



**ACEPTACION DE ESTADOS FINANCIEROS
DE EMISORES PRIVADOS EXTRANJEROS
PREPARADOS DE ACUERDO CON LOS
INTERNATIONAL FINANCIAL REPORTING STANDARDS
SIN CONCILIACION CON LOS U.S. GAAP**

Documento original:

SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION
17 CFR Parts 210, 230, 239 and 249
[RELEASE NOS. 33-8879; 34-57026; INTERNATIONAL SERIES RELEASE NO. 1306; File No. S7-13-07]
RIN 3235-AJ
ACCEPTANCE FROM FOREIGN PRIVATE ISSUERS OF FINANCIAL STATEMENTS PREPARED IN ACCORDANCE
WITH INTERNATIONAL FINANCIAL REPORTING STANDARDS WITHOUT RECONCILIATION TO U.S. GAAP
AGENCY: Securities and Exchange Commission
ACTION: Final rule.
Fuente: <http://www.sec.gov>

Notas aclaratorias:

- La única versión oficial de este documento es la publicada por la SEC en inglés. La presente traducción: (1) se realiza únicamente con fines de divulgación y de ninguna manera reemplaza al original; (2) no es de carácter oficial y puede contener diferencias con las expresiones legales oficiales.
- En español se emplea la expresión 'Normas Internacionales de Información Financiera' (NIIF) para traducir el término 'International Financial Reporting Standards' (IFRS). En la presente traducción se usa el término IFRS para enfatizar la idea del original de los 'IFRS tal y como son emitidos por IASB'. Si bien IASB publica una traducción oficial al español, el documento que se está traduciendo se caracteriza por hacer referencia a los estándares emitidos originalmente en inglés. Algo similar ocurre con la expresión 'U.S. GAAP' (United States Generally Accepted Accounting Principles) que pudiera traducirse como 'US-PCGA' (Principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos). En esta traducción se usa el término original 'U.S. GAAP'.

Traducido por:

Samuel A. Mantilla, asesor contable de Deloitte & Touche Ltda., Colombia, con la revisión técnica de César Cheng, Socio Director General de Deloitte & Touche Ltda., Colombia.

RESUMEN: La Comisión está adoptando reglas para aceptar, de los emisores privados extranjeros, en sus registros en la Comisión, estados financieros preparados de acuerdo con International Financial Reporting Standards ("IFRS") tal y como son emitidos por la International Accounting Standards Board ("IASB") sin conciliación con los principios de contabilidad generalmente aceptados ("GAAP") tal y como son usados en los Estados Unidos. Para implementar esto, estamos adoptando enmiendas a la Forma 20-F, ajustando los cambios a la Regulación S-X, y ajustando las enmiendas a otras regulaciones, formas y reglas bajo la Securities Act y la Securities Exchange Act. Los actuales requerimientos relacionados con la conciliación con los U.S. GAAP no cambian para el emisor privado extranjero que registra sus estados financieros en la Comisión usando una base de contabilidad diferente a los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

FECHA EFECTIVA: 60 DIAS DESPUES DE LA PUBLICACION EN EL FEDERAL REGISTER.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: Las enmiendas relacionadas con la aceptación de estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB son aplicables a los estados financieros para los años financieros que terminan después del 15 de Noviembre del 2007 y períodos intermedios dentro de esos años contenidos en los registros que se realicen después de la fecha efectiva. Las enmiendas a la Instrucción General G de la Forma 20-F relacionada con quienes adoptan por primera vez los IFRS son aplicables a los registros que se realicen después de la fecha efectiva.

PARA INFORMACION ADICIONAL CONTACTE A: Michael D. Coco, Special Counsel, Office of International Corporate Finance, Division of Corporation Finance, al (202) 551-3450, o a Katrina A. Kimpel, Professional Accounting Fellow, Office of the Chief Accountant, al (202) 551-5300, U.S. Securities and Exchange Commission, 100 F Street, NE, Washington, DC 20549-3628.

INFORMACION COMPLEMENTARIA: La Comisión está enmendando la Forma 20-F¹ bajo la Securities Exchange Act of 1934 (la "Ley de intercambio de valores"),² las Reglas 1-02, 3-10 y 4-01 de la Regulación S-X,³ las Formas F-4 y S-4 según la Securities Act of 1933 (la "Ley de valores"),⁴ y la Regla 701 según la Securities Act.⁵

¹ 17 CFR 249.220f

² 15 U.S.C. 78a et seq. La Forma 20-F es la forma combinada de declaración de registro y reporte anual de los emisores privados extranjeros según la Ley de intercambio de valores. También establece los requerimientos de revelación para el registro de declaraciones archivadas por los emisores privados extranjeros según la Securities Act of 1933. 15 U. S. C. 77a et seq.

El término "emisor privado extranjero" es definido en la Exchange Act Rule 3b-4(c) [17 CFR 240.3b-4(c)]. Emisor privado extranjero significa cualquier emisor extranjero diferente a un gobierno extranjero excepto el emisor que satisface las siguientes condiciones: (1) más del 50 por ciento de las acciones con derecho a voto que estén en circulación son tenidas directa o indirectamente por residentes de los Estados Unidos; y (2) cualquiera de los siguientes: (i) la mayoría de los funcionarios o directores ejecutivos son ciudadanos de o residentes en los Estados Unidos; (ii) más del 50 por ciento de los activos del emisor están localizados en los Estados Unidos; o (iii) el negocio del emisor es administrado principalmente en los Estados Unidos.

³ 17 CFR 210.1-02, 17 CFR 210.3-10 y 17 CFR 210.4-01. La Regulación S-X establece la forma y el contenido de los requerimientos para los estados financieros.

⁴ 17 CFR 239.34 y 17 CFR 239.13.

⁵ 17 CFR 230.701.

Tabla de contenido

- I. RESUMEN EJECUTIVO
 - A. Enmiendas propuestas
 - B. Vista de conjunto de los comentarios recibidos
 - C. Resumen de las enmiendas finales

- II. ACEPTACION DE ESTADOS FINANCIEROS IFRS DE EMISORES PRIVADOS EXTRANJEROS SIN CONCILIACION CON LOS U.S. GAAP
 - A. IASB
 - 1. Gobierno y estructura
 - 2. Financiación
 - B. El proceso de convergencia
 - C. Entendimiento y educación del inversionista
 - D. Aplicación consistente y fiel de los IFRS en la práctica
 - E. Procesos regulatorios e infraestructura para promover la aplicación consistente y fiel de los IFRS

- III. DISCUSION DE LAS ENMIENDAS
 - A. Elegibilidad e implementación
 - 1. Condición del emisor privado extranjero
 - 2. IFRS tal y como son emitidos por IASB
 - 3. Implementación
 - B. Enmiendas para llevar a cabo la aceptación de estados financieros IFRS sin conciliación con los U.S. GAAP
 - 1. General
 - 2. Estados financieros de período intermedio
 - a. Información financiera en estados y prospectos de registro según la Ley de Valores y estados iniciales de registro según la ley de intercambio de valores, de menos de nueve meses después del final del año financiero
 - b. Estados financieros en estados y prospectos de registro según la Ley de Valores y estados iniciales de registro según la ley de intercambio de valores, usados más de nueve meses después del final del año financiero
 - c. Estados financieros transitorios de período intermedio en estados y prospectos de registro según la ley de valores y prospectos y estados iniciales de registro según la ley de intercambio de valores
 - C. Problemas relacionados con la contabilidad y las revelaciones
 - 1. Datos financieros seleccionados
 - 2. Otras revelaciones de la Forma 20-F
 - a. Referencia a los pronunciamientos U.S. GAAP en la Forma 20-F
 - b. Revelación de las compañías de petróleo y gas
 - c. Revelación del riesgo de mercado y provisiones de puerto seguro
 - 3. Tratamiento IFRS de ciertas áreas
 - 4. Otras consideraciones relacionadas con los IFRS y la orientación U.S. GAAP
 - 5. Quienes adoptan por primera vez los IFRS
 - 6. Cajas de verificación en la carátula de la Forma 20-F

- D. Regulación S-X
 - 1. Aplicación de las enmiendas a las Reglas 3-05, 3-09, y 3-16
 - a. Prueba de la importancia
 - b. Estados financieros históricos individuales de otra entidad suministrados según la Regla 3-05 o 3-09
 - 2. Estados financieros pro-forma suministrados según el Artículo 11
 - 3. Estados financieros suministrados según la Regla 3-10
 - 4. Conformación de la enmienda a la Regla 4-01
 - E. Aplicación de las enmiendas a otras formas, reglas y programaciones
 - 1. Conformación de las enmiendas a las Formas F.4 y S-4 de la Ley de Valores
 - 2. Conformación de las enmiendas a la Regla 701
 - 3. Programación TO y Programación 13E-3
 - 4. Emisores que son negocios pequeños
 - F. Aplicación a los registros según el sistema de revelación multijurisdiccional
 - G. Fechas límite de presentación de reportes periódicos para los emisores privados extranjeros
 - H. Problemas de control de calidad
- IV. LEY DE REDUCCION DE PAPELES DE TRABAJO
 - A. Trasfondo
 - B. Carga y costos estimados relacionados con la acomodación
 - 1. Forma 20-F
 - 2. Forma F-1
 - 3. Forma F-4
 - 4. Forma S-4
 - 5. Regla 701
- V. ANALISIS COSTO-BENEFICIO
 - A. Beneficios esperados
 - B. Costos esperados
- VI. CERTIFICACION DE LA LEY DE FLEXIBILIDAD REGULATORIA
- VII. CONSIDERACION DEL IMPACTO EN LA ECONOMIA, CARGA SOBRE LA COMPETENCIA Y PROMOCION DE LA EFICIENCIA, ANALISIS DE LA COMPETENCIA Y LA FORMACION DEL CAPITAL
- VIII. BASE ESTATUTARIA Y TEXTO DE LAS ENMIENDAS FINALES

I. RESUMEN EJECUTIVO

A. Enmiendas propuestas

Desde hace tiempo la Comisión ha visto que la reducción de la disparidad entre las prácticas de contabilidad y revelación de los Estados Unidos y de otros países es un objetivo importante tanto para la protección de los inversionistas como para la eficiencia de los mercados de capital.⁶ El uso, por los emisores, de un conjunto único de estándares de contabilidad de alta calidad aceptados globalmente le ayudará a los inversionistas a entender más claramente y con mayor comparabilidad las oportunidades de inversión que hay fuera de los Estados Unidos que si esos emisores revelan sus resultados financieros según la multiplicidad de estándares nacionales de contabilidad, y le permitirá a los emisores tener acceso a los mercados de capital de todo el mundo a un costo más bajo.

En dirección a este fin, la Comisión ha emprendido diversas medidas para impulsar el uso de los International Financial Reporting Standards ("IFRS") tal y como son emitidos por la International Accounting Standards Board ("IASB") y apoya plenamente los esfuerzos de IASB y de la Financial Accounting Standards Board ("FASB") para convergir sus estándares de contabilidad.⁷ Específicamente, la Comisión ha adoptado reglas para fomentar el uso de los IFRS, que de manera creciente se han vuelto ampliamente difundidos a través de todo el mundo. Aproximadamente 100 países requieren o permiten el uso de los IFRS, y muchos otros países están reemplazando sus estándares nacionales por los IFRS. Siguiendo la adopción de una regulación en la Unión Europea ("EU") para requerir que las compañías incorporadas en uno de sus Estados Miembros y cuyas acciones estén registradas en un mercado regulado de la EU para usar los IFRS comenzando con su año financiero 2005,⁸ adoptamos un acuerdo para permitir que cualquier emisor privado extranjero que prepare sus estados financieros usando los IFRS por primera vez suministre dos años y no tres de estados financieros en sus registros con la Comisión.⁹ Reconociendo los esfuerzos importantes hechos por muchos emisores privados extranjeros en su transición hacia los IFRS, también extendimos las fechas de cumplimiento para el reporte de la administración relacionado con el control interno sobre la información financiera.¹⁰

Más recientemente, el 11 de Julio del 2007, la Comisión emitió para comentario público una propuesta para enmendar la Forma 20-F y la Regulación S-X con el fin de aceptar estados financieros de emisores privados extranjeros que estén preparados con base

⁶ Ver "Acceptance from Foreign Private Issuers of Financial Statements Prepared in Accordance with International Financial Reporting Standards without Reconciliation to U.S. GAAP," Release No. 33-8818 (July 2, 2007) [72 FR 379612 (July 11, 2007)] (la "publicación de la propuesta") para un resumen de la consideración que la Comisión hizo en el pasado respecto de un conjunto único de estándares de contabilidad aceptados globalmente.

⁷ Ver la publicación de la propuesta para un resumen de IASB, FASB y el proceso de convergencia.

⁸ Consistente con la Forma 20-F, con los IFRS y con el uso general por fuera de los Estados Unidos, usamos el término "año financiero" para referirnos al año fiscal. Ver la Instrucción 2 al Elemento 3 de la Forma 20-F.

⁹ Release No. 33-8567 (April 12, 2005) [70 FR 20674 (April 20, 2005)] (la "publicación 2005 que adopta"). Quienes son diferentes a los que adoptan por primera vez los IFRS elegibles para confiar en ese acuerdo, los emisores privados extranjeros que registren acciones con la SEC, y que reporten sobre una base periódica según la Sección 13(a) o 15(d) de la Ley de intercambio de valores, se requiere que presenten estados auditados de resultados, cambios en el patrimonio de los accionistas y flujos de efectivo para cada uno de los pasados tres años financieros.

¹⁰ Release No. 33-8545 (March 2, 2005) [70 FR 11528 (March 8, 2005)].

en la versión en inglés de los IFRS tal y como son publicados por IASB, sin conciliación con los U.S. GAAP.¹¹ No propusimos cambiar los requerimientos de conciliación que existen para los emisores privados extranjeros que registran sus estados financieros según otros conjuntos de estándares de contabilidad, o que no cumplen plenamente con los IFRS tal y como son emitidos por IASB.¹² Como parte de nuestros esfuerzos para fomentar un conjunto único de estándares de contabilidad aceptados globalmente, ahora estamos adoptando enmiendas para aceptar de los emisores privados extranjeros, en los registros en la Comisión y sin conciliación con los U.S. GAAP, estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

B. Vista de conjunto de los comentarios recibidos

En la propuesta publicada solicitamos comentarios sobre una cantidad de asuntos, incluyendo la meta de lograr un conjunto único de estándares globales de contabilidad, el rol de IASB como emisor de estándares, el efecto potencial que los cambios propuestos a las reglas tienen en la convergencia, la capacidad de los inversionistas y de otros para entender y usar estados financieros IFRS sin conciliación con los U.S. GAAP, y la aplicación de los IFRS por los preparadores de estados financieros. Recibimos aproximadamente 125 cartas comentario en respuesta a la publicación que propone, provenientes de una amplia variedad de respondientes, incluyendo inversionistas, analistas, emisores extranjeros y de los Estados Unidos, asociaciones de negocios, firmas de contaduría, firmas de abogados, agencias calificadoras de crédito y reguladores.¹³ La mayoría de quienes respondieron estuvo de acuerdo en que, en general, el uso de estándares de contabilidad de alta calidad, aceptados internacionalmente, era una meta importante y que vale la pena. En general, quienes presentaron comentarios apoyaron la propuesta, entre los cuales se incluyen muchos emisores privados extranjeros, firmas de contaduría, firmas de abogados y emisores de estándares extranjeros, así como algunos inversionistas, estuvieron de acuerdo en que los IFRS eran confiables para ser usados como un conjunto de estándares aceptado internacionalmente. Además, expresaron que permitir los IFRS sin conciliación con los U.S. GAAP sería percibido como un reconocimiento del carácter adecuado de la convergencia lograda a la fecha y que promovería y fomentaría el proceso continuo de convergencia. Sin embargo, los puntos de vista de algunos otros comentaristas, incluyendo quienes representan algunos inversionistas institucionales y analistas, estuvieron mezclados. Si bien esos comentaristas también expresaron el punto de vista de que los IFRS tienen el potencial para satisfacer plenamente en algún momento del futuro el rol de los estándares internacionales de alta calidad, algunos

¹¹ Tal y como se usa en esta publicación, la frase “IFRS tal y como son emitidos por IASB” se refiere al texto de los IFRS que tiene el carácter de autoridad que, de acuerdo con la IASC Foundation Constitution, es el publicado en inglés. Ver “International Financial Reporting Standards (IFRSs), including International Accounting Standards (IASs) and Interpretations as at 1 January 2007,” Preface to International Financial Reporting Standards, at 23. Tal y como se describe abajo en la Sección III.A.2, la publicación propuesta usó la frase “IFRS tal y como son emitidos por IASB” para referirse al texto de los IFRS que tiene el carácter de autoridad.

¹² Ver Ítems 17 y 18 de la Forma 20-F; ver también Artículo 4 de la Regulación S-X. Para la historia del requerimiento de conciliación, Ver la publicación que propone

¹³ Esas cartas comentario están disponibles en la página web de la Comisión, ubicada en <http://www.sec.gov/comments/s7-13-07/s71307.shtml>, y en la Sala de referencia pública de la Comisión en su sede en Washington, DC.

piensan que todavía no es el momento para aceptar esos estados financieros sin conciliación con los U.S. GAAP. Entre las diversas razones citadas por quienes consideraron que todavía no era el momento para ello están que el proceso de convergencia es insuficiente a la fecha y que la adopción de la propuesta haría que el proceso de convergencia probablemente se volviera lento y, posiblemente se detuviera. Otros comentaristas pensaron que el tiempo había madurado para aceptar estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB y sin conciliación con los U.S. GAAP.

Con relación al efecto en la calidad de la información si se eliminaba la conciliación con los U.S. GAAP, muchos comentaristas en apoyo de la propuesta señalaron que la información de conciliación es altamente técnica y no se entiende de manera amplia. Esos comentaristas también generalmente expresaron confianza en la calidad de la aplicación de los IFRS en la práctica. De otro modo, los comentaristas que expresaron preocupaciones respecto de la propuesta apoyaron la utilidad de los aspectos tanto cuantitativos como cualitativos de la conciliación con los U.S. GAAP. Esos comentaristas citaron la presencia de diferencias importantes en importantes elementos de línea, tales como ingresos netos, en las conciliaciones con los U.S. GAAP de muchos emisores privados extranjeros como evidencia de que el proceso de convergencia todavía no está suficientemente completo. Según su punto de vista, tales diferencias serían más difíciles de discernir sin la conciliación con los U.S. GAAP. Ellos también afirmaron que la conciliación con los U.S. GAAP es útil como ayuda para la calidad de los estados financieros, y defendieron esfuerzos adicionales de carácter estructural y de imposición obligatoria a través de las jurisdicciones, relacionados con los IFRS, incluyendo esfuerzos para fortalecer el gobierno de IASB y para financiar la International Accounting Standards Comité ("IASB") Foundation, que es la única organización responsable por la supervisión de las actividades de IASB.

Muchos comentaristas que apoyaron la propuesta también urgieron que la Comisión haga enmiendas que vayan más allá de las que propusimos. Esos comentaristas sugirieron que la Comisión también acepte de los emisores privados extranjeros estados financieros preparados usando adaptaciones jurisdiccionales de los IFRS sin conciliación con los U.S. GAAP, adaptaciones jurisdiccionales de los IFRS con una conciliación con los IFRS tal y como son emitidos por IASB, o cualquier PCGA de los países de origen con una conciliación con los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

C. Resumen de las enmiendas finales

La Comisión ha considerado los comentarios recibidos y considera que es el momento apropiado para adoptar las revisiones, sustancialmente tal y como fueron propuestas, a los Elementos 17 y 18 de la Forma 20-F para permitir que los emisores privados extranjeros incluyan en sus registros con la Comisión estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB y sin conciliación con los U.S. GAAP. Sin embargo, las enmiendas adoptadas difieren en algunas áreas en consideración de las respuestas que recibimos a las preguntas que hicimos en la propuesta publicada.

En resumen, la Comisión está adoptando enmiendas que:

- permiten que los emisores privados extranjeros registren estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB, sin conciliación con los U.S. GAAP;
- requerir que los emisores privados extranjeros que tomen ventaja de esta opción señalen, de manera explícita y carente de reservas en las notas a sus estados financieros, que tales estados financieros están en cumplimiento con los IFRS tal y como son emitidos por IASB y suministren un reporte no-calificado del auditor que opine sobre ese cumplimiento;
- permitir que esos emisores privados extranjeros también registren estados financieros para los períodos intermedios que se requieren, haciéndolo sin conciliación con los U.S. GAAP (y sin suministrar revelación según el Artículo 10 de la Regulación S-X) si los estados financieros intermedios cumplen plenamente con IAS 34;
- extender de manera indefinida el acuerdo de dos años contenido en la Instrucción General G de la Forma 20-F para todos quienes adoptan por primera vez los IFRS tal y como son emitidos por IASB; y
- hacer las conformaciones a las enmiendas a las Reglas 1-02, 3-10 y 4-01 de la Regulación S-X, las Formas F-4 y F-5 de la Ley de Valores, y la Regla 701 de la Ley de Valores.

II. ACEPTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS IFRS DE LOS EMISORES PRIVADOS EXTRANJEROS, SIN CONCILIACION CON LOS U.S. GAAP

En la propuesta publicada, la Comisión solicitó comentarios sobre una cantidad de áreas amplias relacionadas con si debemos proceder con nuestra propuesta para aceptar de los emisores privados extranjeros estados financieros IFRS sin conciliación con los U.S. GAAP. Los comentaristas tuvieron un rango de puntos de vista sobre esas áreas y ofrecieron aportes útiles, y nosotros consideramos muchos factores en nuestra determinación para adoptar esas enmiendas. Recibimos puntos de vista mezclados sobre la utilidad de la información suministrada por la conciliación con los U.S. GAAP de los estados financieros IFRS. Algunos comentaristas expresaron preocupación sobre la calidad general de los IFRS, ya sea debida a consideraciones institucionales tales como el gobierno o la financiación de IASB o debida a consideraciones operacionales tales como el futuro del proceso de convergencia. Consideramos que esas iniciativas serán más efectivas para manejar esas preocupaciones que cualesquiera efectos indirectos de mantener los requerimientos de conciliación con los U.S. GAAP para los estados financieros que cumplen con los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

Consideramos que es apropiado adoptar en este momento esas enmiendas dado que esperamos que nuestra aceptación de los estados financieros IFRS sin conciliación con los U.S. GAAP fomentará que más inversionistas extranjeros preparen estados financieros de acuerdo con los IFRS. También esperamos que facilitará la formación de capital para los emisores privados extranjeros que están registrados en la Comisión. La

adopción ahora de esas enmiendas puede servir como un incentivo para fomentar el uso de los IFRS tal y como son emitidos por IASB, así como para apoyar su desarrollo como un conjunto plenamente aceptado a nivel global de estándares de contabilidad de alta calidad.

A. IASB

En la propuesta publicada observamos que la sostenibilidad, el gobierno y la operación continuada de IASB como emisor único de estándares constituyen consideraciones importantes en nuestra aceptación de los estados financieros IFRS sin conciliación con los U.S. GAAP, dado que esos factores se relacionan con la capacidad de IASB para continuar desarrollando estándares de alta calidad aceptados globalmente. Nosotros solicitamos comentarios sobre las maneras como la Comisión podría dar apoyo adicional a la emisión de estándares de IASB y al proceso interpretativo, y también respecto de cómo la Comisión debe considerar su rol con relación a IASB.

1. Gobierno y estructura

Los comentaristas generalmente estuvieron de acuerdo con que IASB es el único emisor de estándares que tiene un debido proceso robusto en sus procedimientos de emisión de estándares.¹⁴ Si bien la mayoría de comentaristas no expresó preocupaciones respecto del gobierno, unos pocos identificaron algunas preocupaciones relacionados con la organización, el gobierno y la operación de IASB como emisor de estándares. Específicamente, esos comentaristas sienten que se necesita hacer mejoramientos a la diversidad geográfica de la junta,¹⁵ y alinear de mejor manera su membresía con los intereses de los inversionistas.¹⁶

Con relación a esos comentarios y a sus propias consideraciones, la Comisión llamó a otras autoridades responsables por la regulación de los mercados de capital – la European Commission, la Financial Services Agency of Japan y la International Organization of Securities Commissions (“IOSCO”) – a trabajar conjuntamente para lograr un medio de mayor *accountability* de IASB y de la IASC Foundation para con esas agencias gubernamentales que tienen a cargo la protección de los inversionistas y la regulación de los mercados de capital.¹⁷ Este interés por incrementar la *accountability* de IASB y de la IASC Foundation es un reflejo de la amplia aceptación de los IFRS. El uso incrementado de los IFRS ha dado origen al interés por establecer vínculos formales entre los *stakeholders* reguladores de valores y la IASC Foundation.

Las autoridades que se describen en el párrafo anterior proponen utilizar la ocasión de la revisión que en el 2008 se hará a la Constitución de la IASC Foundation para impulsar, en colaboración con la IASC Foundation, ciertos cambios para fortalecer el

¹⁴ Ver, por ejemplo, las cartas de American Bankers Association, Georg Merkl (“Merkl”), y USB AG (“USB”).

¹⁵ Ver, por ejemplo, la carta de Korean Accounting Institute and Korean Accounting Standards Board (“KAI-KASB”).

¹⁶ Ver, por ejemplo, la carta de CFA Institute Centre for Financial Market Integrity (“CFA Institute”).

¹⁷ Ver, SEC Press Release No. 2007-226, November 7, 2007, disponible en <http://www.sec.gov/news/press/2007/2007-226.htm>.

marco de gobierno de la IASC Foundation, si bien se enfatiza la importancia continuada del proceso independiente de emisión de estándares. Central a este esfuerzo es el establecimiento de un nuevo cuerpo de monitoreo dentro de la estructura de gobierno de la IASC Foundation para reforzar la actual función de supervisión del interés público que realizan los Fideicomisarios de la IASC Foundation. De la misma forma observamos el anuncio que de sus propuestas hicieron los Fideicomisarios de la IASC Foundation, luego de la revisión de la estrategia durante los meses recientes, para mejorar los acuerdos de gobierno de la organización y para reforzar la *accountability* pública de la organización.¹⁸

Tal y como se describe en la propuesta publicada, la Comisión participa en el desarrollo de los IFRS principalmente a través de su participación en IOSCO, en la cual asume un rol activo al revisar y aportar a los comentarios sobre los borradores para discusión pública de los estándares emitidos por IASB y está contribuyendo a sus grupos de trabajo. El personal de la Comisión, como representante de IOSCO, sirve como observador sin derecho a voto en las reuniones del International Financial Reporting Interpretations Committee ("IFRIC").¹⁹ La Comisión también es observador del IASB Standards Advisory Council, cuyas responsabilidades incluyen la consulta con IASB respecto de los problemas técnicos de las prioridades de la agenda y de los proyectos técnicos de IASB. La mayoría de los comentaristas que se refirieron al rol de la Comisión con relación a IASB sienten que la Comisión debe continuar participando en el debido proceso de IASB y de IFRIC.²⁰ Muchos sienten que es apropiada la interacción continuada con IASB a través de IOSCO.²¹

Un comentarista observó que en julio del 2006, luego de la afirmación de IASB y de FASB respecto de su compromiso para con la convergencia, IASB anunció que no requeriría la aplicación de nuevos estándares antes del 1 de enero del 2009.²² El establecimiento de ese plazo para la aplicación de importantes estándares nuevos tuvo la intención de permitir la oportunidad de consulta, establecer una fecha objetivo clara para la adopción, y ofrecer estabilidad en la plataforma de los estándares IFRS para los emisores que ya adoptaron los IFRS. El comentarista expresó preocupación respecto de que la fecha efectiva del 2009 retardaría el mejoramiento en la calidad de los estados financieros y de las revelaciones, y argumentó que nuestra aceptación de los estados financieros IFRS sin conciliación no debía ocurrir hasta tanto IASB retire su "moratoria" sobre los estándares nuevos.²³ Nosotros observamos, sin embargo, que IASB continúa emitiendo nuevos estándares aún cuando no requiere su aplicación

¹⁸ Ver, IASC Foundation Press Release, "Trustees Announce Strategy to Enhance Governance – Report on Conclusions at Trustees Meeting," November 6, 2007, disponible en <http://www.iasb.org/News/Press+Release/Trustees+Announce+Strategy+to+Enhance+Governance+Report+on+Conclusions+at+Trustees++Meeting.htm> (el "IASC Foundation November 6 Press Release").

¹⁹ IFRIC interpreta los IFRS y revisa los problemas de contabilidad que es probable que reciban tratamiento divergente o inaceptable en ausencia de orientación que tenga el carácter de autoridad. IFRIC actualmente está conformado por doce miembros con derecho a voto, y la IASC Foundation recientemente aprobó incrementarlo a catorce miembros con derecho a voto. Todos los miembros de IFRIC son designados por los Fideicomisarios de la IASC Foundation por períodos renovables de tres años. Las Interpretaciones de IFRIC son ratificadas por IASB antes que se vuelvan efectivas.

²⁰ Ver, por ejemplo, las cartas de Deloitte Touche Totmatsu ("Deloitte"), Institute of International Finance, London Investment Banking Association ("LIBA"), PricewaterhouseCoopers LLP ("PwC") y la Swedish Export Credit Corporation ("SEK").

²¹ Ver, por ejemplo, las cartas de UBS y PwC.

²² El boletín de prensa en el cual IASB hizo este anuncio está disponible en:

<http://www.iasb.org/News/Press+Release/IASB+takes+steps+to+assist+adoption+of+IFRS+and+reinforce+consultaion+No+new+IFRSs+effective+until.htm>.

²³ Ver, la carta del CFA Institute.

hasta antes del 1 de enero del 2009, y que generalmente se permite la adopción temprana de los nuevos estándares antes de su fecha efectiva obligatoria.

2. Financiación

Algunas cartas comentario, incluyendo de usuarios de estados financieros y de inversionistas, consideraron que es un problema la financiación de IASB.²⁴ La mayoría de esos comentaristas estaban preocupados porque la naturaleza actualmente voluntaria de las contribuciones puede impactar al menos la apariencia de la independencia de IASB así como la calidad y la oportunidad de sus estándares.²⁵ Unos pocos comentaristas señalaron que la concentración de contribuciones privadas era una preocupación que genera al actual mecanismo de financiación de IASB.²⁶

Nosotros apoyamos un IASB fuerte, independiente, y como observamos en la propuesta publicada, hay en camino iniciativas para manejar su estructura de financiación. Consideramos que la promoción de esos esfuerzos es un curso de acción más eficiente y productivo que continuar requiriendo la conciliación con los U.S. GAAP para los estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Actualmente las operaciones de la IASC Foundation son financiadas por una combinación de fondos voluntarios, contribuciones privadas y recaudos. Los Fideicomisarios de la IASC Foundation han señalado que un objetivo de largo plazo para su plan de financiación es moverse más allá de confiar en contribuciones voluntarias privadas. En junio del 2006, los Fideicomisarios de la IASC Foundation acordaron cuatro elementos que deben gobernar el establecimiento de un enfoque de financiación que le permitiría a la IASC Foundation continuar siendo la única organización del sector privado con los recursos necesarios para realizar su trabajo de una manera oportuna.²⁷ Los Fideicomisarios continúan progresando en la obtención de financiación estable que satisfaga esos elementos. Los comentaristas han señalado que tal cambio sería benéfico para la estabilidad de la organización, y distribuiría más equitativamente los costos.²⁸

²⁴ Ver, por ejemplo, las cartas de California Public Employees, Retirement System, CFA Institute, y Goldman Sachs.

²⁵ Ver, por ejemplo, las cartas de Colgate-Palmolive Company y de Investors Technical Advisory Comité ("ITAC")

²⁶ Ver, por ejemplo, las cartas de Council of Institutional Investors ("CII"), Lawrence A. Cunningham, y Gaylen R. Hansen.

²⁷ Los Fideicomisarios determinaron que "las características del nuevo esquema para el 2008 serían:

- Base amplia: Poco menos de 200 compañías y organizaciones participan en el actual sistema de financiación. Un sistema de financiación sostenible en el largo plazo tiene que expandir la base de apoyo para incluir los principales participantes en los mercados de capital del mundo, incluyendo instituciones oficiales, en orden a asegurar la diversificación de las fuentes.
- Forzoso. Cualquier sistema tiene que generar suficiente presión de manera que sea muy difícil liberarse fácilmente. Esto se podría lograr mediante una variedad de mecanismos, incluyendo apoyo oficial de las autoridades regulatorias relevantes y aprobación formal de las organizaciones que recaudan.
- Final abierto: Los compromisos financieros deben ser finalmente abiertos y no estar contingentes a cualquier acción particular que dañaría la independencia de la IASC Foundation y de la International Accounting Standards Board.
- Específico de país: La carga de la financiación debe ser compartida por las principales economías del mundo sobre una base proporcional, usando el Producto Interno Bruto como el factor determinante de la medición. Cada país debe satisfacer su meta diseñada, haciéndolo de una manera que sea consistente con los principios anteriores."

Ver, <http://www.iasb.org/About+Us/About+the+Foundation/Future+Funding.htm>.

²⁸ Ver, la carta de KPMG IFRG Limited ("KPMG")

A la luz de los comentarios recibidos y de sus propias consideraciones, la Comisión ha tomado nota del progreso de la financiación de la IASC Foundation tal y como más recientemente se anunció luego de la reunión de los Fideicomisarios de la IASC Foundation realizada el 31 de octubre del 2007.²⁹ La Comisión está animada por el progreso en la diversificación de las fuentes de financiación de la IASC Foundation entre y al interior de las jurisdicciones, así como por el número de jurisdicciones (tales como Australia, Holanda, Nueva Zelanda y el Reino Unido) que se han movido desde el esquema de financiación voluntaria hacia el pago ya sea impuesto o nacional.

B. El proceso de convergencia

Tal y como se discutió en la propuesta publicada, el progreso continuado hacia la convergencia entre los U.S. GAAP y los IFRS tal y como son emitidos por IASB es otra consideración en nuestra aceptación de los estados financieros IFRS sin conciliación con los U.S. GAAP. Consideramos que los inversionistas pueden entender y trabajar tanto con los IFRS como con los U.S. GAAP y que esos dos sistemas pueden coexistir en los mercados de capitales públicos de los Estados Unidos de la manera como se describe en esta regla, aún cuando la convergencia entre los IFRS y los U.S. GAAP no esté completa y hayan diferencias entre los resultados que se reportan bajo los IFRS y los U.S. GAAP. Tal y como establecimos en la propuesta publicada, no consideramos que la eliminación de la conciliación deba ser contingente con el logro de un grado particular de convergencia. Además, lo robusto del proceso de convergencia en el tiempo, entre otros factores, es de mayor importancia.

La mayoría de comentaristas estuvo de acuerdo con que lograr un conjunto único de estándares globales de contabilidad de alta calidad es una meta que vale la pena, con algunos estando de acuerdo con que no se requería un nivel específico de convergencia para eliminar el requerimiento de conciliación.³⁰ Al resaltar que la aceptación de los estados financieros IFRS sin conciliación con los U.S. GAAP no debe ser contingente con el logro de un nivel particular de convergencia, un comentarista observó que, "aún cuando los usuarios hoy no pueden asumir que la conciliación con los U.S. GAAP siempre asegura la comparabilidad directa con los estados financieros U.S. GAAP de otras entidades."³¹

Recibimos una variedad de puntos de vista sobre el nivel de convergencia entre los U.S. GAAP y los IFRS tal y como son emitidos por IASB y sobre el efecto potencial que la eliminación del requerimiento de convergencia tiene sobre el proceso de convergencia. Quienes respondieron a favor de las enmiendas generalmente sienten que la aceptación de los estados financieros IFRS³² sin conciliación con los U.S. GAAP sería percibido como un indicador del carácter adecuado de la convergencia y del proceso de convergencia a la fecha.³³ Muchos de quienes no están a favor de las enmiendas consideraron que la convergencia a la fecha era insuficiente como para que

²⁹ Ver, el boletín de prensa de la IASC Foundation correspondiente al 6 de noviembre

³⁰ Ver, por ejemplo, las cartas del American Insurance Group, Inc. ("AIG"), Ernst & Young LLP ("Ernst & Young"), PwC, American Accounting Association – Financial Accounting Standards Committee.

³¹ Ver, la carta de KPMG.

³² La frase "estados financieros IFRS" tal y como es usada en esta publicación se refiere a los estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB, a menos que se especifique de otra manera.

³³ Ver, por ejemplo, las cartas del Institute of Chartered Accountants in England and Wales ("ICAEW"), Siemens, Aktiengesellschaft ("Siemens"), KPMG, Goldman Sachs, y Federation of European Accountants ("FEE").

tuviera mérito la eliminación del requerimiento de conciliación en este momento,³⁴ o que la aceptación de los estados financieros IFRS sin conciliación impediría el progreso hacia la convergencia adicional.³⁵ Algunos comentaristas que asumieron el último punto de vista citaron la presencia de diferencias sustanciales en elementos importantes en la conciliación como evidencia de que el proceso de convergencia no está suficientemente completo, y dieron ejemplos de algunos elementos que se revelan en la conciliación y de los cuales no serían conscientes si tuvieran que confiar únicamente en los estados financieros IFRS.³⁶ Algunos comentaristas sugirieron que si aceptamos los estados financieros IFRS sin conciliación, los usuarios de los estados financieros se beneficiarían si los emisores continuaran suministrando revelaciones cualitativas de la naturaleza de las diferencias entre los resultados IFRS y los U.S. GAAP no-reportados.³⁷ Otros comentaristas que representan usuarios de estados financieros, de todas formas, observaron que la información de conciliación no siempre es muy útil para ellos al evaluar los estados financieros IFRS,³⁸ y muchos emisores extranjeros comentaron que raras veces reciben preguntas de los analistas de valores y de otros, relacionadas con sus conciliaciones con los U.S. GAAP.³⁹ Muchos comentaristas consideraron que las fuerzas del mercado y la demanda por información comparable en los mercados de capital globales continuarán proveyendo suficiente incentivo para la convergencia adicional de los U.S. GAAP y los IFRS tal y como son emitidos por IASB.⁴⁰

Los IFRS tal y como son emitidos por IASB y los U.S. GAAP son ambos conjuntos de estándares de contabilidad de alta calidad que son similares uno a otro en muchos aspectos, y los esfuerzos de convergencia hasta la fecha han progresado en la eliminación de muchas diferencias. Nosotros reconocemos, sin embargo, que todavía hay una cantidad de diferencias entre los U.S. GAAP y los IFRS tal y como son emitidos por IASB, y que todavía hay temas específicos de contabilidad que los IFRS todavía no manejan completamente. Una meta del proceso de convergencia que está en camino entre FASB e IASB es eliminar las diferencias que permanecen y evitar la creación de nuevas diferencias importantes en la medida en que como emisores de estándares continúen tratando los problemas de contabilidad existentes y emergentes.

Estas enmiendas a las reglas se basan en muchos factores, incluyendo el progreso de IASB y FASB hacia la convergencia, el compromiso conjunto que ambas juntas han expresado para lograr la convergencia adicional de los estándares de contabilidad en el futuro, y nuestra creencia de que los inversionistas y los mercados de capital son mejor servidos con estándares de contabilidad de alta calidad. Nuestro foco está en si los IFRS son un conjunto de estándares de contabilidad de alta calidad, establecidos mediante un proceso robusto, la aplicación de los cuales conduce a información que los inversionistas pueden entender y trabajar independiente de cualesquiera diferencias con los U.S. GAAP.

³⁴ Ver, por ejemplo, las cartas de Nwe Cork State Society of Certified Public Accountants ("NYSSCPA"), Maverick Capital ("Maverick"), e ITAC.

³⁵ Ver, por ejemplo, las cartas de CFA Institute, ITAC, NYSSCPA, R.G. Associates, y Ferry Warfield ("Warfield")

³⁶ Ver, por ejemplo, las cartas de CFA Institute, Maverick, y R.G. Associates

³⁷ Ver, por ejemplo, las cartas de IG, BP plc ("BP"), y Fitch Ratings.

³⁸ Ver, por ejemplo, las cartas de Corporate Reporting User's Forum ("CRUF"), Goldman Sachs, y Merrill Lynch & Company.

³⁹ Ver, por ejemplo, las cartas de Novartis y Nokia.

⁴⁰ Ver, por ejemplo, las cartas de British Bankers' Association, Microsoft Corporation ("Microsoft"), Ernst & Young, PwC, Prudential plc ("Prudential"), y Fitch Ratings.

Anticipamos que el proceso hacia la convergencia continuará, porque los mercados de capital aportarán un incentivo continuo por un conjunto común de estándares de contabilidad de alta calidad aceptados globalmente, independiente de la existencia de un requerimiento de conciliación de los IFRS con los U.S. GAAP. IASB y FASB están desarrollando ahora estándares en áreas donde se garantiza el mejoramiento. Esas circunstancias existen independientemente de si está en funcionamiento el requerimiento de conciliación con los U.S. GAAP. IASB y FASB han, en el 2002 y en el 2006, emitido Memorandos de Entendimiento que reconocen su compromiso para desarrollar estándares globales de alta calidad, el establecimiento de los cuales continúa siendo una prioridad estratégica de largo plazo para ambas juntas. En Noviembre del 2007, los Fideicomisarios de la IASC Foundation reiteraron su apoyo a la continuación del programa de trabajo para la convergencia que se describe en esos Memorandos, observando que el trabajo futuro está ampliamente focalizado en áreas en las cuales el objetivo es desarrollar nuevos estándares internacionales de clase mundial.⁴¹

También es importante observar que algunas diferencias de conciliación entre los IFRS y los U.S. GAAP continuarán existiendo independientemente de la conciliación con los U.S. GAAP y el proceso de convergencia. Debido a sus fuentes, esas diferencias entre los U.S. GAAP y los IFRS continuarán independiente del nivel de convergencia futura que se pueda lograr. Esas diferencias incluyen los efectos de las transacciones heredadas, tales como las combinaciones de negocio, que ocurrieron antes que los U.S. GAAP y los IFRS se volvieran más convergidos, y de las diferencias auto-seleccionadas que surgen como función de las distintas elecciones de contabilidad (e.g., contabilidad de cobertura) que los emisores privados extranjeros hacen según los IFRS y los U.S. GAAP.

C. Entendimiento y educación del inversionista

En la propuesta publicada hicimos algunas preguntas sobre la capacidad de los inversionistas para entender y usar los estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB y sin conciliación con los U.S. GAAP, y respecto de si esa capacidad dependería del tamaño o de la naturaleza del inversionista, del valor de la inversión, o de otras consideraciones.

Los comentaristas observaron que los inversionistas varían considerablemente en su capacidad para entender y usar los estados financieros IFRS y que lo mismo es cierto respecto de su capacidad para entender y usar los estados financieros preparados usando los U.S. GAAP.⁴² Sin embargo, muchos comentaristas estuvieron animados por la aparente carencia de dificultad con la transición hacia los IFRS en la EU desde muchos PCGA diferentes específicos de los países.⁴³ Uno de quienes respondieron asumió un punto de vista opuesto y afirmó que la actual carencia de entendimiento de los IFRS por parte de los inversionistas debe ser un factor al decidir eliminar el

⁴¹ Ver, el boletín de prensa de la IASC Foundation correspondiente al 6 de noviembre.

⁴² Ver, por ejemplo, las cartas de BDO Global Coordination B.V. ("BDO"), ICAEW, Merkl, y Shell International B.V. ("Shell").

⁴³ Ver, por ejemplo, las cartas de British Bankers' Association, LIBA, International Swaps and Derivatives Association ("ISDA"), y Financial Reporting Council.

requerimiento de conciliación.⁴⁴ Ese comentarista consideró que la eliminación de la conciliación requerirá más trabajo (y posiblemente auto-educación) por parte de los inversionistas para entender los estados financieros IFRS, lo cual puede resultar en que se vuelvan más costosas las decisiones de inversión.⁴⁵ Otro comentarista señaló su creencia de que actualmente hay una carencia de programas de educación basados-en-IFRS.⁴⁶

Como también es el caso con los U.S. GAAP, entendemos que los inversionistas y los otros usuarios de los estados financieros no todos poseen el mismo nivel de entendimiento de los IFRS o de los recursos que facilitarían la consecución de tal entendimiento. Anticipamos, sin embargo, que al fomentar el uso de los IFRS tal y como son emitidos por IASB, estas enmiendas le ayudarán a los inversionistas a entender más claramente las oportunidades internacionales de inversión, y con mayor comparabilidad en el largo plazo, que si continuaran confiando en la multiplicidad de estándares de contabilidad nacionales. Las revelaciones que se busca conseguir siguiendo la conciliación con los U.S. GAAP no son un sustituto exacto para el emisor cuando prepara sus estados financieros en U.S. GAAP. Si bien algunos comentaristas han señalado que la conciliación con los U.S. GAAP es útil, no es equivalente de los estados financieros U.S. GAAP. Actualmente los inversionistas tienen que hacer uso de estados financieros IFRS y de estados financieros según varios PCGAs nacionales, aún cuando estén acompañados por una conciliación con los U.S. GAAP. Nosotros estamos animados por los comentarios provenientes de otros inversionistas institucionales que señalan su grado de comodidad y familiaridad con los estados financieros IFRS.⁴⁷

El uso actual de los estados financieros IFRS que se describió arriba no disminuye la importancia de reconocer que algunos inversionistas no están tan familiarizados con el uso de estados financieros IFRS como lo están con el uso de estados financieros U.S. GAAP o con la información suministrada en la conciliación con los U.S. GAAP. Esos inversionistas pueden necesitar obtener entrenamiento o educación en IFRS antes que puedan trabajar cómodamente sin la conciliación con los U.S. GAAP. En este sentido, observamos que las enmiendas que estamos adoptando afectarán a una pequeña cantidad de emisores en relación con el tamaño general de los mercados de capital públicos de los Estados Unidos. Además, estamos permitiendo solamente estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB para que sean registrados sin conciliación con los U.S. GAAP, de manera que no es un factor la preocupación por tener que aprender las múltiples variaciones jurisdiccionales de los IFRS. Más ampliamente, en la medida en que las compañías se mueven crecientemente hacia los IFRS, los inversionistas que hayan ganado familiaridad con los IFRS deben ver un creciente retorno sobre su inversión en educación. Una cantidad de firmas de contaduría y otras organizaciones actualmente suministran en sus páginas web información sobre los IFRS tal y como son emitidos por IASB, y lo hacen gratis. En la medida en que más países adopten los IFRS como la base de contabilidad para sus compañías registradas, anticipamos que los inversionistas que todavía no estén familiarizados con los IFRS tendrán la oportunidad de conseguir tal familiaridad.

⁴⁴ Ver, la carta de ITAC.

⁴⁵ Id.

⁴⁶ Ver la carta del CFA Institute.

⁴⁷ Ver, por ejemplo, la carta de CRUF.

D. Aplicación consistente y fiel de los IFRS en la práctica

El grado de consistencia y fidelidad con la cual se aplican los IFRS es otra consideración en nuestra aceptación de los estados financieros IFRS sin conciliación con los U.S. GAAP. El personal de la Comisión ha ganado un creciente entendimiento de la aplicación de los estándares IFRS a través de su revisión regular de los reportes periódicos de las compañías públicamente registradas, una cantidad de las cuales prepara sus estados financieros de acuerdo con los IFRS.⁴⁸ Como parte de su función normal de revisión el personal de la Comisión continuará revisando y comentando sobre los estados financieros y las revelaciones IFRS.⁴⁹

Los comentaristas tenían un amplio rango de puntos de vista con relación a nuestra solicitud de comentarios sobre la aplicación de los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Algunos comentaristas que estaban a favor de las enmiendas resaltaron el hecho de que los IFRS están siendo aplicados durante más de dos años por miles de compañías a través del mundo, incluyendo aproximadamente siete mil en la EU, y que los inversionistas ya están empleando información de estados financieros IFRS para tomar decisiones de inversión.⁵⁰ En contraste, algunos comentaristas que no apoyan la propuesta observaron que la conciliación con los U.S. GAAP le ofrece a los auditores un mecanismo de control de calidad que identifica los problemas de la aplicación de los IFRS, y se refirieron a la "Observations in the Review of IFRS Financial Statements" del personal de la Comisión como evidencia que apoya sus preocupaciones sobre la aplicación consistente de los IFRS por los emisores que reportan.⁵¹ Uno de esos comentaristas también siente que sería difícil auditar el cumplimiento con los IFRS tal y como son emitidos por IASB dado el estado actual del entrenamiento basado-en-IFRS que tienen los auditores.⁵² Los auditores, sin embargo, generalmente comentaron que no tienen suficiente experiencia y familiaridad con los IFRS para ser capaces de opinar sobre estados financieros IFRS, y que la eliminación de la conciliación con los U.S. GAAP proveería un incentivo para desarrollar capacidades en IFRS más rápidamente que si se mantuviera la conciliación con los IFRS.⁵³ Algunos de quienes respondieron consideraron que la libertad en la aplicación de los IFRS resulta en presentación inconsistente de reportes,⁵⁴ mientras que algunos de quienes apoyan la propuesta consideraron que la aplicación de los IFRS no varía entre las compañías que están registradas según la Ley de intercambio de valores y las que no.⁵⁵ Una firma, si bien reconoce la diversidad en la aplicación de los IFRS, siente que tal

⁴⁸ El personal de la Division of Corporation Finance de la Comisión ha publicado sus observaciones sobre la revisión de los estados financieros IFRS incluidos en los reportes anuales de más de 100 emisores privados extranjeros. Esas observaciones están disponibles en http://www.sec.gov/divisions/corpfin/ifrs_staffobservations.htm.

⁴⁹ En conformidad con la Sección 408 de la Sarbanes-Oxley Act of 2002, se requiere que para la protección de los inversionistas la Comisión revise las revelaciones hechas por los emisores que reportan con acciones registradas en una bolsa nacional de valores o que negocian en una instalación de cotización automatizada de una asociación nacional de valores, y lo haga sobre una base regular y sistemática. Tal revisión debe incluir una revisión de los estados financieros del emisor.

⁵⁰ Ver, por ejemplo, las cartas de Deutsche Bank, Ernst & Young, HSBC Holdings plc ("HSBC"), SEK, y Siemens.

⁵¹ Ver, por ejemplo, las cartas de ITAC, R.G. Associates, CFA Institute.

⁵² Ver, la carta del CFA Institute

⁵³ Ver, por ejemplo, la carta de Grant Thornton LLP ("Grant Thorton").

⁵⁴ Ver, por ejemplo, las cartas de Robert Mladek, y Fund for Stockowners Rights.

⁵⁵ Ver, por ejemplo, las cartas de HSBC, Cleary Gottlieb Oteen & Hamilton ("Cleary"), Syngenta AG ("Syngenta").

diversidad debe disminuir con el tiempo en la medida en que se identifiquen y manejen los problemas de aplicación e interpretación.⁵⁶

Tal y como se describe en la propuesta publicada, la Comisión tiene una larga historia de apoyar el trabajo de IASB y de su predecesor el International Accounting Standards Committee en el desarrollo de estándares globales de contabilidad de alta calidad. Además de entender los estándares, el personal de la Comisión ha desarrollado una creciente familiaridad con su aplicación. El personal de la Comisión ha revisado y comentado los registros de los emisores privados extranjeros que preparan sus estados financieros usando los IFRS. El personal ha señalado que los problemas que ha observado en su revisión ordinaria de los estados financieros IFRS no parece que sean más generalizados o importantes que los que ha identificado en los estados financieros U.S. GAAP. Nosotros anticipamos que el uso creciente de los IFRS tal y como son emitidos por IASB conducirá aún a mayor consistencia en la aplicación, así como también a oportunidades incrementadas de entrenamiento para preparadores, auditores, e inversionistas.

E. Procesos regulatorios e infraestructura para promover la aplicación consistente y fiel de los IFRS

En la propuesta publicada discutimos la infraestructura de cooperación que los reguladores han puesto en funcionamiento para identificar y evitar las aplicaciones inconsistentes o inexactas de los IFRS globalmente con el fin de fomentar la aplicación consistente y fiel de los IFRS en el mundo. Esta infraestructura incluye a IOSCO, en la cual participa la Comisión, que ha establecido una base de datos entre los reguladores miembros para compartir las decisiones de los reguladores sobre la aplicación de los IFRS.⁵⁷ La Comisión y el Committee of European Securities Regulators ("CESR"), al que la European Commission ha encargado con la evaluación de la implementación de los IFRS en la EU, han establecido un plan de trabajo en el que acuerdan consultar el uno al otro con la meta de evitar conclusiones que estén en conflicto en relación con la aplicación y el cumplimiento forzoso de los IFRS.⁵⁸

En la propuesta publicada, solicitamos retroalimentación en relación con nuestro trabajo con los otros reguladores para proporcionar el cumplimiento forzoso de los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Muchos comentaristas no expresaron preocupaciones respecto de los procesos e infraestructura actuales que han sido establecidos entre los reguladores para promover la aplicación consistente y fiel de los IFRS. La mayoría de los comentaristas que respondieron sobre este asunto consideraron que la infraestructura está dada para identificar y evitar las aplicaciones inconsistentes e inexactas de los IFRS globalmente.⁵⁹ Algunos de esos comentaristas observaron la participación y el rol de liderazgo de la Comisión en IOSCO y fomentaron que la Comisión continúe trabajando a través de IOSCO para coordinar con los otros

⁵⁶ Ver la carta de Deloitte.

⁵⁷ Ver, el boletín de prensa de IOSCO relacionado con la base de datos IFRS en <http://www.iosco.org/news/pdf/IOSCONEWS92.pdf>.

⁵⁸ El boletín de prensa que anuncia el plan de trabajo de SEC-CESR, así como el texto del plan de trabajo, están disponibles en <http://www.sec.gov/news/press/2006/2006-130.htm>.

⁵⁹ Ver, por ejemplo, las cartas de HSBC, LIBA y SIFMA.

reguladores en llevar asuntos a IASB y a IFRIC.⁶⁰ Algunos de esos comentaristas también apoyaron la participación continuada de la Comisión en compartir acuerdos con los otros reguladores, así como la interacción con CESR.⁶¹ Algunos comentaristas que no apoyaron la propuesta consideraron que la carencia de un mecanismo global que haga forzoso el cumplimiento significa que actualmente se carece de los controles necesarios para la implementación exitosa de estándares globales.⁶² La Comisión considera que el sistema actual puede ser efectivo, y continuará su trabajo en esta área para apoyar los esfuerzos multilaterales y bilaterales, incluyendo su participación en IOSCO y su colaboración con CESR y otros reguladores en cuanto sea apropiado.

III. DISCUSION DE LAS ENMIENDAS

Nosotros estamos adoptando las enmiendas sustancialmente tal y como fueron propuestas. Sin embargo, en respuesta a los comentarios, hicimos algunas modificaciones en ciertas áreas, tal y como se describe abajo.

A. Elegibilidad e implementación

I. Condición del emisor privado extranjero

Las enmiendas que la Comisión está adoptando aplicarán solamente a los emisores privados extranjeros que registran en la Forma 20-F, independiente de si el emisor cumple con los IFRS tal y como son emitidos por IASB haciéndolo voluntariamente o de acuerdo con los requerimientos del regulador del país de origen del emisor o de la bolsa de valores en la cual están registradas sus acciones.

Una gran cantidad de cartas comentario se refirieron a los requerimientos de elegibilidad y los comentaristas casi unánimemente apoyaron la aplicabilidad a todos los emisores privados extranjeros de las enmiendas propuestas.⁶³ Algunos comentaristas señalaron que a los otros tipos de emisores también se les debe permitir archivar estados financieros IFRS sin conciliación con los U.S. GAAP, por ejemplo las subsidiarias U.S. de emisores privados extranjeros que usan los IFRS para preparar sus estados financieros consolidados⁶⁴ o a la presentación de reportes de emisores extranjeros que no caen dentro de la definición de emisor privado extranjero según la Regla 3b-4 bajo la Ley de intercambio de valores.⁶⁵ Nosotros observamos que el alcance de nuestra propuesta estaba limitado a los emisores privados extranjeros, para los cuales la Comisión ha establecido un régimen de revelación distinto del aplicable a

⁶⁰ Ver, por ejemplo, las cartas de Business Europe, BP, HSBC, y UBS.

⁶¹ Ver, por ejemplo, las cartas de International Finance, LIBA, PwC, y Securities Industry and Financial Markets Association ("SIFMA").

⁶² Ver, por ejemplo, las cartas de CFA Institute, y Brent Kobayashi.

⁶³ Ver, por ejemplo, las cartas de Grant Thornton, Microsoft, y Sullivan & Cromwell LLP ("Sullivan & Cromwell").

⁶⁴ Ver, por ejemplo, la carta de Financial Security Assurance Holdings Ltd.

⁶⁵ Ver el memorando del Personal Ejecutivo sobre la reunión con representantes de INVESCO plc.

las compañías que no son emisores privados extranjeros. La pregunta de bajo cuál régimen de revelación debe reportar una entidad estaba más allá del alcance de la propuesta, y por lo tanto no estamos extendiendo la aplicación de las enmiendas adoptadas a entidades que no satisfacen la definición de emisor privado extranjero según la Regla 3b-4, o a los emisores privados extranjeros que no registran su reporte anual en la Forma 20-F. En el Concept Release on Allowing U.S. Issuers to Prepare Financial Statements in Accordance with International Financial Reporting Standards estamos examinando la posibilidad de ampliar el uso de los IFRS a las entidades que no son emisores privados extranjeros.⁶⁶

Nosotros solicitamos comentarios en relación a si se deben dar limitaciones a la elegibilidad del emisor privado extranjero para registrar estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB y sin conciliación con los U.S. GAAP. También preguntamos si nuestra aceptación de los estados financieros IFRS sin conciliación con los U.S. GAAP se debe realizar por fases con base en, por ejemplo, el tamaño del emisor u otro criterio. La mayoría de los comentaristas se opuso a cualquier limitación en la aplicación de cualesquiera reglas finales, y no vieron ningún beneficio a un enfoque de transición por fases para los registrados.⁶⁷ Un comentarista precisó que la aplicación apropiada de los IFRS no dependería del tamaño del emisor,⁶⁸ mientras que otros señalaron que las compañías más pequeñas enfrentan una carga relativamente mayor en la preparación de la conciliación con los U.S. GAAP.⁶⁹ Un comentarista también se opuso a la aplicación por fases basada en la experiencia de los emisores con los IFRS, y que sería difícil establecer un criterio significativo para evaluar esa experiencia.⁷⁰ No estamos adoptando ninguna limitación o aplicación por fases de las enmiendas adoptadas, dado que consideramos que hacerlo no fomentaría de manera efectiva el uso por parte de los emisores privados extranjeros de los IFRS tal y como son emitidos por IASB y que podría crear disparidad inapropiada en nuestro tratamiento de los emisores privados extranjeros.

2. IFRS tal y como son emitidos por IASB

Estamos adoptando las enmiendas propuestas a los Elementos 17 y 18 de la Forma 20-F. Según las enmiendas, el emisor privado extranjero tiene la opción de elegir omitir la conciliación con los U.S. GAAP si señala, sin reservas y explícitamente en una nota apropiada a los estados financieros, que sus estados financieros están en cumplimiento con los IFRS tal y como son emitidos por IASB.⁷¹ También, el auditor independiente tiene que opinar en su reporte respecto de si esos estados financieros cumplen con los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Tal y como se describe en la propuesta publicada, el reporte del auditor puede incluir esta redacción además de

⁶⁶ Release No. 33-8831 (August 7, 2007) [72 FR 45600 (August 14, 2007)], disponible en la página web de la Comisión en <http://www.sec.gov/rules/concept/2007/33-8831.pdf>.

⁶⁷ Ver, por ejemplo, las cartas de Cleary, Deloitte, Fitch Ratings, PwC, y Sullivan & Cromwell.

⁶⁸ Ver, la carta de Fich Ratings.

⁶⁹ Ver, por ejemplo, las cartas de Cleary, Deloitte, Grant Thornton, y Sullivan & Cromwell.

⁷⁰ Ver la carta de Grant Thornton.

⁷¹ Las enmiendas no comprenderían el uso del IFRS para entidades de tamaño pequeño y mediano ("IFRS para PYMES") propuesto por IASB, dado que esos estándares propuestos se relacionan únicamente con los emisores más pequeños que no tienen valores de deuda o de patrimonio registrados en un mercado público. Más información sobre el IFRS par PYMES está disponible en la página web de IASB en <http://www.iasb.org/Current+Projects/IASB+Projects/Small+and+Medium-sized+Entities/Small+and+Medium-sized+Entities.htm>.

cualquier opinión relacionada con el cumplimiento con los estándares requeridos por el país de origen.

La mayoría de los comentaristas consideraron que los auditores deben ser capaces de dar opiniones de auditoría respecto de que los estados financieros estaban cumpliendo plenamente con los IFRS tal y como son emitidos por IASB.⁷² Algunos comentaristas señalaron que no eran conscientes de razón alguna por la cual el auditor y el emisor no serían capaces de entregar la declaración dual del cumplimiento tanto con los IFRS tal y como son emitidos por IASB como con una variación jurisdiccional de los IFRS en los casos en que las políticas de contabilidad escogen asegurar el cumplimiento tanto con los IFRS tal y como son emitidos por IASB como por las variaciones jurisdiccionales de los IFRS.⁷³ Un comentarista, sin embargo, consideró que la opinión adicional contenida en el reporte del auditor relacionada con el cumplimiento con los IFRS tal y como son emitidos por IASB sería tanto duplicada como innecesaria, y se esperaba que el auditor emita una opinión calificada si encuentra desviaciones de los IFRS tal y como son emitidos por IASB dada la declaración del emisor carente de reservas respecto del cumplimiento.⁷⁴ Nosotros consideramos que en los casos en que no hay discrepancia entre los IFRS tal y como son emitidos por IASB y una variación jurisdiccional, el emisor y el auditor deben ser capaces de dar sin ninguna dificultad las declaraciones duales.

Según estas enmiendas al emisor privado extranjero se le continuará requiriendo que entregue una conciliación con los U.S. GAAP si sus estados financieros incluyen desviaciones de los IFRS tal y como son emitidos por IASB, si no expresa sin reservas y de manera explícita que sus estados financieros están en cumplimiento con los IFRS tal y como son emitidos por IASB, si el auditor no opina sobre el cumplimiento con los IFRS tal y como son emitidos por IASB, o si el reporte del auditor contiene cualquier calificación relacionada con el cumplimiento con los IFRS tal y como son emitidos por IASB. El emisor privado extranjero que use una variación jurisdiccional u otra de los IFRS será capaz de confiar en las enmiendas si ese emisor también es capaz de declarar el cumplimiento tanto con los IFRS tal y como son emitidos por IASB como con la variación jurisdiccional de los IFRS (y hace esa declaración), y su auditor opina que los estados financieros cumplen tanto con los IFRS tal y como son emitidos por IASB como con la variación jurisdiccional, haciéndolo en la extensión en que la declaración relacionada con lo anterior carezca de reservas y sea explícita.

Muchos comentaristas apoyaron el objetivo de fomentar el desarrollo de un conjunto único de estándares internacionales de contabilidad de alta calidad, pero sugirieron que también aceptemos sin conciliación con los U.S. GAAP estados financieros preparados de acuerdo con una variación jurisdiccional de los IFRS, y en particular los IFRS tal y como son adoptados por la EU.⁷⁵ Algunos de ellos y otros comentaristas

⁷² Ver, por ejemplo, las cartas de Galileo Global Advisors LLC, Grant Thornton, Microsoft, PwC, y USB.

⁷³ Ver, por ejemplo, las cartas de PwC y USB.

⁷⁴ Ver, la carta de CESR.

⁷⁵ Muchos comentaristas observaron que a los emisores que están registrados en la EU se les requiere que preparen sus estados financieros estatutarios usando los IFRS tal y como son adoptados por la EU. Los comentaristas observaron que actualmente la única diferencia entre los IFRS tal y como son emitidos por IASB y los IFRS tal y como son adoptados por la EU se relaciona con IAS 39, "Instrumentos financieros: reconocimiento y medición," dado que los IFRS tal y como son adoptados por la EU ofrecen mayor flexibilidad con relación a la contabilidad de cobertura para ciertos instrumentos financieros que la que ofrecen los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Nosotros entendemos que pocas compañías hacen uso de su capacidad para "carve-out" [esculpir, tallar] esas provisiones de IAS 39 proveniente de los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Tal y como la European Commission lo observó en su carta comentario, "[para la gran mayoría de

piensan que también sería apropiado permitir la conciliación de la variación jurisdiccional de los IFRS con los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Además, algunos comentaristas sugirieron que la Comisión también permita la conciliación de los PCGA de cualquier país de origen con los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Los comentaristas no sugirieron que la aceptación de estados financieros que cumplen con los IFRS tal y como son emitidos por IASB provenientes de emisores privados extranjeros dependía de la implementación de cualquiera de esos enfoques adicionales sugeridos. Nosotros no estamos extendiendo la propuesta a esas variaciones porque consideramos que permitir cualquiera de esos enfoques no impulsaría de manera efectiva el desarrollo y el uso de un conjunto único de estándares globales de contabilidad de alta calidad.

En la propuesta publicada, la frase que usamos para describir el texto de los IFRS que tiene el carácter de autoridad fue “la versión aprobada en inglés de los IFRS tal y como son publicados por IASB.” Las enmiendas finales se refieren al mismo texto de los IFRS que tiene el carácter de autoridad tal y como es provisto por la IASC Foundation Constitution, si bien estamos usando la frase “IFRS tal y como son emitidos por IASB” para describirlo. Tal y como lo precisó un comentarista, de acuerdo con la IASC Foundation Constitution, “el texto que tiene el carácter de autoridad de cualquier borrador para discusión pública o estándar internacional de contabilidad o estándares internacionales de información financiera, o de borrador o interpretación final será el publicado por IASB en inglés” y, por esta razón, no hay necesidad de hacer referencia al idioma cuando se describe el texto que tiene el carácter de autoridad.⁷⁶ Además, dado que los estándares son emitidos por la Junta y publicados por la IASC Foundation, es a los estándares “emitidos” a los que nos referimos.

3. Implementación

En la propuesta publicada buscamos aportes respecto de lo que los comentaristas pensaban podía ser la fecha de cumplimiento apropiada si la Comisión fuera a adoptar las enmiendas propuestas, así como también sobre los problemas relacionados con la oportunidad de la implementación de cualquiera de las enmiendas adoptadas.

De los comentaristas que aportaron retroalimentación relacionada con la implementación y la oportunidad, la mayoría de quienes apoyaron la aceptación de los

los emisores de la EU que están registrados en los Estados Unidos, esta *carve-out* no tiene importancia práctica y por lo tanto sus estados financieros preparados según los IFRS tal y como son adoptados por la EU serían idénticos a los preparados según los IFRS tal y como son publicados por IASB.” Como asunto práctico, esta diferencia aplica solamente a las instituciones financieras extranjeras, algunas de las cuales han comentado que no se aprovechan del enfoque permitido por el estándar aprobado por la EU (ver las cartas de Deutsche Bank, HSBC, Lloyds), y que por consiguiente serían capaces de afirmar el cumplimiento tanto con los IFRS tal y como son aprobados por la EU y los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Otros comentaristas ni se refirieron al asunto ni expresaron preocupación respecto de su capacidad para afirmar en el presente el cumplimiento dual.

Los emisores expresaron preocupación, sin embargo, de que en el futuro pueden no ser capaces de expresar el cumplimiento dual si la oportunidad de la aprobación en la EU de los estándares nuevos, o una decisión de la EU de no aprobar un estándar, fueran a crear diferencias entre los EU IFRS y los IFRS tal y como son emitidos por IASB de manera que tal cumplimiento con los EU IFRS necesariamente impediría el cumplimiento con los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

Ver la Sección III.A.3, abajo, para una discusión de las provisiones de transición que aplican a las compañías europeas que hacen uso de la *carve-out* de IAS 39 que permite la EU.

⁷⁶ Ver, la carta de KPMG.

estados financieros IFRS sin conciliación señalaron que las enmiendas deben ser efectivas para los registros que corresponden al año financiero 2008, con algunos señalando que tal oportunidad le permitiría a los inversionistas y a las otras partes interesadas tener más tiempo para familiarizarse con los IFRS.⁷⁷ Una parte importante de comentaristas que apoyaron la propuesta siente que las enmiendas deben ser efectivas en la fecha más temprana que sea posible.⁷⁸

Los comentaristas no señalaron que el número de emisores que preparan sus estados financieros de acuerdo con los IFRS debe ser un factor en la determinación de la implementación de cualesquiera reglas adoptadas, y algunos señalaron que la aceptación de los estados financieros IFRS sin conciliación con los U.S. GAAP fomentaría que otros emisores adopten los IFRS, lo cual puede ayudar a promover el logro de un solo conjunto de estándares de contabilidad de alta calidad internacionalmente aceptados.⁷⁹ La mayoría de los comentaristas que respondió a nuestras preguntas relacionadas con la oportunidad de cualquier regla se debe basar en la experiencia y el conocimiento adicionales de los IFRS señalan que esos no deben ser factores en la determinación de la oportunidad de la implementación,⁸⁰ con algunos señalando que ya hay suficiente experiencia en la aplicación de los IFRS para garantizar la efectividad inmediata de las enmiendas.⁸¹ Algunos comentaristas, incluyendo unos pocos de la comunidad de inversionistas, sin embargo, sienten que la eliminación de la conciliación puede ser prematura, o piensan que sería apropiado aplazar la adopción de las enmiendas hasta que se ganara experiencia con los IFRS aún cuando apoyaban la idea de la aceptación de los IFRS sin conciliación como un movimiento hacia el uso de un solo conjunto de estándares internacionales de contabilidad de alta calidad.⁸² Quienes piensan que tomar acción en este momento era prematuro citaron las preocupaciones de "disposición" que se describen en la Parte II arriba; principalmente preocupaciones relacionadas con el gobierno y la financiación de IASC Foundation, los mecanismos de los reguladores para la interacción, y similares. Las consideraciones de la Comisión respecto de esos comentarios se anota en la Parte II con relación a su decisión para adoptar en este momento las enmiendas a la regla.

La Comisión ha concluido que las enmiendas para aceptar los estados financieros de los emisores privados extranjeros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB serán aplicables a los estados financieros anuales para los años financieros que terminan después del 15 de noviembre del 2007, y a los períodos intermedios que corresponden a esos años, que estén contenidos en los registros que se hagan luego de la fecha efectiva de estas enmiendas a la regla.

Al decidir hacer que las enmiendas a la regla estén disponibles para los estados financieros que cubren el año financiero 2007 para muchos emisores privados extranjeros, la Comisión consideró el hecho de que no se estaba esperando ningún evento particular para apoyar esta decisión de política y que, además, mediante el hacer que las enmiendas a la regla estén disponible para el año financiero 2007 para muchos emisores privados extranjeros, los objetivos de la Comisión en la

⁷⁷ Ver, por ejemplo, la carta de Syngenta.

⁷⁸ Ver, por ejemplo, las cartas de Citigroup, Financial Reporting Counsel, y PwC.

⁷⁹ Ver, por ejemplo, las cartas de BP, British Bankers' Association, y USB.

⁸⁰ Ver, por ejemplo, las cartas de Deutsche Bank, Fitch Ratings, e ICAEW.

⁸¹ Ver, por ejemplo, la carta de Deloitte.

⁸² Ver, por ejemplo, las cartas de CFA Institute, William Craven, Gaylen R. Hansen, e ITAC.

implementación de esta decisión de política comenzarían a lograrse mucho más temprano.

La Comisión anota que pueden existir muchos más emisores privados extranjeros que los que actualmente están registrados en la Comisión quienes – en conformidad con las decisiones de política de la Unión Europea asumieron su rol como un “adoptador temprano” de los IFRS – ya han estado preparando sus estados financieros mediante la aplicación de la “*carve-out*” que la EU hace de IAS 39 con relación a la contabilidad de cobertura para ciertos instrumentos financieros (“la *carve out* de IAS 39”), tal y como se describe arriba en la Sección III.A.2.⁸³ Dada la oportunidad de esta decisión, las entidades registradas que puedan haber tomado ventaja de la *carve out* de IAS 39 podrían haberlo hecho sin el conocimiento de que su uso tendría dificultad frente a la alternativa de presentación de reportes IFRS que la Comisión está adoptando hoy. De acuerdo con ello, la Comisión está haciendo disponible la transición temporal para esas entidades registradas. Específicamente, para solamente sus primeros dos años financieros que terminan después del 15 de noviembre del 2007, la Comisión aceptará de las actualmente entidades registradas SEC provenientes de la EU que ya han utilizado la *carve out* de IAS 39 en los estados financieros previamente registrados con la Comisión, estados financieros que no incluyan la conciliación con los U.S. GAAP y esos estados financieros de otra manera cumplen con los IFRS tal y como son emitidos por IASB y contienen una conciliación con los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Esta conciliación con los IFRS tal y como son emitidos por IASB es para el contenido de información relacionada con los elementos de línea de los estados financieros y las revelaciones en las notas con base en el cumplimiento pleno con los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Es para ser preparada y revelada de la misma manera como los emisores privados extranjeros actualmente presentan conciliaciones de sus estados financieros con los U.S. GAAP según el Elemento 17 y el Elemento 18 de la Forma 20-F. Todos los estados financieros de los emisores privados extranjeros que usaron la *carve out* de IAS 39 para períodos anteriores al año financiero que termina después del 15 de noviembre del 2007 tienen que continuar siendo conciliados con los U.S. GAAP. Al final de este período de transición, esas entidades registradas tendrán las mismas opciones de presentación de reportes de estados financieros que tiene cualquier emisor privado extranjero (e.g., si continúan usando la *carve out* de IAS 39 tal y como se describe en la Sección III.A.2, arriba, continuarán sujetos a los requerimientos de conciliación con los U.S. GAAP de los Elementos 17 y 18). La Comisión ha adoptado una enmienda a los Elementos 17 y 18 de la Forma 20-F para incorporar esta provisión de transición.

La Comisión observa que la *carve out* de IAS 39 se relaciona con la contabilidad de cobertura para ciertos instrumentos financieros. La Comisión y su personal han tenido varias oportunidades para consultar y discutir con los diferentes componentes en relación con la contabilidad para los derivados y las transacciones de cobertura. La Comisión tendrá disponible su personal para que el personal de IASB, FASB y la European Commission identifiquen cualesquiera maneras de tratar esta área.

⁸³ Ver http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/en/oi/2004/1_363/1_36320041209en00010065.pdf.

B. Enmiendas para llevar a cabo la aceptación de estados financieros IFRS sin conciliación con los U.S. GAAP

1. General

Los requerimientos relacionados con los estados financieros básicos de los emisores privados extranjeros se describen en los Elementos 17 y 18 de la Forma 20-F. Según el Elemento 17(c), el emisor privado extranjero tiene que ya sea preparar sus estados financieros y anexos de acuerdo con los U.S. GAAP, o, si los estados financieros y anexos están preparados usando otra base de contabilidad, incluir una conciliación con los U.S. GAAP tal y como se describe según el Elemento 17(c)(2). Esta conciliación incluye la discusión narrativa de las diferencias que se concilian,⁸⁴ la conciliación de los ingresos netos para cada año y para cualquier período intermedio que se presente,⁸⁵ la conciliación de los principales encabezamientos del balance general para cada año financiero y para cualquier período intermedio que se presente,⁸⁶ y la conciliación de los flujos de efectivo para cada año y para cualquier período intermedio que se presente.⁸⁷ La Comisión está adoptando, tal y como se propuso, las enmiendas al Elemento 17(c) de manera que ya no se requerirá la conciliación a los emisores privados extranjeros que preparen estados financieros que cumplan con los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

Algunos sub-párrafos del Elemento 17(c)(2) se relacionan con la conciliación de las revelaciones de ciertos International Accounting Standards ("IAS") y que estaban disponibles para los emisores privados extranjeros que usan PCGA del país de origen o IFRS. Nosotros propusimos eliminar los Elementos 17(c)(2)(iv)(B) y (C), que se relacionan con la conciliación de las revelaciones de los emisores que se basan en IAS 21, "Los efectos de las variaciones en las tasas de cambio." Dado que algunos comentaristas recomendaron que acogerse a la IAS 21 continuaría siendo útil para los emisores privados extranjeros que pueden operar en una economía hiperinflacionaria, estamos manteniendo la provisión.⁸⁸ Estamos eliminando el Elemento 17(c)(2)(viii) que se relaciona con la conciliación de las revelaciones a ser suministradas por los emisores que usan IAS 22, "Combinaciones de negocios," dado que IAS 22 ha sido reemplazado por IFRS 3, "Combinaciones de negocios." Dado que IAS 22 ya no puede ser usado por un emisor al preparar estados financieros IFRS, también estamos eliminando la Instrucción 6 del Elemento 7, tal y como se propuso.

La conciliación con los U.S. GAAP según el Elemento 18 de la Forma 20-F requiere que el emisor proporcione toda la información que es requerida por los U.S. GAAP y por la Regulación S-X, además de conciliar la información para los elementos de línea que se especifican en el Elemento 17(c). Dada que nuestra aceptación de los estados financieros preparados usando los IFRS tal y como son emitidos por IASB y sin

⁸⁴ Ver, Elemento 17(c)(1) de la Forma 20-F

⁸⁵ Ver, Elemento 17(c)(2)(i) de la Forma 20-F

⁸⁶ Ver, Elemento 17(c)(2)(ii) de la Forma 20-F

⁸⁷ Ver, Elemento 17(c)(2)(iii) de la Forma 20-F, que contiene la excepción relacionada con IAS 7, "Estados de flujos de efectivo."

⁸⁸ Ver, por ejemplo, las cartas de Deloitte y Shell.

conciliación con los U.S. GAAP tiene la intención de que sea aplicada igualmente a la conciliación del Elemento 18, estamos revisando el Elemento 18(b), tal y como se propuso, para señalar que las revelaciones de los U.S. GAAP y de la Regulación S-X no serán requeridas si el emisor registra estados financieros usando los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

2. Estados financieros de período intermedio

Estamos adoptando, tal y como se propuso, que el emisor privado extranjero que es elegible para que omita la conciliación con los U.S. GAAP de sus estados financieros anuales auditados también sea capaz de omitir la conciliación de sus estados financieros de período intermedio no-auditados que, en la extensión en que se requieran tales estados financieros,⁸⁹ también serán preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Con base en las respuestas que recibimos a las preguntas que hicimos en la propuesta publicada, relacionadas con la capacidad de los emisores para preparar estados financieros de período intermedio que estén de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB,⁹⁰ consideramos que la preparación de estados financieros de período intermedio de acuerdo con las provisiones de los IFRS tal y como son emitidos por IASB y que pertenecen a la información financiera intermedia no crearán dificultades para los emisores, y que los emisores que han cambiado a los IFRS tal y como son emitidos por IASB para sus estados financieros anuales y que preparan estados financieros intermedios lo harán de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

a. Información financiera en estados y prospectos de registro según la Ley de valores y estados iniciales de registro según la Ley de intercambio de valores, de menos de nueve meses después del final del año financiero

Al registrar declaraciones y prospectos según la Ley de valores y declaraciones iniciales de registro según la Ley de intercambio de valores, si el documento está fechado menos de nueve meses después del final del último año financiero auditado, no se requiere que los emisores privados extranjeros incluyan información financiera de períodos intermedios. Si el emisor privado extranjero ha publicado información financiera de período intermedio, sin embargo, el Elemento 8.A.5 de la Forma 20-F requiere que esas declaraciones y prospectos de registro incluyan esa información.⁹¹ La intención de este requerimiento es hacer que la información esté disponible en los documentos de oferta de los Estados Unidos tan actual como la información que esté disponible en cualquier lugar.

Las instrucciones para el Elemento 8.A.5 requieren que el emisor que presente información financiera intermedia publicada describa cualesquiera variaciones entre los principios de contabilidad usados y los U.S. GAAP y cuantifique cualesquiera variaciones que no hayan sido cuantificadas en los estados financieros anuales. Estamos adoptando, tal y como se propuso, una instrucción al Elemento 8.A.5 de la

⁸⁹ Ver, el Elemento 8.A.5 de la Forma 20-F para los requerimientos relacionados con los estados financieros de período intermedio.

⁹⁰ Ver, por ejemplo, las cartas de BP, Deutsche Bank, Shell, y USB.

⁹¹ Según el Elemento 512(a)(4) de la Regulación S-K [17 CFR 22.512(a)(4)], el emisor privado extranjero que registra valores en una plataforma de declaración de registro también se requiere que incluya cualesquiera estados financieros que sean requeridos por el Elemento 8.A de la Forma 20-F al inicio de cualquier oferta retrasada o mediante una oferta continua.

Forma 20-F para clarificar que la información financiera de períodos intermedios que sea hecha pública por un emisor privado extranjero no necesita ser conciliada con los U.S. GAAP si la base de contabilidad que se use en los estados financieros anuales auditados y en la información financiera intermedia son los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

b. Estados financieros en estados y prospectos de registro según la Ley de valores y estados iniciales de registro según la Ley de intercambio de valores, usados más de nueve meses después del final del año financiero

Al registrar declaraciones y prospectos según la Ley de valores y declaraciones iniciales de registro según la Ley de intercambio de valores, si el documento está fechado más de nueve meses después del final del último año financiero auditado, los emisores privados extranjeros tienen que presentar estados financieros consolidados de período intermedio que cubran al menos los primeros seis meses del año financiero y el período comparativo para el año financiero anterior.⁹² Esos estados financieros no-auditados tienen que ser preparados usando la misma base de contabilidad de los estados financieros auditados contenidos o incorporados por referencia en el documento e incluir o incorporar por referencia una conciliación con los U.S. GAAP.⁹³

Nosotros propusimos una nueva instrucción para el Elemento 8.A.5 con el fin de clarificar que el emisor no necesitaría suministrar esa conciliación si prepara sus estados financieros intermedios usando los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Según la enmienda propuesta, al emisor que confía en la nueva instrucción para proporcionar estados financieros IFRS para un período intermedio sin conciliación se le continuaría requiriendo que cumpla con el Artículo 10 de la Regulación S-X con relación al contenido mínimo de los estados financieros de períodos intermedios, cuando esa información es requerida según el Elemento 8.A.5 de la Forma 20-F.

En la propuesta publicada nosotros enumeramos algunas diferencias entre los requerimientos del Artículo 10 de la Regulación S-X e IAS 34, "Información financiera intermedia," que prescribe el contenido mínimo de un reporte financiero intermedio y los principios para el reconocimiento y la medición en los estados financieros de períodos intermedios. Esas diferencias se relacionan principalmente con el detalle que se requiere para los encabezamientos principales y para los sub-totales que se usan en los estados financieros, las declaraciones relacionadas con el carácter suficiente de las revelaciones intermedias, las revelaciones mínimas sobre pasivos contingentes, y la revelación en notas de los datos resumidos para el patrimonio de los inversionistas.

Muchos comentaristas no vieron como importantes las diferencias entre IAS 34 y el Artículo 10⁹⁴ y sienten que la información de IAS 34 era suficiente sin que se necesite requerir el cumplimiento con el Artículo 10 cuando se preparen estados financieros IFRS para períodos intermedios.⁹⁵ De acuerdo con ello, según las reglas que estamos adoptando al emisor privado extranjero que confía en la nueva instrucción para suministrar estados financieros IFRS para un período intermedio sin conciliaciones con los U.S. GAAP no se le requerirá que cumpla con el Artículo 10 de la Regulación S-X

⁹² Ver, Elemento 8.A.5 de la Forma 20-F y Elementos 512(a)(4) de la Regulación S-K.

⁹³ Ver, Elementos 17(c) y 18 de la Forma 20-F

⁹⁴ Ver, por ejemplo, las cartas de BP, British Bankers Association, Ernst & Young, y Royal Bank of Scotland Group plc.

⁹⁵ Ver, por ejemplo, las cartas de AXA, Deloitte, KAI-KASB, y Group of 100.

para estados financieros de períodos intermedios suministrados en conformidad con el Elemento 8.A.5 de la Forma 20-F, si cumple con y de manera explícita señala el cumplimiento con IAS 34.

c. Estados financieros transitorios de período intermedio en estados y prospectos de registro según la Ley de intercambio de valores y prospectos y estados iniciales de registro según la Ley de valores

Los emisores privados extranjeros serán capaces de omitir la conciliación con los U.S. GAAP a partir de sus estados financieros no-auditados relacionados con períodos intermedios solamente si los estados financieros anuales auditados incluidos o incorporados por referencia para todos los períodos que se requieren están preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB, de acuerdo a como se describe en la Sección III.A.2 arriba. Si los estados financieros anuales auditados no están preparados así, entonces en orden a ser capaces de omitir la conciliación con los U.S. GAAP de los estados financieros de períodos intermedios que se requieren, el emisor enmendaría los registros anteriores en orden a revisar de manera apropiada los estados financieros auditados.⁹⁶

C. Problemas relacionados con la contabilidad y las revelaciones

1. Datos financieros seleccionados

Según el Elemento 3.A de la Forma 20-F, los emisores pueden suministrar cinco años de datos financieros seleccionados. Nosotros propusimos revisar la instrucción al Elemento 3.A para clarificar que los datos financieros seleccionados que se basen en la conciliación con los U.S. GAAP se requieren solamente si el emisor prepara sus estados financieros primarios usando una base de contabilidad diferente a los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

Casi todos los comentaristas que se refirieron al asunto consideraron que no se deben requerir los datos financieros seleccionados U.S. GAAP si el emisor prepara sus estados financieros primarios de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB.⁹⁷ Un comentarista observó que no serían costo-efectivos los esfuerzos para mantener actualizada la información financiera US. GAAP seleccionada que se registró previamente.⁹⁸

Nosotros estamos enmendando el Elemento 3.A de la Forma 20-F, tal y como se propuso, para clarificar que los datos financieros seleccionados basados en la conciliación con los U.S. GAAP se requieren solamente si el emisor prepara sus estados financieros primarios usando una base de contabilidad diferente a los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

⁹⁶ Por ejemplo, el emisor que previamente ha registrado el reporte anual en la Forma 20-F conteniendo estados financieros que no estaban preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB, tal y como se describe en la Sección III.A.2 arriba, podría registrar una enmienda a ese reporte anual que incluía estados financieros que fueron preparados así.

⁹⁷ Ver, por ejemplo, las cartas de BP, DaimlerChrysler, Deloitte, y KAI-KASB.

⁹⁸ Ver la carta de PwC.

2. Otras revelaciones de la Forma 20-F

a. Referencia a los pronunciamientos U.S. GAAP en la Forma 20-F

Algunos elementos de revelación de estados no-financieros en la Forma 20-F se refieren a pronunciamientos específicos de los U.S. GAAP.⁹⁹ Nosotros propusimos añadir una Instrucción al Elemento 5 y al Elemento 11 señalando que a la entidad que hace registros IFRS y a la cual no se le requerirá que proporcione la conciliación con los U.S. GAAP continuará respondiendo por esos elementos de la Forma 20-F que hacen referencia a los pronunciamientos U.S. GAAP. Según la instrucción propuesta, al suministrar esa revelación el emisor aplicaría los pronunciamientos IFRS correspondientes que sean apropiados y que conllevan los principios contenidos en el pronunciamiento U.S. GAAP referenciado.

Una cantidad de comentaristas sugirió que los emisores individuales pueden realizar diferentes determinaciones respecto de cuáles pronunciamientos mirar en respuesta a los requerimientos de los elementos de la Forma 20-F que se refieren a las provisiones de los U.S. GAAP. Para facilitar el uso de la Forma 20-F por parte de los usuarios de los IFRS, esos comentaristas recomendaron que revisemos los requerimientos de revelación de estados no-financieros con el fin de convertir en elementos los pronunciamientos específicos de los IFRS que corresponden a los pronunciamientos U.S. GAAP referenciados.¹⁰⁰

Al evaluar esos comentarios, concluimos que al responder a los requerimientos de revelación de estados no-financieros de la Forma 20-F, los emisores deben continuar satisfaciendo el objetivo de la revelación establecida independiente de la base a partir de la cual se preparen los estados financieros. Consideramos que los emisores no deben tener dificultad indebida al determinar el objetivo de esos requerimientos de revelación. Por consiguiente, estamos adoptando las instrucciones al Elemento 5 y al Elemento 11 para señalar que los emisores que preparen sus estados financieros de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB deben suministrar, en respuesta a los párrafos de esos elementos que se refieren a pronunciamientos específicos de los U.S. GAAP, revelaciones que satisfagan el objetivo de los requerimientos de revelación del elemento. Si la información pedida por los requerimientos de estados no-financieros de la Forma 20-F duplican información que está contenida en los estados financieros IFRS, el emisor no necesita repetir tal información sino que puede hacer referencia cruzada a la nota apropiada contenida en los estados financieros auditados. Continuaremos evaluando si serían benéficos cambios específicos a los elementos de revelación de estados no-financieros de la Forma 20-F.

⁹⁹ Ver, por ejemplo, el Elemento 5 (“Revisión y prospectos operativos y financieros”), que contiene referencias a las FASB Interpretations No. 45 “Contabilidad del garante y requerimientos de revelación para las garantías, incluyendo garantías indirectas de endeudamiento” y No. 46 “Consolidación de entidades de interés variable,” y el Elemento 11, que contiene referencias a múltiples FASs.

¹⁰⁰ Ver, por ejemplo, las cartas de Accounting Standards Committee of Germany and Germany Accounting Standards Board, y Center for Audit Quality (“CAQ”).

b. Revelación de compañías de petróleo y gas

Nosotros propusimos enmendar el Elemento 18 de la Forma 20-F para requerir de manera expresa que cualquier emisor que provea revelaciones según el FAS 69, "Revelaciones sobre actividades de producción de petróleo y gas," continúen suministrando esas revelaciones aún si el emisor está preparando estados financieros de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB y sin conciliación con los U.S. GAAP.¹⁰¹ Nosotros estamos adoptando esta enmienda, tal y como fue propuesta, para continuar requiriendo la revelación FAS 69. La mayoría de los comentaristas que respondieron a nuestra pregunta sobre este asunto apoyó nuestra propuesta de continuar requiriendo la revelación FAS 69, la cual sienten era útil para inversionistas y analistas.¹⁰² Algunos emisores señalaron, sin embargo, que la revelación FAS 69 debe dejar de ser requerida una vez que IASB emita requerimientos de revelación relacionados con las actividades de petróleo y gas.¹⁰³ Nosotros continuaremos considerando las revisiones que sean apropiadas a nuestros requerimientos en esta área, haciéndolo a la luz de los desarrollos futuros.

c. Revelación del riesgo de mercado y provisiones del *safe harbor*

Reconocemos que las entidades registradas IFRS han expresado particulares preocupaciones en relación con la aplicabilidad del *safe harbor* para los estados prospectivos suministrados según la Sección 27A de la Ley de Valores¹⁰⁴ y la Sección 21F de la Ley de intercambio de valores.¹⁰⁵ Esas provisiones de puerto seguro expresamente excluyen cualquier información "incluida en un estado financiero preparado de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."¹⁰⁶ Dado que la revelación prospectiva del riesgo de mercado que es requerida por IFRS 7, "Instrumentos financieros: revelación," aparecerá en las notas a los estados financieros IFRS auditados, no está cubierta por las provisiones de puerto seguro. En contraste, la revelación del riesgo de mercado que se suministra en conformidad con el Elemento 11 de la Forma 20-F no está incluida como parte de los estados financieros en el registro y expresamente está sujeta a las provisiones de puerto seguro.

En la propuesta publicada, si bien no propusimos ningún cambio, nosotros solicitamos retroalimentación sobre la no-disponibilidad de las provisiones de puerto seguro para la información de los estados financieros, incluyendo la revelación requerida por IFRS 7. En respuesta, un número de comentaristas señaló que la Comisión debe tratar las implicaciones de las provisiones de puerto seguro y la revelación de los estados financieros, incluyendo la información prospectiva pedida por IFRS 7.¹⁰⁷ Este es un problema que existe actualmente aún con la conciliación con los U.S. GAAP, y por consiguiente es distinta de nuestra aceptación de los estados financieros IFRS sin conciliación con los U.S. GAAP y generalmente afecta a los emisores privados

¹⁰¹ La revelación suministrada en conformidad con el FAS 69 es información complementaria que es entregada junto con los estados financieros.

¹⁰² Ver, por ejemplo, las cartas de Ernst & Young y Deloitte.

¹⁰³ Ver, por ejemplo, las cartas de BP y Shell.

¹⁰⁴ 15 USC 77z-2.

¹⁰⁵ 15 USC 78u-5.

¹⁰⁶ Ver Securities Act Section 27A(b)(2)(A) y Exchange Act Section 21E(b)(2)(A).

¹⁰⁷ Ver, por ejemplo, las cartas de American Bar Association, CAQ, y PwC.

extranjeros.¹⁰⁸ Por consiguiente nosotros consideramos que la pregunta requiere consideración adicional y, si es apropiado, podemos tratarla mediante una iniciativa separada de elaboración de reglas.

3. Tratamiento IFRS de ciertas áreas

En la propuesta publicada nosotros observamos que si bien los IFRS tal y como son emitidos por IASB constituyen una base comprensiva de contabilidad que puede ser usada por los emisores privados extranjeros en la preparación de sus estados financieros contenidos en los registros en la Comisión, hay ciertas áreas en las cuales IASB todavía no ha desarrollado estándares o en las cuales los IFRS permiten opciones diferentes. Tal y como se discute en la propuesta publicada, los IFRS no tienen un estándar o interpretación específico sobre el tratamiento contable de fusiones de control común, transacciones de re-capitalización, reorganizaciones, adquisiciones de acciones minoritarias que no resultan en un cambio de control y transacciones similares.¹⁰⁹ Si bien los IFRS incluyen un estándar sobre la presentación de estados financieros, carece de convenciones específicas relacionadas con la forma y el contenido del estado de resultados.¹¹⁰ En estas áreas no recibimos comentarios extensivos. Otros ejemplos que se dan en la propuesta publicada incluyen la contabilidad de los contratos de seguro y las actividades extractivas.

IFRS 4, "Contratos de seguro," establece algunos requerimientos en la contabilidad para los contratos de seguro emitidos y los contratos de reaseguro que se tienen. Como IFRS 4 fue la primera parte de un proyecto de dos fases, el estándar generalmente permite que para los contratos de seguro la compañía continúe aplicando sus principios de contabilidad del país de origen, si bien impone ciertos requerimientos de contabilidad en orden a eliminar ciertas inconsistencias en la aplicación, y establece muchos requerimientos de revelación. IASB tiene un proyecto para tratar adicionalmente la contabilidad para los contratos de seguro y ha emitido un documento para discusión sobre sus puntos de vista preliminares sobre tal estándar.¹¹¹

IFRS 6, "Exploración y evaluación de recursos minerales," establece algunos requerimientos en la contabilidad para las actividades de exploración y evaluación de las compañías de petróleo y gas. Para áreas limitadas de la contabilidad de industrias extractivas, IFRS 6 establece guías de orientación a partir de las cuales los preparadores pueden continuar aplicando los principios de contabilidad del país de origen.

En la propuesta publicada nosotros solicitamos comentarios respecto de si hay cualesquiera áreas de contabilidad que IASB debe tratar antes que aceptemos los estados financieros IFRS sin conciliación, y si los inversionistas pueden entender y usar

¹⁰⁸ Algunos emisores privados extranjero ya adoptaron tempranamente el IFRS 7 en sus estados financieros relacionados con sus años financieros 2006.

¹⁰⁹ IASB y FASB esperan emitir un estándar final para la contabilidad de las combinaciones de negocios y los intereses que no-controlan. Este proyecto conjunto se espera que converja numerosas áreas de aplicación y reduzca ciertos tratamientos alternativos que actualmente están disponibles según los IFRS, pero no tratará todas las áreas que aquí se enumeran.

¹¹⁰ A comienzos del 2008, se espera que IASB y FASB publiquen un documento para discusión relacionado con la presentación de estados financieros, incluyendo la presentación de información en la cara de los estados financieros.

¹¹¹ IASB actualmente tiene proyectos en curso para tratar la contabilidad de los contratos de seguro y las industrias extractivas. Para mayores detalles ver el plan de trabajo de IASB en <http://www.iasb.org/Current+Projects/IASB/+Projects/IASB+Work+Plan.htm>.

los estados financieros IFRS que incluyen actividades en áreas para las cuales los IFRS no tienen un estándar específico. Algunos comentaristas observaron que los IFRS no son los únicos que tienen vacíos en ciertas áreas de contabilidad, y dan ejemplos de carencia de estándares para propiedad, planta y equipo, reconocimiento de ingresos ordinarios, consolidación y contabilidad de negocios conjuntos según los U.S. GAAP.¹¹²

Algunos comentaristas señalaron que, cuando puedan existir vacíos en los IFRS, los preparadores pueden mirar la orientación contable emitida por otros estándares, tales como los U.S. GAAP, siguiendo IAS 8, "Políticas de contabilidad, cambios en los estimados de contabilidad y errores."¹¹³ En las áreas para las cuales no existe un IFRS, IAS 8 requiere que los preparadores usen el juicio para desarrollar políticas de contabilidad de manera que la información financiera que sea suministrada, entre otras cosas, sea relevante para las necesidades de los usuarios y los estados financieros reflejen confiablemente la sustancia económica de las transacciones. Al aplicar tal juicio, los preparadores tienen que considerar la otra orientación que se encuentre en los IFRS y, si no se encuentra información análoga, las definiciones, el criterio y los conceptos contenidos en el marco conceptual de los IFRS. Finalmente, IAS 8 permite que los preparadores consideren los pronunciamientos de otros cuerpos emisores de estándares en la extensión en que tal orientación no esté en conflicto con los conceptos subyacentes a los IFRS. En las áreas que no sean tratadas por los IFRS, esperamos que las compañías, consistentes con IAS 1 e IAS 8, suministren revelaciones plenas y transparentes en los estados financieros, así como en la revisión operacional y financiera y en la revelación de los prospectos¹¹⁴ respecto de las políticas de contabilidad seleccionadas y sobre los efectos que esas políticas tienen en los estados financieros IFRS.¹¹⁵

La contabilidad de los contratos de seguro fue el área más frecuentemente citada por los comentaristas como carente de estándares completos, y algunas cartas también se refirieron a las actividades extractivas.¹¹⁶ Sin embargo, la mayoría de los comentaristas consideró que, si bien IFRS 4 no se refiere a muchos elementos de reconocimiento y medición para los contratos de seguro, las enmiendas a la regla para permitir el registro de estados financieros IFRS sin conciliación con los U.S. GAAP no debe ser retrasada y observaron que los inversionistas europeos para tomar decisiones actualmente están usando estados financieros preparados según los IFRS por compañías de seguros.¹¹⁷ Un comentarista observó que aún cuando la implementación de un estándar de seguros pueda ocurrir luego de la aceptación, por parte de la Comisión, de estados financieros IFRS sin conciliación con los U.S. GAAP, las prácticas globales en esta área están suficientemente desarrolladas como para no requerir conciliación.¹¹⁸ Otro comentarista señaló que IFRS 4 provee los requerimientos

¹¹² Ver, por ejemplo, la carta de Kart S. Schulzke.

¹¹³ Ver, por ejemplo, las cartas de Diageo plc ("Diageo") y Ernst & Young.

¹¹⁴ Ver, el Elemento 5 de la Forma 20-F.

¹¹⁵ Por ejemplo, el componente de depósito implícito de ciertos tipos de contratos de seguro suscritos por una compañía de seguros puede ser desempaquetado como un pasivo, o puede no ser desempaquetado y por consiguiente incluido en los ingresos principales preferenciales y en la política de gastos por beneficios. De manera similar, los costos de exploración y evaluación de una compañía en las industrias extractivas pueden ser llevados al gasto cuando se incurre en ellos, o capitalizados como activos y subsiguientemente depreciados. De manera similar, las fusiones de control común, reorganizaciones o re-capitalizaciones tienen que ser reportadas a la base de costo histórico de las entidades que participan o a una nueva base en todo o en parte.

¹¹⁶ Ver, por ejemplo, las cartas de CFA Institute y Fitch Ratings.

¹¹⁷ Ver, por ejemplo, las cartas de Allianz, Prudential, y PwC.

¹¹⁸ Ver, la carta de AIG.

mínimos para la contabilidad de los contratos de seguro y requiere revelación extensiva de las políticas de contabilidad usadas, así como de otros asuntos, de manera que los inversionistas se puedan informar por sí mismos. Ese comentarista observó que en algunas áreas esas revelaciones son más extensivas que las pedidas según los U.S. GAAP.¹¹⁹ Otro comentarista señaló que si bien los IFRS ofrecen más opciones en la selección de las políticas de contabilidad en algunas áreas comparados con los U.S. GAAP, también ofrece suficiente transparencia de las opciones escogidas de manera que la conciliación con los U.S. GAAP no entrega beneficios agregados.¹²⁰

En unos pocos casos, los comentaristas recomendaron que algunas o todas las compañías de seguros fueran excluidas del alcance de las enmiendas propuestas o que se impusieran requerimientos adicionales de revelación dado que IFRS 4 no ofrece el mismo nivel de transparencia para los inversionistas que como lo hacen los otros IFRS que son aplicables a los otros sectores de la industria de servicios financieros.¹²¹ Otro comentarista dijo que una vez que haya un IFRS robusto sobre seguros, la carencia de convergencia no debe demorar la eliminación de la conciliación.¹²²

IASB continúa haciendo progresos hacia el desarrollo de estándares según los IFRS tanto para los seguros como para las actividades extractivas. Como nosotros aceptamos y apoyamos el uso de los IFRS tal y como son emitidos por IASB como una base comprensiva de contabilidad para la preparación de los estados financieros que se incluyen en los registros con la Comisión por los emisores privados extranjeros, no consideramos que los estándares IFRS en esas o en otras áreas discretas deban demorar nuestra aceptación plena de los IFRS tal y como son emitidos por IASB y sin conciliación con los U.S. GAAP.

4. Otras consideraciones relacionadas con los IFRS y la orientación U.S. GAAP

Tal y como se discute en la propuesta publicada y en la Sección III.C.3 de esta publicación, la Comisión reconoce que el emisor al que no se le requiera que concilie sus estados financieros IFRS con los U.S. GAAP pueda, no obstante, siguiendo la aplicación de IAS 8 mirar la orientación de las fuentes de la Comisión, tales como las reglas y regulaciones, incluyendo las Accounting Series Releases ("ASRs") y las Financial Reporting Releases ("FRRs").¹²³ Además, tal emisor puede mirar la orientación que el personal de la Comisión ofrece en los Staff Accounting Bulletins ("SABs"), y, si la compañía está vinculada en ciertas líneas de negocios, diversas Industry Guides.¹²⁴

¹¹⁹ Ver la carta de ING.

¹²⁰ Ver la carta de PwC.

¹²¹ Ver, por ejemplo, las cartas de ACLIG, American Academy of Actuaries, y GNAIE.

¹²² Ver la carta de Fitch Ratings.

¹²³ Las FRRs contienen los puntos de vista y las interpretaciones de la Comisión relacionadas con la información financiera. Antes de 1982, la Comisión publicó sus puntos de vista e interpretaciones relacionadas con la información financiera en las Accounting Series Releases (ASRs). En FRR1, Adoption of the Financial Reporting Release Series and Codification of Currently Relevant ASRs, la Comisión codificó ciertas ASRs previamente emitidas sobre asuntos relacionados con información financiera.

¹²⁴ Los Staff Accounting Bulletins reflejan los puntos de vista del personal de la Comisión relacionados con las prácticas de revelación relacionadas con la contabilidad. Representan las interpretaciones y las políticas seguidas por la Division of Corporation Finance y la Office of the Chief Accountant en la administración de los requerimientos de revelación de las leyes federales de valores. Las Industry Guides sirven como expresión de las políticas y prácticas de la Division of Corporation Finance. Son de ayuda para los emisores, sus consejeros y otros en la preparación de declaraciones y reportes

Tal y como se describe en la propuesta publicada, nosotros consideramos que la compañía a la cual ya no se le requiera que concilie sus estados financieros IFRS con los U.S. GAAP bajo las enmiendas que se adopten, así como su auditor, tienen que continuar siguiendo cualesquiera orientaciones de la Comisión relacionadas con los asuntos de auditoría.¹²⁵

5. Quienes adoptan por primera vez los IFRS

La Instrucción General G para la Forma 20-F ofrece un acuerdo que permite que el emisor privado extranjero en su primer año de presentación de reportes según los "IFRS tal y como son publicados por IASB" registren dos años más que tres de estados de resultados, cambios en el patrimonio de los accionistas y flujos de efectivo preparados de acuerdo con los IFRS, con las revelaciones relacionadas apropiadas, en sus declaraciones de registro o en su reporte anual registrado en la Comisión.¹²⁶ Las enmiendas para aceptar los estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB que hoy estamos adoptando aplicarán, entre otros, a los emisores privados extranjeros que sean capaces de confiar en el acuerdo para quienes adoptan por primera vez los IFRS contenido en la Instrucción General G. Para hacer la conformación de la enmienda, estamos cambiando todas las referencias a "los IFRS tal y como son publicados por IASB" contenidas en la Instrucción General G por "los IFRS tal y como son emitidos por IASB," que tiene la misma definición.

Nosotros propusimos enmendar la Instrucción General G para tener consistencia con la propuesta de aceptación de estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB y sin conciliación con los U.S. GAAP. Los comentaristas apoyaron las conformaciones a las enmiendas tal y como fueron propuestas, las cuales estamos adoptando. Específicamente, para ello estamos revisando en parágrafo (a) de la Instrucción General G, "Omisión de ciertos estados financieros requeridos." También estamos revisando el parágrafo (d) de la Instrucción General G, "Información sobre la Compañía," para referirlo a "una conciliación con los U.S. GAAP" más que a "la conciliación con los U.S. GAAP" para evitar cualquier inferencia de que se requeriría una conciliación. Además, estamos revisando el parágrafo (c) para eliminar la referencia a la conciliación con los U.S. GAAP, que ya no se requerirá.

En el parágrafo (f) de la Instrucción General G hay tres opciones por medio de las cuales el emisor que confía en el acuerdo de los tres años podría satisfacer los requerimientos de estados financieros intermedios del Elemento 8.A.5 de la Forma 20-F en la declaración transitoria de registro. Una de esas opciones permite dos años de estados financieros auditados y de estados financieros intermedios preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB y conciliados con los U.S. GAAP tal y como lo requiere el Elemento 17(c) o el 18 de la Forma 20-F. Nosotros propusimos eliminar de esta opción el requerimiento de conciliación, haciéndolo de una manera consistente con las enmiendas propuestas a los Elementos 17 y 18. Nosotros no recibimos comentarios extensivos sobre este aspecto de la propuesta, y estamos

de registro, así como también para el personal de la Comisión. Los SABs y las Industry Guides no son reglas, regulaciones, o declaraciones de la Comisión. La Comisión ni ha aprobado ni ha rechazado esas interpretaciones.

¹²⁵ Además, se requiere que los emisores foráneos extranjeros tengan auditorías realizadas de acuerdo con los Estándares de la PCAOB (U.S.) independiente de la base comprensiva de contabilidad que usen para preparar sus estados financieros.

¹²⁶ Ver la 2005 Adopting Release.

eliminando de esta opción el requerimiento de conciliación tal y como se propuso. Estamos manteniendo la otra opción tal y como actualmente existe y observamos que pocos emisores, si los hay, parece que están usando la opción que requiere información financiera U.S. GAAP condensada como un puente entre los tres años de los estados financieros PCGA anteriores y los dos años de la información intermedia IFRS. También observamos que los emisores pueden continuar contactando al personal de la Comisión si son incapaces de cumplir con una de las opciones pero tienen disponible información comparable.¹²⁷

Nosotros estamos adoptando, tal y como fueron propuestas, las revisiones al parágrafo (h) de la Instrucción General G para eliminar el requerimiento de conciliación con los U.S. GAAP para los dos años financieros más recientes para los cuales se preparen y registren estados financieros de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB. También estamos adoptando la conformación de la enmienda a la Instrucción 2.b de la Instrucción General G(h) para especificar que la revelación que se suministra sobre la revisión operacional y financiera y sobre los prospectos en respuesta al Elemento 5 de la Forma 20-F no necesita referirse a la conciliación con los U.S. GAAP. Esta revisión tiene la intención de clarificar que esa revelación no se debe referir a ninguna información de conciliación con los U.S. GAAP preparada para años anteriores.

Tal y como lo observamos en la propuesta publicada, el acuerdo para quienes adoptan por primera vez los IFRS, contenido en la Instrucción General G, fue programado para que expire luego del primer año financiero que comienza en o después del 1 Enero 2007. Esa oportunidad tuvo la intención de comportarse con los requerimientos de la Regulación de la Unión Europea relacionados con la transición hacia los IFRS de las compañías europeas, si bien el acuerdo está disponible para quien, siendo elegible, adopta por primera vez los IFRS provenientes de cualquier jurisdicción. Como se espera que en los próximos años muchos otros países adopten los IFRS, nosotros propusimos extender el acuerdo contenido en la Instrucción General G de la Forma 20-F por cinco años para cubrir los estados financieros del año financiero 2012 o los anteriores que se incluyan en los reportes financieros o en las declaraciones de registro. También solicitamos comentarios respecto de si sería apropiado extender el acuerdo por un período mayor o indefinido.

Todos los comentaristas que se refirieron a esto apoyaron la extensión del acuerdo contenido en la Instrucción General G.¹²⁸ Más que la extensión del acuerdo a cinco años que se propuso, la mayoría de comentaristas consideró que el acuerdo se debe extender indefinidamente para dar un incentivo continuo a la adopción, en los registros con la Comisión, de los IFRS tal y como son emitidos por IASB.¹²⁹ Nosotros estamos de acuerdo con este punto de vista, y por consiguiente estamos extendiendo el acuerdo por un período indefinido para quienes adopten por primera vez los IFRS tal y como son emitidos por IASB, acuerdo contenido en la Instrucción General G.

Una firma de contaduría comentó que el reconocimiento temporal o permanente o las diferencias de medición entre los IFRS tal y como son emitidos por IASB y las variaciones locales de los IFRS pueden crear dificultades en la capacidad de un emisor para confiar en IFRS 1, "Adopción por primera vez de los estándares internacionales de

¹²⁷ Ver la Instrucción a la Instrucción General G(f) de la Forma 20-F.

¹²⁸ Ver, por ejemplo, las cartas de CAQ y Deloitte.

¹²⁹ Ver, por ejemplo, las cartas de BDO, CAQ, Deloitte, Ernst & Young, Grant Thornton, ICAEW, PwC, y Shell.

información financiera.”¹³⁰ La firma señaló que pueden surgir dificultades similares si la entidad que prepara sus estados financieros de acuerdo con los PCGA locales que han convergido con los IFRS con el tiempo no tiene que pasar por el proceso de adopción de IFRS 1 con los ajustes de transición apropiados. Nosotros reconocemos que un emisor específico puede necesitar hacer la determinación respecto de cuándo puede confiar en IFRS 1 como un adoptador por primera vez de los IFRS. Consideramos que un emisor puede confiar en las provisiones de la Instrucción General G sí y solamente sí ese emisor previamente no ha declarado su confianza en IFRS 1. Además, el emisor puede solamente confiar en las provisiones de la Instrucción General G.

El párrafo (i) de la Instrucción General G contiene una instrucción general que requiere que los emisores europeos que preparen sus estados financieros usando los IFRS tal y como son adoptados por la Unión Europea concilien sus estados financieros con los IFRS tal y como son emitidos por IASB para calificar para el acuerdo. También se requiere una conciliación con los U.S. GAAP. Este párrafo actualmente aplica solamente a los emisores incorporados en un Estado Miembro de la EU y dejaría de ser aplicable después del año financiero 2007, en el cual se completará el cambio obligatorio hacia los IFRS según la Regulación de la EU. Dado que las provisiones ya no serán aplicables después de ese tiempo, estamos eliminando la Instrucción General G(i) de la Forma 20-F.¹³¹

6. Cajas de verificación en la carátula de la Forma 20-F

Nosotros propusimos agregar cajas de verificación a la carátula de la Forma 20-F en las cuales la entidad registrada señalaría si los estados financieros que se incluyen en el registro han sido preparados usando U.S. GAAP, IFRS tal y como son emitidos por IASB, u otra base de contabilidad. Si, en respuesta a esta caja de verificación, el emisor ha señalado que usa una base de contabilidad diferente a los U.S. GAAP o a los IFRS tal y como son emitidos por IASB, el emisor entonces señalaría en respuesta a una caja de verificación subsiguiente si sigue el Elemento 17 o el 18 para preparar su conciliación con los U.S. GAAP.

También propusimos revisar la carátula de la Forma 20-F para requerir que los emisores ofrezcan información de contacto de una persona a la cual la Comisión o el personal de la Comisión puedan dirigir preguntas.¹³² Esta información incluiría el nombre de una persona de la compañía o su asesor legal y el teléfono, correo electrónico, y/o número de fax, u otros medios por los cuales esa persona pueda ser contactada. La información suministrada en la Forma 20-F en respuesta a las cajas de verificación propuestas, así como la información de contacto de la compañía, constituirían revelación requerida que está sujeta a todas las leyes federales de valores aplicables.

No recibimos comentarios extensivos sobre esas revisiones propuestas a la Forma 20-F. Un comentarista piensa que nombrar los individuos en la carátula sería percibido

¹³⁰ Ver la carta de Ernst & Young.

¹³¹ Las provisiones de transición que se discuten en la Sección III.A.3 relacionado con los IFRS tal y como son adoptados por la EU están disponibles solamente para las entidades que actualmente están registradas, todas las cuales ya han sido adoptadores por primera vez de los IFRS.

¹³² Un ejemplo de estas preguntas sería una carta comentario del personal de la Comisión. Identificar la persona en la carátula no haría que esa persona fuera un agente para el servicio del proceso.

como sensitivo dada la exposición potencial a litigios, y sugirió que obtuviéramos información por medios no-públicos.¹³³ Dado que la identificación en la carátula no expone a esas personas a obligaciones o responsabilidad adicionales por el contenido de los registros, estamos adoptando las enmiendas tal y como fueron propuestas.¹³⁴ También observamos que las formas para los emisores domésticos ya requieren la información de contacto. Consistente con el uso a través de las enmiendas que estamos hoy, sin embargo, la referencia en las cajas de verificación en la carátula de la Forma 20-F han sido cambiadas a “los IFRS tal y como son emitidos por IASB” más que “los IFRS tal y como son publicados por IASB” que se propuso.¹³⁵

D. Regulación S-X

La Regulación S-X contiene, entre otras cosas, los requerimientos de forma y contenido para los estados financieros que se incluyen en los registros que se hacen en la Comisión. También incluye muchas provisiones que no se relacionan con los U.S. GAAP, por ejemplo, requerimientos para las calificaciones y los reportes del auditor. La Regulación S-X continuará aplicando a los registros de todos los emisores privados extranjeros, incluyendo los que registran estados financieros preparados usando los IFRS tal y como son emitidos por IASB y sin conciliación con los U.S. GAAP.¹³⁶

1. Aplicación de las enmiendas a las Reglas 3-05, 3-09, y 3-16

Según las Reglas 3-05, 3-09 y 3-16 de la Regulación S-X, el emisor, en ciertas circunstancias, tiene que incluir en sus registros los estados financieros de otra entidad.¹³⁷ Nosotros no propusimos ningún cambio a las Reglas 3-05, 3-09, y 3-16 de la Regulación S-X, si bien las enmiendas que estamos adoptando para aceptar los estados financieros IFRS sin conciliación con los U.S. GAAP aplicarán igualmente en su aplicación. En respuesta a nuestras preguntas, quienes respondieron encontraron que es suficientemente clara la descripción contenida en la propuesta publicada respecto de cómo las nuevas enmiendas aplicarían a la preparación de estados financieros suministrados según las Reglas 3-05, 3-09, y 3-16. Abajo hemos resumido la orientación que se presenta en la propuesta publicada.

¹³³ Ver la carta de Fried, Frank, Harris, Shriver & Jacobson (London), LLP.

¹³⁴ Nosotros consideraremos la posibilidad de incluir esta información como un encabezado de EDGAR.

¹³⁵ Las compañías de la Unión Europea que usen las provisiones de transición que se discuten en la Sección III.A.3 deben marcar la caja “los IFRS tal y como son emitidos por IASB.”

¹³⁶ Los emisores privados extranjeros que registran estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB cumplirán con los requerimientos de IASB para la forma y el contenido de los estados financieros, más que las provisiones específicas de presentación y revelación contenidas en los Artículos 4, 5, 6, 7, 9 y 10 de la Regulación S-X.

¹³⁷ La Regla 3-05 especifica los requerimientos para los estados financieros de negocios adquiridos o a ser adquiridos. La Regla 3-09 especifica los requerimientos para los estados financieros de subsidiarias de propiedad mayoritaria no-consolidadas y del las inversiones en las que se tiene el 50 por ciento o menos de la propiedad y son contabilizadas por el método de patrimonio. Tanto la Regla 3-05 como la 3-09 requieren estados financieros cuando la entidad aplicable es importante para el emisor.

La Regla 3-16 especifica el requerimiento para estados financieros de afiliadas cuyas acciones son colaterales de un emisor registrado o que se está registrando. El requerimiento para suministrar estados financieros separados según la Regla 3-16 se basa en si las acciones son o no una parte (tal y como se define) sustancial del colateral para la clase de acciones registradas o que se estén registrando.

a. Prueba de la importancia

Los requerimientos para la prueba de la importancia están gobernados por los estados financieros del emisor.¹³⁸ Generalmente, el emisor privado extranjero que prepara sus propios estados financieros usando los IFRS tal y como son emitidos por IASB también realizará las pruebas de la importancia según las Reglas 3-05, 3-09, y 3-16 usando los IFRS tal y como son emitidos por IASB, independiente de la base de contabilidad usada por la otra entidad. Si se satisfacen los umbrales de importancia según la Regla 3-05, 3-09, o 3-16, entonces el emisor tiene que suministrar con una base separada estados financieros anuales auditados de la entidad sujeto.

Algunos comentaristas precisaron que la prueba de la importancia según la Regla 1-02(w) históricamente ha sido realizada usando cantidades U.S. GAAP y, no obstante las enmiendas que estamos adoptando hoy, el emisor todavía necesitarían preparar conciliaciones con los U.S. GAAP para el propósito de la prueba de importancia aún si ya no se requería revelar tal conciliación.¹³⁹ En orden a clarificar nuestra intención y para implementar plenamente nuestra aceptación, por parte de los emisores privados extranjeros, de los estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB, estamos revisando la Regla 1-02(w) para especificar la prueba de la importancia usando cantidades determinadas según los IFRS tal y como son emitidos por IASB cuando los estados financieros del emisor son preparados de acuerdo con los IASB tal y como son emitidos por IASB.

b. Estados financieros históricos individuales de otra entidad suministrados según la Regla 3-05 o 3-09

Generalmente, los requerimientos de estados financieros históricos para un negocio o una inversión extranjero adquirido según la Regla 3-05 o 3-09 están gobernados por la condición de esa entidad, y no imponen una carga más alta de presentación sobre una entidad no-emisora que las que tiene un emisor. Al aplicar las enmiendas, si los estados financieros auditados de la entidad están de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB, esos estados financieros no se requerirá que se concilien con los U.S. GAAP. Por ejemplo, según la Regla 3-05 tanto los emisores privados extranjeros como las compañías de los Estados Unidos que adquieren un negocio extranjero "importante" se les permitirá, según las reglas adoptadas, incluir los estados financieros de la adquirida preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB y sin conciliación con los U.S. GAAP, de acuerdo con los U.S. GAAP, o de acuerdo con otra base comprensiva de contabilidad conciliada con los U.S. GAAP. Según la Regla 3-09 lo mismo es cierto para los estados financieros de una entidad extranjera "importante" en la que se invierte.

Al emisor que incluye estados financieros de una entidad extranjera según la Regla 3-05 o la Regla 3-06 actualmente no se le permite omitir la conciliación con los U.S. GAAP para esa entidad, independiente de la base comprensiva de contabilidad de la entidad respecto de la cual se presenten estados financieros, si la importancia de esa

¹³⁸ Una entidad es importante para el emisor si la inversión que el emisor tiene en la entidad excede el 20% de los activos totales de la entidad, los ingresos (tal y como se define) de la entidad exceden el 20% de los ingresos correspondientes del emisor, o (solamente para la Regla 3-05) los activos totales de la entidad exceden el 20% de los activos totales del emisor.

¹³⁹ Ver, por ejemplo, la carta de CAQ.

entidad, tal y como se define en la Regla 1-02(w) de la Regulación S-X no excede el 30 por ciento de la entidad registrada.¹⁴⁰ Si bien nosotros no estamos enmendando las Reglas 3-05 o 3-09, estamos revisando los Elementos 17(c)(2)(v) y (vi) de la Forma 20-F, tal y como se propuso, para clarificar, respectivamente, que si los estados financieros de la entidad extranjera registrada según la Regla 3-05 o 3-09 se presentan de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB, esos estados financieros pueden omitir la información de conciliación especificada según el Elemento 17(c)(2)(i)-(iii) independiente de la importancia de la entidad.

2. Estados financieros pro-forma suministrados según el artículo 11

El artículo 11 de la Regulación S-X requiere que los emisores preparen información financiera pro-forma no-auditada que tiene la intención de mostrar como si una transacción particular, tal como una combinación de negocios importante reciente o probable, hubiera ocurrido al comienzo del período financiero. Siguiendo la adopción de las enmiendas que se describen en esta publicación, los requerimientos de la información financiera pro-forma según el artículo 11 continúan siendo gobernados por los estados financieros del emisor más que por los de la entidad adquirida u otra entidad, dado que los resultados pro-forma tienen que ser presentados usando la misma base de contabilidad del emisor. De manera similar, las reglas que estamos adoptando no imponen una carga más alta de presentación sobre la información financiera pro-forma que la que sería impuesta respecto de los estados financieros históricos del emisor.

Tal y como se propuso, no estamos enmendando el artículo 11, si bien las enmiendas que estamos adoptando afectarán la aplicación del artículo 11. De acuerdo con ello, al emisor privado extranjero que use los IFRS tal y como son emitidos por IASB como su base de contabilidad no se le requerirá que concilien con los U.S. GAAP su información financiera pro-forma. Por consiguiente, el emisor que use los IFRS tal y como son emitidos por IASB preparará la información financiera pro-forma presentando sus resultados financieros IFRS y convirtiendo los estados financieros del negocio adquirido (o a ser adquirido) en los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

3. Estados financieros suministrados según la Regla 3-10

La Regla 3-10 de la Regulación S-X especifica los requerimientos de los estados financieros para los emisores de valores garantizados y para quienes otorgan las garantías (los fiadores).¹⁴¹ Generalmente, según esta regla tanto el emisor del valor garantizado como el garante (el fiador) tienen que seguir los requerimientos de estados financieros de la entidad registrada. Si ambas entidades están reportando registros de emisores privados extranjeros en la Forma 20-F, según las reglas que estamos adoptando aceptaremos de unos y otros los estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB y sin conciliación con los U.S. GAAP.¹⁴²

¹⁴⁰ Ver el Elemento 17(c)(2)(v) y (vi) de la Forma 20-F.

¹⁴¹ La garantía de un valor registrado es en sí misma un valor, de manera que el que otorga la garantía (fiador) de un valor registrado en sí mismo es considerado emisor del valor. Ver la Ley de Valores Sección 2(a)(1)..

¹⁴² En este caso, cuando el emisor de un valor garantizado y quien otorga la garantía (el fiador) completan, cada uno, estados financieros auditados, los estados financieros individuales de cada entidad también pueden estar sobre una base diferente de contabilidad y, si no están preparados según los U.S. GAAP o los IFRS tal y como son publicados por IASB, tienen que ser conciliados con los U.S. GAAP.

La Regla 3-10 permite presentación de reportes modificados por los emisores subsidiarios de valores garantizados y por los garantes (fiadores) subsidiarios. Los estados financieros individuales de las subsidiarias no se requiere que sean registrados satisfaciendo las condiciones aplicables contenidas en las Reglas 3-10(b) a 3-10(f). En lugar de ello, la información financiera consolidada condensada se presenta en los reportes de la compañía matriz haciéndolo en una nota adicional auditada de los estados financieros. Al aplicar la presentación modificada de reportes según la Regla 3-10, no obstante, el requerimiento de conciliación se basaría en los estados financieros consolidados de la compañía matriz, como ocurre según las reglas actuales. El emisor o el garante que es la matriz, que presenta estados financieros consolidados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB presentaría la información financiera consolidada condensada sobre la base de los IFRS tal y como son emitidos por IASB, sin conciliación con los U.S. GAAP. Tal y como se observó en la propuesta publicada, nosotros no consideramos que para implementar la aceptación de estados financieros preparados usando los IFRS tal y como son emitidos por IASB y sin conciliación sea necesaria cualquier revisión sustantiva a la Regla 3-10.

Como conformación de la enmienda, propusimos revisar la referencia a la conciliación con los U.S. GAAP de la información financiera consolidada condensada contenida en la Regla 3-10 para clarificar que nosotros aceptaríamos la información financiera consolidada condensada sin conciliación con los U.S. GAAP si está preparada usando los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Los comentaristas generalmente estuvieron de acuerdo con que este cambio era suficiente, y lo estamos adoptando tal y como fue propuesto.¹⁴³

4. Conformación de la enmienda a la Regla 4-01

La Regla 4-01 de la Regulación S-X establece los requerimientos generales para los estados financieros que se incluyen en los registros en la Comisión y requiere que los emisores privados extranjeros incluyan la conciliación del Elemento 18 si usan una base de contabilidad diferente a los U.S. GAAP excepto que se establezca de otra manera en la forma aplicable.¹⁴⁴ En orden a implementar plenamente la aceptación propuesta de los estados financieros preparados usando los IFRS tal y como son emitidos por IASB y para evitar ambigüedad por parte de los usuarios, nosotros propusimos revisar la Regla 4-01 para clarificar que los estados financieros de los emisores privados extranjeros pueden ser preparados usando los IFRS tal y como son emitidos por IASB y sin conciliación con los U.S. GAAP. Los comentaristas generalmente estuvieron de acuerdo con que este enfoque era suficiente, y estamos adoptando la revisión a la Regla 4-01 tal y como fue propuesta.

E. Aplicación de las enmiendas a otras formas, reglas y programaciones

1. Conformación de las enmiendas a las Formas F-4 y S-4 de la Ley de Valores

En orden a implementar plenamente nuestra aceptación de los estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB y sin conciliación

¹⁴³ Ver, por ejemplo, las cartas de Ernst & Young y UBS.

¹⁴⁴ Tal y como se observó arriba, la conciliación del Elemento 17 se permite en diversas circunstancias.

con los U.S. GAAP,¹⁴⁵ nosotros propusimos hacer ciertas conformaciones a las enmiendas, relacionadas con las referencias a la conciliación con los U.S. GAAP que están contenidas en las Formas F-4 y S-4 de la Ley de Valores.¹⁴⁶

Con base en los comentarios que se recibieron, parece que se entiende bien nuestra aceptación de los estados financieros IFRS de los emisores privados extranjeros en los registros según tanto en la Ley de intercambio de valores como en la Ley de valores. Muchos de los comentaristas que respondieron a las preguntas que hicimos señalaron que los cambios propuestos eran suficientemente claros, y no consideraron que se necesitaría enmendar específicamente ningunas otras reglas o formas para permitir los registros de los estados financieros IFRS sin conciliación con los U.S. GAAP.¹⁴⁷ Unos pocos comentaristas piensan que otras formas, reglas y regulaciones requerirían modificación, y en sus cartas comentarios señalan los cambios que consideran necesarios.¹⁴⁸ Luego de considerar las sugerencias, continuamos considerando que las revisiones propuestas a las otras reglas y formas eran suficientemente claras, y por consiguiente no consideramos que sean necesarias revisiones adicionales, y estamos adoptando las revisiones propuestas.

Por consiguiente, estamos adoptando, tal y como fueron propuestas, las revisiones a las referencias a la conciliación con los U.S. GAAP contenidas en los Elementos 10, 12 y 17 de la Forma F-4 para hacer que esa forma sea consistente con las enmiendas que estamos adoptando a los Elementos 17(c) y 18(b) de la Forma 20-F para señalar que la referencia a la conciliación con los U.S. GAAP se requeriría solamente para los estados financieros que se preparen usando una base de contabilidad diferente a los U.S. GAAP o a los IFRS tal y como son emitidos por IASB. También estamos adoptando, tal y como se propuso, la revisión análoga a la referencia a la conciliación con los U.S. GAAP contenida en la instrucción al Elemento 17 de la Forma S-4.

2. Conformación de la enmienda a la Regla 701

La regla 701 según la Ley de Valores provee la exención del registro para las ofertas y ventas hechas bajo ciertos planes de beneficio compensatorios. La exención generalmente no está disponible para los emisores que tienen la obligación de reportar según la Ley de intercambio de valores y no implica el registro de información con la Comisión. Sin embargo, el emisor que hace una oferta según la Regla 701 tiene que entregarle a los inversionistas cierta información, incluyendo estados financieros, si más de \$5 millones en valores se venden durante un período de 12 meses. Para los emisores privados extranjeros, los estados financieros suministrados según la Regla 701 tienen que incluir la conciliación según el Elemento 17 de la Forma 20 si no están preparados de acuerdo con los U.S. GAAP. Para implementar plenamente nuestra aceptación de los estados financieros IFRS sin conciliación con los U.S. GAAP, propusimos enmendar la Regla 701 para clarificar que al emisor privado extranjero que hace una oferta según la Regla 701 y prepara sus estados financieros usando los IFRS

¹⁴⁵ La Forma 20-F sirve como la declaración de registro y el reporte anual combinados para los emisores privados extranjeros según la Ley de intercambio de valores, y también establece los requerimientos de revelación para el registro de declaraciones por parte de los emisores privados extranjeros según la Ley de Valores.

¹⁴⁶ La Forma F-4 es la declaración de registro para los valores de los emisores privados extranjeros en ciertas combinaciones de negocios, y la Forma S-4 es la declaración de registro para los valores de los emisores domésticos emitidos en combinaciones de negocios.

¹⁴⁷ Ver, por ejemplo, las cartas de UBS y Deutsche Bank.

¹⁴⁸ Ver, por ejemplo, las cartas de Ernst & Young y Cleary.

tal y como son emitidos por IASB no se le debe requerir que presente la conciliación con los U.S. GAAP. Los comentaristas apoyaron la revisión a la Regla 701 como un medio para facilitar la propiedad en acciones y los planes compensatorios para los empleados de los emisores privados extranjeros,¹⁴⁹ la cual estamos adoptando tal y como fue propuesta.

3. Anexo TO y Anexo 13E-3

El anexo TO, que es la declaración de oferta pública según la Ley de intercambio de valores, y el anexo 13E-3, que es la declaración de transacción según la Sección 13(e) de la Ley de intercambio de valores, contienen ambas una referencia a la conciliación con los U.S. GAAP de acuerdo con el Elemento 17 de la Forma 20-F.

Quienes respondieron comentando sobre el asunto, incluyendo firmas de contaduría y emisores privados extranjeros, generalmente consideraron que no eran necesarios los cambios al anexo TO y al anexo 13E-3 cuando se hicieran los cambios al Elemento 17 de la Forma 20-F.¹⁵⁰ Otras firmas de contaduría y firmas de abogados sugirieron revisiones adicionales específicas a esos anexos con el fin de clarificar que no serían necesarias la conciliación o la discusión de las diferencias respecto de los U.S. GAAP si se incluyeron estados financieros que cumplen con los IFRS tal y como son emitidos por IASB.¹⁵¹

Las enmiendas a la Forma 20-F que estamos adoptando con el fin de implementar nuestra aceptación de los estados financieros IFRS sin conciliación con los U.S. GAAP tienen la intención de aplicar a todos los registros de la Ley de valores y de la Ley de intercambio de valores que se refieren a los requerimientos de conciliación con los U.S. GAAP contenidos en el Elemento 17 o en el Elemento 18 de la Forma 20-F. Por consiguiente no estamos adoptando revisión alguna al anexo TO o al anexo 13E-3.

4. Emisores que son negocios pequeños

Según las reglas actualmente vigentes, el emisor privado extranjero canadiense que califica como emisor que es negocio pequeño según la Regulación S-B puede elegir suministrar las revelaciones contenidas en sus declaraciones de registro y en sus reportes anuales, haciéndolo en cumplimiento con las formas basadas en la Regulación S-B más que en la Forma 20-F.¹⁵² La Regulación S-B describe los requerimientos de los estados financieros para el emisor que es negocio pequeño, los cuales tienen que ser preparados de acuerdo con los U.S. GAAP o, si son registrados por un emisor privado extranjero que también es un negocio pequeño, conciliados con los U.S. GAAP

¹⁴⁹ Ver, por ejemplo, la carta de Cleary.

¹⁵⁰ Ver, por ejemplo, las cartas de PwC, Deloitte, Deutsche Bank, y UBS.

¹⁵¹ Ver, por ejemplo, las cartas de Cleary y Ernst & Young.

¹⁵² 17 CFR 228. El "emisor que es negocio pequeño" se define en el Elemento 10 de la Regulación S-B (17 CFR 228.10) como la compañía que (i) tiene ingresos ordinarios menores a \$25.000.000; (ii) es un emisor de los Estados Unidos o de Canadá; y (iii) no es una compañía de inversión y no es un emisor con activos financiados; y (iv) si es una subsidiaria con propietario mayoritario, la corporación matriz también es un emisor que es negocio pequeño. La entidad que satisface todos esos criterios no es un emisor que es negocio pequeño si tiene flotación pública (definida como el valor de mercado agregado de los derechos de voto en circulación del emisor y el patrimonio común sin derecho a voto tenido por no-afiliados) de \$25.000.000 o mayor.

de acuerdo con los requerimientos de los Elementos 17 o 18 de la Forma 20-F, en cuanto sea apropiado.¹⁵³

Las enmiendas que recientemente adoptamos según las cuales los requerimientos para las compañías más pequeñas previamente contenidos en la Regulación S-B se integran en la Regulación S-K¹⁵⁴ y las compañías más pequeñas que reportan y que registran esos reportes anuales en la Forma 20-F o una declaración de registro de la Ley de Valores basada en la Forma 20-F serán capaces de registrar los estados financieros preparados usando los U.S. GAAP, los IFRS tal y como son emitidos por IASB y sin conciliación con los U.S. GAAP, u otra base comprensiva de contabilidad con una conciliación con los U.S. GAAP. Si ese emisor escoge registrar la declaración de registro o el reporte anual en una forma doméstica basada en la Regulación S-K, se le requerirían estados financieros preparados usando los U.S. GAAP. Dado que nosotros adoptamos esas enmiendas para simplificación regulatoria de las compañías más pequeñas, no estamos haciendo ninguna revisión a la Regulación S-B como parte de nuestras reglas finales para aceptar los estados financieros IFRS de los emisores privados extranjeros.

En la propuesta publicada nosotros solicitamos comentarios preguntando si en la Forma 1-A debemos permitir el uso los estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB y sin conciliación.¹⁵⁵ Actualmente, el emisor canadiense que registra la Forma 1-A puede usar estados financieros no-auditados conciliados con los U.S. GAAP. Nosotros recibimos algunas cartas comentario observando que sería apropiado hacer tal enmienda a la Forma 1-A una vez que Canadá adopte oficialmente los IFRS,¹⁵⁶ con un comentarista señalando que requerir la conciliación podría hacer las ofertas de la Regulación A prohibitivas para el emisor canadiense que no usó los U.S. GAAP.¹⁵⁷ Algunos emisores apoyaron la revisión inmediata de la Forma 1-A de esta manera y como medio para promover nuestra aceptación de los IFRS.¹⁵⁸ Si bien nosotros apoyamos plenamente el uso de los estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB en los registros con la Comisión por parte de los emisores privados extranjeros, en este momento no estamos revisando la Forma 1-A dado que parece que los registros de los emisores canadienses en esa forma no serían capaces de de usar mucho las enmiendas adoptadas hasta tanto los emisores de estándares de contabilidad del Canadá permitan el uso de los IFRS, tal y como se discute abajo en la Sección III.F.

¹⁵³ Ver, las Notas 1 y 2 al Elemento 310 de la Regulación S-B.

¹⁵⁴ Ver, "Smaller Reporting Company Regulatory Relief and Simplification," Release No. 33-8819 (July 5, 2007), disponible en <http://www.sec.gov/rules/proposed/2007/33-8819.pdf>.

¹⁵⁵ La Forma 1-A es la forma de la Ley de Valores para las ofertas hechas según la Regulación A, que es una exención condicional del registro según la Ley de Valores para las ofertas de valores que no exceden \$5 millones. La Regulación A puede ser elegible por los emisores de los Estados Unidos o de Canadá que no tienen la obligación de reportar según la Ley de intercambio de valores.

¹⁵⁶ Ver, por ejemplo, la carta de CAQ.

¹⁵⁷ Ver, la carta de CAQ.

¹⁵⁸ Ver, por ejemplo, las cartas de BP y Deloitte.

F. Aplicación a los registros según el sistema de revelación multijurisdiccional

Ciertos emisores privados extranjeros del Canadá archivan declaraciones de registro y reportes anuales según el sistema de revelación multi-jurisdiccional ("MJDS" = Multijurisdictional Disclosure System), que permite que las compañías canadienses elegibles usen sus documentos de revelación preparados de acuerdo con los requerimientos del Canadá en los registros con la Comisión. Ciertos registros según el MJDS no requieren contener una conciliación con los U.S.GAAP.¹⁵⁹ La conciliación con los U.S. GAAP se requiere, sin embargo, en las declaraciones de registro y en los reportes anuales en la Forma 40-F¹⁶⁰ y las declaraciones de registro en la Forma F-10,¹⁶¹ cada una cuando se use para valores de patrimonios comunes, acciones convertibles en valores de patrimonios comunes y otras acciones no relacionadas con grados de inversión. En sus registros con la Comisión los emisores canadienses que participan en el MJDS generalmente usan ya sea los Canadian GAAP, con la conciliación con los U.S. GAAP cuando se requiere, o los U.S. GAAP.

Los emisores de los estándares de contabilidad del Canadá han señalado que esperan permitir el uso de los IFRS tal y como son emitidos por IASB como su base de contabilidad para todas las compañías públicas canadienses. La fecha para la aplicación de los IFRS en Canadá todavía no ha sido confirmada, pero se espera que sea el 2011.¹⁶² Un número de comentaristas, por consiguiente, ha sentido que sería demasiado temprano describir la aceptación de los IFRS por la compañía canadiense antes que los requerimientos del Canadá permitan el uso de los IFRS.¹⁶³ Los emisores canadienses apoyaron la aceptación de los estados financieros IFRS sin conciliación, y urgieron que se aplique igualmente a las entidades registradas MJDS.¹⁶⁴

Nosotros no estamos adoptando ninguna revisión a las formas MJDS. Tal y como se describe en la propuesta publicada, no consideramos que serían necesarias enmiendas a las Formas 40-F y F-10 para permitir que el emisor MJDS registre estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB y sin conciliación. Algunos comentaristas compartieron este punto de vista, de que las Formas 40-F y F-10 ya contienen una referencia cruzada al requerimiento de conciliación con los U.S. GAAP según los Elementos 17 y 18 de la Forma 20-F que se están enmendando.¹⁶⁵

¹⁵⁹ La conciliación con los U.S. GAAP no es requerida según la Forma F-7 relacionada con las ofertas de derechos, las Formas F-8 y F-80 para las ofertas en bolsa y las combinaciones de negocio, la Forma F-9 relacionada con las acciones que tienen la categoría de inversión y la Forma 40-F cuando se usa como reporte anual en relación con las obligaciones de presentación de reportes que tiene el emisor según la Sección 15(d) para cualquiera de esas ofertas o las obligaciones de presentación de reportes de la Sección 13(a) relacionadas con las acciones que tienen la categoría de inversión.

¹⁶⁰ 17 CFR 249.240f.

¹⁶¹ 17 CFR 239.40

¹⁶² Ver la carta del Canadian Accounting Standards Board.

¹⁶³ Ver, por ejemplo, las cartas de PwC y Ernst & Young.

¹⁶⁴ Ver la carta de Manulife Financiera.

¹⁶⁵ Ver, por ejemplo, la carta de Deloitte.

G. Fechas límite de presentación de reportes periódicos para los emisores privados extranjeros

En la propuesta publicada solicitamos comentarios sobre las fechas debidas para la presentación periódica de reportes para los emisores privados extranjeros, incluyendo si sería apropiado reducir la fecha límite actual de seis meses para los reportes anuales en la Forma 20-F si no se requiriere la conciliación. Nosotros recibimos importante retroalimentación de los comentaristas, las cuales dan origen a una cantidad de consideraciones aplicables a las fechas límites para la presentación de reportes por los emisores privados extranjeros, las cuales son independientes del requerimiento de conciliación, incluyendo las fechas límites para los reportes anuales en las jurisdicciones de origen y el tiempo que se necesita para hacer la traducción del idioma, entre otras.¹⁶⁶ La mayoría de los comentaristas señaló que en ningún caso la fecha límite para la Forma 20-F debe ser anterior a la de la jurisdicción de origen del emisor, e idealmente la Forma 20-F debe ser debida luego de la fecha límite para el registro en el país de origen.¹⁶⁷ Un número de comentaristas apoyó que la consideración de las fechas límites para la Forma 20-F se haga mediante una elaboración separada de reglas.¹⁶⁸ Dadas las muchas consideraciones que pueden afectar nuestra consideración de las fechas límite para la presentación periódica de reportes, que generalmente puede aplicar a los emisores privados extranjeros, consideramos que es apropiado considerar el asunto en una iniciativa separada de elaboración de reglas para sí obtener unos insumos públicos más amplios.

H. Problemas de control de calidad

Como parte de los estándares de control de calidad de la PCAOB, el Apéndice K aplica a las firmas registradas en la PCAOB que están asociadas con firmas internacionales y establece procedimientos para mejorar la calidad de los registros SEC realizados por entidades registradas cuyos estados financieros están auditados por firmas extranjeras asociadas.¹⁶⁹ Los procedimientos del Apéndice K requieren que la organización internacional o la firma extranjera asociada individual de las firmas registradas en la PCAOB adopten políticas y procedimientos que se refieran a la revisión de los registros por parte de personas conocedoras de los U.S. GAAP, de los estándares de auditoría generalmente aceptados en los Estados Unidos, y de asuntos de independencia. Nosotros no propusimos y no estamos adoptando ninguna enmienda a nuestras reglas que se relacionan con la necesidad continuada de cumplimiento con los estándares de la PCAOB, incluyendo el Apéndice K. Sin embargo, en la propuesta publicada le dimos a los comentaristas la oportunidad de referirse al cumplimiento con los estándares de la PCAOB, incluyendo el Apéndice K, en el contexto de la aceptación propuesta de los estados financieros IFRS sin conciliación con los U.S. GAAP. En particular, preguntamos si debemos preocuparnos respecto de los requerimientos para que las firmas registradas en la PCAOB tengan personas conocedoras de los estándares de auditoría e

¹⁶⁶ Ver, por ejemplo, las cartas de HSBC, ING, y Sullivan & Cromwell.

¹⁶⁷ Ver, por ejemplo, las cartas de European Association of Listed Companies and Union of Sigues Quoted in Europe UNIQUE, New Cork City Bar, e ING.

¹⁶⁸ Ver, por ejemplo, las cartas de Ernst & Young, y LIBA.

¹⁶⁹ El texto del Apéndice K está disponible en: http://www.pcaobus.org/Standards/Interim_Standards/Quality_Control_Standards/SECPS_1000.08_Appendicies_bookmarks.pdf#nameddest=k.

independencia de los Estados Unidos, así como de la revisión de los estados financieros IFRS que se registren en la Comisión.

Algunos comentaristas, incluyendo provenientes de firmas de contaduría pública registradas, precisaron que desde que los procedimientos del Apéndice K fueron adoptados en 1999 las preocupaciones que se buscaba resolver habían sido mitigadas por los desarrollos en el entorno global de la información financiera.¹⁷⁰ Dados esos cambios, consideran que ya no es necesario que los procedimientos del Apéndice K requieran la participación de un revisor de los registros que se hacen. Los comentaristas también precisaron que si ya no se iba a requerir información U.S. GAAP, entonces ya no aplicaría el centro principal de la atención de los revisores de los registros correspondientes al Apéndice K.¹⁷¹ Sin embargo, algunos comentaristas consideran que los procedimientos del Apéndice K todavía serían útiles porque todavía aplicarían los estándares de auditoría de los Estados Unidos, las reglas de independencia y las reglas de la SEC.¹⁷² Nosotros entendemos que la PCAOB es consciente de esto.¹⁷³

IV. LEY DE REDUCCION DE PAPELES DE TRABAJO

A. Trasfondo

Las enmiendas finales contienen requerimientos de “recolección de información” dentro del significado de la Ley de reducción de papeles de trabajo de 1995 (“PRA” = Paperwork Reduction Act of 1995).¹⁷⁴ Le estamos presentando las enmiendas a la Office of Management and Budget (“OMB”) para que las revise de acuerdo con la PARA.¹⁷⁵ Los títulos de las colecciones de información que son afectadas son:

- (1) “Forma 20-F” (OMB Control No. 3235-0288);
- (2) “Forma F-1” (OMB Control No. 3253-0258);
- (3) “Forma F-4” (OMB Control No. 3235-0325);
- (4) “Forma S-4” (OMB Control No. 3235-0324); y
- (5) “Regla 701” (OMB Control No. 3235-0522).

¹⁷⁰ Ver, por ejemplo, las cartas de CAQ, KPMG, PwC, y Deloitte.

¹⁷¹ Ver, por ejemplo, la carta de KPMG.

¹⁷² Ver, por ejemplo, las cartas de ICAEW y Syngenta.

¹⁷³ Las implicaciones de auditoría de los estados financieros IFRS en los registros SEC fue tema en la agenda de la PCAOB Standing Advisory Group Meeting realizada el 18 de Octubre del 2007. Ver http://www.pcaobus.org/News_and_Events/Events/2007/10-18.aspx. Un documento de la PCAOB sobre el tema está disponible en: http://www.pcaobus.org/Standards/Standing_Advisory_Group/Meetings/2007/10-18/IFRS_Briefing_Paper.pdf.

¹⁷⁴ 44 U.S.C. 3501 *et seq.*

¹⁷⁵ 44 U.S.C. 3507(d) and 5 CFR 1320.11.

Esas formas fueron adoptadas en conformidad con la Ley de intercambio de valores y la Ley de Valores y establecen los requerimientos de revelación para los reportes anuales y las declaraciones de registro registrados por los emisores privados extranjeros. Las horas y los costos asociados con la preparación, registro y envío de esas formas constituyen cargas de presentación de reportes y de costos impuestos para cada recolección de información. La agencia no puede realizar o patrocinar, y no se requiere que una persona responda a, la recolección de información a menos que presente un número actual y válido de control OMB.

Las enmiendas permitirán que el emisor privado extranjero que prepare sus estados financieros de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB adjunte esos estados financieros en sus declaraciones de registro y en los reportes periódicos registrados en la Comisión, haciéndolo sin conciliación con los U.S. GAAP. Esas enmiendas son recolección de información para los propósitos de la Ley de reducción de papeles de trabajo. Para los propósitos de este análisis de la reducción de papeles de trabajo, estas enmiendas resultarán en una disminución en los cálculos de la carga de horas y de costos. Nosotros consideramos que esas enmiendas eliminarán cargas y costos potenciales para los emisores privados extranjeros que usen los IFRS. La revelación será obligatoria. No habrá un período obligatorio de conservación para la información que se revele, y las respuestas a los requerimientos de revelación no tendrán confidencialidad.

Estamos adoptando las enmiendas sustancialmente tal y como fueron propuestas, y no consideramos que cualesquiera diferencias entre las enmiendas propuestas y las adoptadas impactarán nuestros estimados de las cargas para los propósitos de la Ley de reducción de papeles de trabajo. En la propuesta publicada solicitamos comentarios sobre el análisis de la reducción de papeles de trabajo. Los pocos comentaristas que se refirieron al problema piensan, con base en su experiencia en la preparación de sus conciliaciones con los U.S. GAAP, que hemos subestimado el número de horas en las cuales se reducirían las cargas de las entidades que se registraron si se adoptaran las enmiendas.¹⁷⁶ Nosotros observamos, sin embargo, que el tiempo que se requiere para preparar las conciliaciones con los U.S. GAAP puede variar enormemente entre los emisores. No estamos cambiando nuestros estimados del porcentaje de disminución incremental en la carga resultante de nuestras enmiendas. Nuestro análisis de la reducción de papeles de trabajo para la Forma F-1 y para la Regla 701 se mantiene sin cambio con relación a la publicación que propone. Sin embargo, estamos revisando nuestros estimados para las Formas 20-F, F-4 y S-4. Para la Forma 20-F, hemos revisado nuestro estimado del número de las entidades registradas afectadas por las enmiendas de 110 a 140. Para la Forma F-4, la carga total de horas estimadas fue revisada de 24.503 horas a 24.599 horas luego de la emisión de la publicación que propone. De acuerdo con ello estamos revisando nuestro análisis para la Forma F-4, si bien no estamos cambiando nuestro estimado del porcentaje de disminución incremental en la carga que esperamos resulte de las enmiendas adoptadas. Para la Forma S-4, estamos revisando el análisis para reflejar el supuesto de que el 25% de la carga para preparar los estados financieros para esa forma es el que afecta a la entidad registrada y el 75% para los profesionales externos de la entidad registrada, a un costo promedio de \$400 por hora.

¹⁷⁶ Ver, por ejemplo, las cartas de Diageo y Syngenta.

Para los propósitos de la Ley de reducción de papeles de trabajo, estimamos que la disminución incremental en la carga de papeles de trabajo para todos los emisores privados extranjeros que usen los IFRS y para los emisores que adquieran emisores privados extranjeros que usen los IFRS será aproximadamente 4.945 horas de tiempo de la compañía y \$5.934.000 para los servicios de profesionales externos. Nosotros estimamos el número promedio de horas que cada entidad gasta completando las formas y la tasa del promedio de horas para los profesionales externos. Ese estimado incluye el tiempo y el costo en horas de preparadores, revisiones por directores ejecutivos, asesoría en casa, asesoría interna, auditores independientes y miembros del comité de auditoría.¹⁷⁷ Nuestros estimados del número de emisores privados extranjeros afectados se basan en el número de los recientes registros revisados de los emisores, que nosotros consideramos pueden ser inmediatamente elegibles para que realicen las enmiendas adoptadas.

B. Carga y costos estimados relacionados con la acomodación

1. Forma 20-F

Nosotros estimamos que actualmente los emisores privados extranjeros registran 942 Formas 20-F cada año. Asumimos que el 25% de la carga que se requiere para producir la Forma 20-F es manejado internamente por los emisores privados extranjeros, resultando en 619.601 horas anuales asumidas por los emisores privados extranjeros de un total de 2.478.404 horas anuales de carga. Entonces, estimamos que actualmente se requieren 2.631 horas por respuesta para preparar la Forma 20-F. Asumimos que el 25% de la carga para producir la Forma 20-F es llevada a cabo por profesionales externos que son retenidos por los emisores privados extranjeros a un costo de \$400 por hora, para un costo total de \$743.520.600.

Estimamos que aproximadamente 140 compañías que registran la Forma 20-F pueden ser impactadas actualmente por la enmienda.¹⁷⁸ Esperamos que la enmienda causaría que esos emisores privados extranjeros tengan menos horas de carga. Estimamos que por cada una de las compañías afectadas por la propuesta, ocurriría una disminución del 5% (132 horas) en el número de horas de carga que se requieren para preparar su Forma 20-F, para una disminución total de 18.480 horas. Esperamos que el 25% de esas horas de carga disminuidas (4.620 horas) será ahorrado por los emisores privados extranjeros. Adicionalmente esperamos que el 75% de esas horas de carga disminuidas (13.860 horas) será ahorrado por firmas externas, a un costo promedio de \$400 por hora, para un total de \$5.544.000 en costos disminuidos para quienes respondan por la recolección de la información.

¹⁷⁷ En vinculación con otras recientes elaboraciones de reglas, hemos tenido discusiones con algunas firmas privadas de abogados para estimar una tasa por horas de \$400 como el costo que para las compañías tienen los servicios de los profesionales externos que se utilizan como ayuda en la preparación de esas revelaciones. Para las declaraciones de registro según la Ley de Valores, también consideramos revisiones adicionales de la revelación por los asesores de los asesores de los aseguradores y de los aseguradores mismos.

¹⁷⁸ Estamos usando esta cifra para los propósitos del análisis de la reducción de papeles de trabajo, con base en el número de Formas 20-F que fueron registradas con estados financieros IFRS durante los últimos doce meses. En la medida en que adicionales jurisdicciones adopten los IFRS como su base de contabilidad en el futuro, se espera que se incremente el número de emisores que en el futuro usen los IFRS.

Entonces, estimamos que la enmienda a la Forma 20-F disminuirá la carga anual que los emisores privados extranjeros tienen en la preparación de la Forma 20-F de 619.601 horas a 614.981 horas. Estimamos además que la enmienda disminuirá la carga anual total asociada con la preparación de la Forma 20-F a 2.459.924 horas de cargo, lo cual disminuirá el número promedio de horas de carga por respuesta a 2.611. Adicionalmente estimamos que la enmienda disminuirá a \$737.977.200 los costos anuales totales atribuidos a la preparación de la Forma 20-F por las firmas externas.

2. Forma F-1

Estimamos que actualmente los emisores privados extranjeros archivan cada año 42 declaraciones de registro en la Forma F-1. Asumimos que el 25% de la carga que se requiere para producir la Forma F-1 es asumido por emisores privados extranjeros, resultando en 18.999 horas anuales de carga incurridas por los emisores privados extranjeros frente al total de 75.996 horas anuales de carga. Así, estimamos que actualmente se requieren 1.809 horas de carga por respuesta para preparar la declaración de registro en la Forma F-1. Asumimos además que el 75% de la carga para producir la Forma F-1 es cargado por profesionales externos retenidos por los emisores privados extranjeros a un costo promedio de \$400 por hora, para un costo total de \$22.798.800.

Estimamos que en la actualidad aproximadamente cinco compañías que archivan declaraciones de registro en la Forma F-1 serán impactadas por la enmienda.¹⁷⁹ Esperamos que la enmienda propuesta causará que esos emisores privados extranjeros tengan muy pocas horas de carga. Estimamos que cada compañía afectada por la enmienda tendrá una disminución del 5% (90.45 horas) en el número de horas de carga que se requieren para preparar sus declaraciones de registro en la Forma F-1, para una disminución total de 452 horas. Esperamos que el 25% de esas horas de carga disminuidas (113 horas) será ahorrado por emisores privados extranjeros. Esperamos además que el 75% de las horas de carga disminuidas (339 horas) será ahorrado por firmas externas, a un costo promedio de \$400 por hora, para un total de \$135.600 en costos disminuidos para quienes respondan a la recolección de información.

Entonces, estimamos que la enmienda a la Forma 20-F disminuirá la carga anual incurrida por los emisores privados extranjeros en la preparación de la Forma F-1 de 18.999 horas a 18.886 horas. Adicionalmente estimamos que la enmienda disminuirá la carga anual total asociada con la preparación de la Forma F-1 a 75.544 horas de carga, lo cual disminuirá a 1.799 el número promedio de horas de carga por respuesta. Estimamos además que la enmienda disminuirá a \$22.666.200 los costos anuales totales atribuidos a la preparación de la Forma F-1 por las firmas externas.

3. Forma F-4

Nosotros estimamos que actualmente los emisores privados extranjeros archivan cada año 68 declaraciones de registro en la Forma F-4. Asumimos que el 25% de la carga requerida para producir la Forma F-4 es asumida internamente por los emisores privados extranjeros, resultando en 24.599 horas de carga anual incurridas por los

¹⁷⁹ Esta cifra se basa en nuestro estimado del número de Formas F-1 que se registraron con estados financieros IFRS durante el año calendario 2006.

emisores privados extranjeros en relación con el total de 98.396 horas de carga anual. De esta manera, estimamos que actualmente se requieren 1.447 horas de carga total por respuesta para preparar la declaración de registro en la Forma F-4. Asumimos además que el 75% de la carga para producir la Forma F-4 es cargada por profesionales externos retenidos por los emisores privados extranjeros a un costo promedio de \$400 por hora, para un costo total de \$29.518.800.

Estimamos que en la actualidad aproximadamente 5 compañías que archivan declaraciones de registro en la Forma F-4 serán impactadas por la enmienda.¹⁸⁰ Esperamos que la enmienda causará que esos emisores privados extranjeros tengan muy pocas horas de carga. Estimamos que cada una de las compañías afectadas tendrá una disminución del 5% (72 horas) en el número de horas de carga que se requieren para preparar sus declaraciones de registro en la Forma F-4, para una disminución total de 360 horas. Esperamos que el 25% de esas horas de carga disminuidas (90 horas) será ahorrado por emisores privados extranjeros. Esperamos además que el 75% de las horas de carga disminuidas (270 horas) será ahorrado por firmas externas a un costo promedio de \$400 por hora, para un total de \$108.000 en costos disminuidos para quienes responden al a recolección de información.

De este modo, estimamos que la enmienda a la Forma 20-F disminuirá la carga anual incurrida por los emisores privados extranjeros en la preparación de la Forma F-4 desde 24.599 horas a 24.509 horas. Estimamos además que la enmienda disminuirá a 98.036 horas de carga la carga anual total asociada con la preparación de la Forma F-4, lo cual disminuye a 1.441 el número de horas de carga por respuesta. Estimamos además que la enmienda disminuirá a \$29.410.800 los costos anuales totales que se atribuyen a la preparación de la Forma F-4 por firmas externas.

4. Forma S-4

Cuando un emisor doméstico archiva una declaración de registro en la Forma S-4 para la adquisición de un negocio en el extranjero, al emisor doméstico se le puede requerir que incluya en la Forma S-4 los estados financieros del negocio adquirido. Si esos estados financieros están preparados usando una base de contabilidad diferente a los U.S. GAAP, el emisor doméstico tiene que suministrar una conciliación con los U.S. GAAP, a menos que la conciliación con los U.S. GAAP no esté disponible o no se pueda conseguir sin costo o gasto no-razonable.

Nosotros estimamos que cada año los emisores archivan 619 declaraciones de registro en la Forma S-4. Estimamos que actualmente se requieren 4.065 horas de carga total para preparar la declaración de registro en la Forma S-4. Asumimos que el 25% de la carga requerida para preparar los estados financieros para uso en la Forma S-4 es asumido por la entidad registrada, dando como resultado 629.059 horas de carga anual incurridas por las entidades registradas, en relación con el total de 2.516.236 horas de carga anuales. Asumimos además que el 75% de la carga para producir estados financieros para la Forma S-4 es cargado por profesionales externos retenidos por el emisor a un costo promedio de \$400 por hora para un costo total de \$754.871.000.

¹⁸⁰ Esta cifra se basa en nuestro estimado del número de Formas F-4 que fueron registradas con estados financieros IFRS durante el año calendario 2006.

Estimamos que en la actualidad aproximadamente 6 declaraciones de registro archivadas en la Forma S-4, que contendrán los estados financieros de la entidad extranjera objetivo, serán impactadas por la enmienda.¹⁸¹ Esperamos que la enmienda causará que las entidades registradas que archiven declaraciones de registro en la Forma S-4 tendrán muy pocas horas de carga. Estimamos que por cada una de esas entidades registradas, habrá una disminución del 2% (81 horas) en el número de horas de carga que se requieren para preparar sus declaraciones de registro en la Forma S-4, para una disminución total de 486 horas.¹⁸² Esperamos que el 25% de esas horas de carga disminuidas (122 horas) será ahorrado por los emisores. Esperamos además que el 75% de esas horas de carga disminuidas (364 horas) será ahorrado por profesionales externos a un costo promedio de \$400 por hora para un total de \$145.600 en costos disminuidos para quienes responden a la recolección de información.

Así, estimamos que la enmienda disminuirá de 629.059 horas a 628.937 horas la carga anual incurrida por los emisores en la preparación de la Forma S-4. Estimamos además que la enmienda disminuirá la carga anual total asociada con la preparación de la Forma S-4 a 2.515.748 horas de carga, lo cual disminuirá a 4.064 el número promedio de horas de carga por respuesta. Estimamos además que la enmienda disminuirá a \$754.725.400 los costos anuales totales que se atribuyen a la preparación de la Forma S-4 por las firmas externas.

5. Regla 701

La Regla 701 provee una exención del registro para las ofertas y las ventas de valores que corresponden a ciertos planes de beneficio compensatorios y ciertos contratos relacionados con la compensación. Los emisores que realizan ofertas de planes de beneficio para empleados, en exceso de \$5 millones y de acuerdo con la Regla 701, se requieren que provean a los empleados cubiertos por el plan ciertas revelaciones, incluyendo revelaciones de los estados financieros. Esta revelación es una recolección de información.

Nosotros estimamos que actualmente 300 emisores suministran información según la Regla 701, y que el número estimado de horas de carga por respondiente es dos. Por consiguiente, estimamos un agregado de 600 horas de carga por año. Consideramos que la reducción en las horas de carga causada por las reglas será insignificante. Por lo tanto, no consideramos que las reglas alterarán los actuales estimados de las cargas asociadas con la Regla 701.

¹⁸¹ Esta cifra se basa en nuestro estimado del número de Formas S-4 que fueron registradas durante el año calendario 2006 y que contenían estados financieros IFRS.

¹⁸² Estimamos que la disminución en la carga para los propósitos de este análisis de la reducción de papeles de trabajo sería menor para la Forma S-4 que para las otras formas que se describen en esta sección porque, en el caso de la Forma S-4, la entidad registrada obtiene la conciliación con los U.S. GAAP del emisor privado extranjero. Además, a la entidad registrada no se le requiere proveer la conciliación si no está disponible o no se puede obtener sin costo o gasto no-razonable.

V. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

Las enmiendas adoptadas le dan a los emisores privados extranjeros la opción de no incluir la conciliación con los U.S. GAAP en sus registros con la Comisión si sus estados financieros cumplen con los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Nosotros no estamos enmendando los actuales requerimientos de conciliación para los emisores privados extranjeros que preparan sus estados financieros usando una base de contabilidad diferente a los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

Las enmiendas aplican a los estados financieros del emisor privado extranjero contenidos en reportes anuales y declaraciones de registro en la Forma 20-F así como a los estados financieros incluidos en las declaraciones de registro de la ley de Valores que son archivados por emisores privados extranjeros o, cuando es aplicable, incluidos en una declaración de registro o reportados en conformidad con las Reglas 3-05, 3-09 o 3-16 de la Regulación S-X. También estamos adoptando una conformación de la enmienda para la Regla 701, que da una exención al registro según la Ley de Valores para los valores que se ofrecen en ciertos planes de beneficio para empleados, con el fin de clarificar que el emisor privado extranjero que hace ofertas por exceso de \$5 millones de acuerdo con esa regla puede suministrarle a los inversionistas estados financieros preparados usando los IFRS tal y como son emitidos por IASB y sin conciliación.

Las enmiendas están disponibles para cualquier emisor privado extranjero que registre estados financieros que cumplan con los IFRS tal y como son emitidos por IASB, ya sea voluntariamente o de acuerdo con el requerimiento del regulador del país de origen del emisor o de la bolsa en la cual esté listadas sus acciones.

Nosotros reconocemos que la aceptación de estados financieros que cumplen con los IFRS tal y como son emitidos por IASB y sin conciliación no afecta igualmente a todos los emisores privados extranjeros, y que hay algunos emisores que continuarán encontrando más atractivo conciliar sus estados financieros con los U.S. GAAP o continuar preparando estados financieros en U.S. GAAP. Aproximadamente 140 de casi 1.100 emisores privados extranjeros actualmente registran estados financieros en los cuales presentan en las notas a los estados financieros que los estados financieros ya sea cumplen con los IFRS tal y como son emitidos por IASB o una variación jurisdiccional de los IFRS donde tal variación jurisdiccional puede no impedir el cumplimiento con los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Si esos emisores son capaces de declarar, y sus auditores son capaces de opinar, que los estados financieros cumplen con los IFRS tal y como son emitidos por IASB, entonces esos emisores serán capaces de registrar sus estados financieros IFRS sin conciliación con los U.S. GAAP. En los próximos años, en la medida en que más países adopten los IFRS como su base de contabilidad o permitan que las compañías usen los IFRS tal y como son emitidos por IASB como su base de contabilidad, nosotros consideramos que se incrementará el número de emisores privados extranjeros que serán elegibles para confiar en las enmiendas adoptadas. Por ejemplo, aproximadamente 80 emisores privados de Israel¹⁸³ y aproximadamente 500 del Canadá¹⁸⁴ registran estados

¹⁸³ El Israel Accounting Standard No. 29 "Adoption of International Financial Reporting Standards," estipula que las compañías públicas israelíes que preparen sus estados financieros primarios de acuerdo con los Israeli GAAP están obligadas a adoptar si reservan los IFRS para los años que se inicien a partir del 1 de enero del 2008.

financieros con la Comisión y esos dos países han anunciado movimientos hacia la presentación de reportes IFRS. Adicionalmente, los emisores privados extranjeros incorporados en otras jurisdicciones serían capaces de tomar ventaja de las enmiendas adoptadas haciéndolo mediante la preparación de estados financieros de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB para los propósitos de los registros en la Comisión. Finalmente, aproximadamente 40 emisores privados extranjeros adicionales que están incorporados en jurisdicciones que ya se han movido hacia los IFRS históricamente han incluido en sus registros con la Comisión estados financieros preparados usando los U.S. GAAP. Según las enmiendas, algunos de esos emisores también pueden estar en posición de registrar estados financieros que cumplen con los IFRS tal y como son emitidos por IASB y sin conciliación.¹⁸⁵

Si bien pocos comentaristas ofrecieron datos cuantitativos para apoyar sus puntos de vista,¹⁸⁶ la Comisión ha revisado las enmiendas propuestas haciéndolo en respuesta a las preocupaciones que expresaron los comentaristas. La Comisión espera que las enmiendas adoptadas resultaran en los siguientes beneficios y costos para los inversionistas.

A. Beneficios esperados

Nuestra aceptación de los estados financieros preparados usando los IFRS tal y como son emitidos por IASB se espera que ayude a impulsar el uso de los IFRS tal y como son emitidos por IASB como la manera de moverse hacia un solo conjunto de estándares de contabilidad aceptados globalmente, lo cual consideramos tendrá efectos positivos en los inversionistas. Los estados financieros preparados usando un conjunto común, de alta calidad, de estándares de contabilidad se espera que le ayuden a los inversionistas a entender de mejor manera y a comparar las oportunidades de inversión que como ocurre cuando se comparan estados financieros preparados según diferentes conjuntos de estándares nacionales de contabilidad. Sin un estándar común, los inversionistas globales es probable que incurran en adicionales costos de tiempo y esfuerzos para entender los estados financieros reportados usando diferentes bases de contabilidad a fin de comparar las oportunidades. Si bien los estados financieros registrados en la Comisión y preparados según el conjunto de estándares de contabilidad del país de origen han incluido una conciliación con los U.S. GAAP, esta conciliación no es un sustituto completo para comparar los estados financieros preparando los U.S. GAAP.

Los beneficios de un solo conjunto de estándares de contabilidad globalmente aceptados, de alta calidad, que mejore la comparabilidad de los estados financieros pueden ser disminuidos si hay una amplia libertad en las aplicaciones de los IFRS que resulte en presentación inconsistente de reportes. Esta libertad potencialmente daña la capacidad de los inversionistas para comparar los estados financieros a través de las compañías y potencialmente permite más oportunidades para la presentación confusa

¹⁸⁴ Ver "Implementarion Plan for Incorporating international Financial Reporting Standards into Canadian GAAP", disponible en http://www.acsbcanada.org/client_asset/document/3/2/7/3/5/document_8B452E12-FASF5-7113-C4CB8F98B38BC6F8.pdf?sfgdata=4.

¹⁸⁵ Las cifras contenidas en este parágrafo son estimados del personal de la Comisión basados en la jurisdicción de las entidades que se registran.

¹⁸⁶ Ver, por ejemplo, las cartas de Diageo y Syngenta.

de reportes tal y como fue observado por un comentarista.¹⁸⁷ Tal y como se anotó en la Sección II, la Comisión y su personal continúan participando en los esfuerzos para promover la aplicación consistente y fidedigna de los IFRS. Consideramos, con base en la revisión, hecha por el personal de la Comisión, de los estados financieros IFRS, que los estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB son de calidad suficiente. Los inversionistas, por consiguiente, deben ser capaces de entender y trabajar con ellos, una situación que contribuirá al uso de estándares de contabilidad aceptados globalmente, resultando probablemente en una asignación más eficiente del capital.

Se espera que las enmiendas incrementen la probabilidad de realizar los beneficios netos que para los inversionistas tiene el uso de estándares de contabilidad aceptados globalmente. Este beneficio se debe a los efectos potenciales de red que tienen las enmiendas propuestas: a mayor uso que los inversionistas hagan de los IFRS tal y como son emitidos por IASB, mayores los incentivos para que otros inversionistas lo hagan. La utilidad que para los inversionistas tiene un conjunto de estándares de contabilidad se incrementa en la medida en que se incrementa el número de emisores que lo usen. Por ejemplo, un emisor privado extranjero puede estar preocupado por la percepción pública de los costos, dado que puede percibirse que pueden ser desventajoso si las compañías con las cuales compite por el capital reportan usando una diferente base de contabilidad. La percepción de los costos de estar en desventaja es en tal caso que sea más pequeña si la masa crítica de los emisores con quienes el emisor compite por el capital (tales como los que están en su sector industrial) reportan en conformidad con el mismo conjunto de estándares, como los IFRS tal y como son emitidos por IASB. En tales situaciones, el uso de los IFRS tal y como son emitidos por IASB se espera que ello haga más eficiente que los inversionistas analicen los resultados financieros de un emisor en comparación con los resultados de los otros con los cuales ese emisor compite por capital. Al mismo tiempo, los emisores que reportan en los GAAP del país de origen pueden experimentar percepción más alta de costos si una masa crítica de emisores comparables adopta los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

Nosotros consideramos que los emisores serán afectados por las enmiendas en una cantidad de formas, incluyendo necesitar pocos recursos para preparar los registros en la Comisión.¹⁸⁸ Los emisores que comentaron sobre nuestros estimados del costo de la conciliación consideraron que nosotros subestimamos esos costos sugiriendo que la aceptación de los estados financieros IFRS sin conciliación con los U.S. GAAP resultará en mayores ahorros que los esperados para los inversionistas.¹⁸⁹ Los inversionistas se beneficiarán en la extensión en que el emisor que confíe en las enmiendas pueda reasignar sus ahorros de costos de la no preparación de la conciliación con los U.S. GAAP o de la posibilidad de un segundo conjunto de estados financieros en U.S. GAAP

¹⁸⁷ Ver la carta de Maverick.

¹⁸⁸ Para los propósitos del análisis de la reducción de papeles de trabajo, tal y como se describe arriba, hemos estimado que la disminución incremental en la carga de papeles de trabajo para todos los emisores privados extranjeros que actualmente usan los IFRS y para los emisores que adquieran emisores privados extranjeros que actualmente usan los IFRS sería de aproximadamente 3.943 horas de tiempo de la compañía y aproximadamente \$4.731.120 para los servicios de profesionales externos. Para los propósitos de esos cálculos, estimamos que el número promedio de horas que cada entidad gasta completando las formas y la tasa promedio por hora para los profesionales externos, incluyendo el tiempo y el costo de los preparadores en casa, revisiones por directores ejecutivos, asesoría en casa, asesoría externa, auditores independientes y miembros del comité de auditoría. El impacto en un emisor individual puede variar, con base en sus circunstancias específicas.

¹⁸⁹ Ver, por ejemplo, las cartas de Diageo y Syngenta.

para mayores oportunidades de ganancias y de no sufrir un mayor incremento en sus costos de capital relacionados con el costo de la conciliación con los U.S. GAAP.

Se espera que las enmiendas faciliten la formación del capital por parte de las compañías extranjeras en los mercados de capital de los Estados Unidos. Nuestras enmiendas para aceptar los estados financieros IFRS sin conciliación con los U.S. GAAP se esperan que reduzcan las cargas regulatorias para los emisores privados extranjeros que confían en ellos, reduciendo por lo tanto el costo de la preparación de revelación de información para la consecución de capital en los Estados Unidos por parte de esos emisores. Consideramos que es más probable que los emisores privados extranjeros entren o permanezcan en los mercados de capital de los Estados Unidos. En la extensión que nuestra aceptación de los estados financieros IFRS sin conciliación fomenta que los emisores privados extranjeros entren o permanezcan en los mercados de capital de los Estados Unidos, los inversionistas también se beneficiarán de las protecciones del sistema de regulación y revelación de los Estados Unidos en relación con las protecciones que pueden recibir si compran esos valores en el extranjero y aprovechan las oportunidades de inversión en los Estados Unidos.

Los beneficios esperados de un solo conjunto de estándares de contabilidad de alta calidad pueden ser mitigados si los estándares no continúan siendo de alta calidad. Los inversionistas pueden enfrentar incertidumbre respecto de la calidad futura de los IFRS. Los factores que podrían afectar la calidad de los IFRS son tanto institucionales con relación a la IASC Foundation incluyendo su gobierno y financiación, según se discute en la Sección II, como también operacionales con relación al actual proceso de emisión de estándares. Nosotros reconocemos que nuestra relación con IASB es menos directa que nuestra relación con FASB y que hay más y variados constituyentes en IASB que en FASB. El resultado puede ser que nuestro punto de vista será uno de los muchos puntos de vista que IASB recibe de todo el mundo y que considera cuando desarrolle los estándares futuros. Nosotros continuamos apoyando los objetivos de la IASC Foundation para que su trabajo logre una estructura de financiación estable e independiente.

B. Costos esperados

Según las enmiendas, la información financiera mínima que se requiere que los inversionistas en los mercados de capital de los Estados Unidos reciban de cualquier emisor privado extranjero diferirán de la que era anteriormente. La extensión en la cual un inversionista reciba menos información de un emisor privado extranjero particular que reporte según las enmiendas dependerá de cómo el emisor reportaba anteriormente sus estados financieros. Por ejemplo, si el emisor privado extranjero actualmente registra estados financieros preparados en U.S. GAAP y hace la transición para reportar en IFRS, entonces esto puede o no representar una pérdida de la información requerida en términos absolutos. Cuando haya pérdida absoluta de información dependerá de si los estados financieros IFRS suministran más o menos información sobre el emisor particular que la que ofrecían los estados financieros U.S. GAAP. De otro modo, si el emisor privado extranjero actualmente prepara sus estados financieros en IFRS e incluye información de conciliación con los U.S. GAAP, entonces la pérdida de información resultará de acuerdo con la información de conciliación que se omita. Podría incurrirse en un costo potencial si el inversionista pierde información

contenida en la conciliación, la cual inversionista usaría para entender las diferencias en ciertos resultados financieros según los IFRS y los U.S. GAAP para un emisor particular. La utilidad de esta información omitida depende de la extensión en la cual el inversionista use la información suministrada por la conciliación con los U.S. GAAP. Algunos inversionistas, incluyendo inversionistas que parecen estar familiarizados con los IFRS, actualmente hacen uso de la información suministrada en la conciliación con los U.S. GAAP haciéndolo mediante la cuantificación o estimación de las diferencias en ciertos resultados financieros según los IFRS y los U.S. GAAP y comparando los resultados en ciertos elementos de línea tales como los ingresos de los emisores privados extranjeros con los de los emisores domésticos.¹⁹⁰ Alternativamente, otros inversionistas están familiarizados con los IFRS como una base de contabilidad y por consiguiente pueden hacer uso limitado de la conciliación de los IFRS con los U.S. GAAP.¹⁹¹ Dado que los inversionistas pueden estar ubicados en el mercado de manera diferente y tienen diversos niveles de familiaridad con los IFRS y con la información suministrada en la conciliación con los U.S. GAAP, no todos los inversionistas pueden percibir de igual manera el costo de las enmiendas y algunos comentaristas reconocieron esto.¹⁹² El uso que un inversionista particular puede hacer de la conciliación dependerá de muchos factores incluyendo el tamaño y la naturaleza del inversionista, así como la industria en la cual participa el emisor en cuestión.

Adicionalmente, según las enmiendas, puede cambiar la comparabilidad de los resultados IFRS y U.S. GAAP. En la extensión en que un emisor eligió políticas de contabilidad IFRS que eran consistentes con los U.S. GAAP únicamente para evitar tener que revelar un elemento de conciliación con los U.S. GAAP, las futuras políticas de contabilidad pueden no estar influenciadas por este incentivo. Esto puede resultar en que la futura información financiera IFRS de ese emisor difiera de la U.S. GAAP. Los emisores privados extranjeros elegibles que registren sus valores después de que sea efectiva esta elaboración de reglas no estarán influenciados por este incentivo.

Las enmiendas pueden conducir a algunos costos tanto para los inversionistas como para los emisores. Si la comunidad inversionista prefiere la información comunicada por la conciliación con los U.S. GAAP, el emisor privado extranjero que use los IFRS tal y como son emitidos por IASB para preparar los estados financieros puede enfrentar un reducido seguimiento en el mercado. Los inversionistas que no están suficientemente familiarizados con los estándares de contabilidad IFRS pueden preferir la conciliación con los U.S. GAAP. Además, la no-familiaridad con los IFRS tal y como son emitidos por IASB puede tener un afecto adverso en la confianza que los inversionistas den a los resultados reportados, lo cual puede conducirlos a insistir en una prima por el riesgo.

La conciliación puede resaltar las áreas en las cuales no convergen los IFRS y los U.S. GAAP, suministrando por lo tanto una posible comparación para calibrar la convergencia, si bien la eficacia de esta comparación podría estar afectada por muchos otros factores, y la convergencia puede no eliminar todas las diferencias. Con relación a los estados financieros IFRS, generalmente hay identificadas tres fuentes de diferencias en la conciliación con los U.S. GAAP:

¹⁹⁰ Ver, por ejemplo, las cartas de ITAC, Maverick, R.G. Associates, and Standards & Poor's.

¹⁹¹ Ver, por ejemplo, la carta de CRUF.

¹⁹² Ver, por ejemplo, las cartas de CFA Institute e ITAC.

- Diferencias heredadas que surgen de transacciones que ocurrieron antes que los U.S. GAAP y los IFRS se hubieran vuelto más convergidos;
- Diferencias auto-seleccionadas que surgen como función de las diferentes elecciones de contabilidad que los emisores privados extranjeros pueden hacer en la contabilidad para la misma área según los IFRS y los U.S. GAAP; y
- Diferencias de regeneración que continúan recurriendo cada año en áreas en las cuales los estándares no están convergidos.

Con las razones que difieren para la conciliación de los elementos, nosotros no consideramos que la conciliación única o principalmente le ofrece a los inversionistas o a IASB y a FASB con el entendimiento de las áreas que todavía no han convergido.

Puede haber muchos incentivos diferentes para que continúe la convergencia de los IFRS y los U.S. GAAP. Nosotros consideramos, sin embargo, que las necesidades del mercado apoyarán que IASB y FASB trabajen juntos para desarrollar los mejores estándares internacionales a ser usados en los Estados Unidos e internacionalmente independiente de nuestro requerimiento regulatorio para conciliar los estados financieros. El actual programa de trabajo para la convergencia incluye temas tales como reconocimiento de ingresos ordinarios, presentación de estados financieros, y arrendamientos. Esos son temas en los cuales IASB y FASB buscan desarrollar mejores estándares (más que usar los estándares existentes de los U.S. GAAP o de los IFRS). Nosotros consideramos que los inversionistas y los emisores buscan información que sea comparable en los mercados de capital globales, proporcionando por lo tanto un incentivo para la convergencia continuada de los U.S. GAAP y los IFRS.

Esta elaboración de reglas también puede crear costos para los inversionistas en los emisores domésticos a los cuales las reglas de la Comisión requieren que preparen sus estados financieros según los U.S. GAAP. El deseo que tienen los inversionistas potenciales respecto de la comparabilidad de la información financiera entre las compañías que reportan en IFRS y los emisores domésticos que reportan en U.S. GAAP puede crear un incentivo para que los emisores domésticos suministren información financiera preparada según los IFRS tal y como son emitidos por IASB además de estados financieros U.S. GAAP. Si los emisores domésticos hacen esta elección, sus inversionistas asumen costos adicionales de preparación, mientras que se benefician de la información adicional que se proporciona. Los emisores domésticos actualmente compiten internacionalmente por el capital con las compañías que suministran información financiera preparada según los IFRS. A pesar de esta competencia internacional por el capital, no consideramos que actualmente sea una práctica extendida que los emisores domésticos suministren información financiera según los IFRS.

VI. CERTIFICACION DE LA LEY DE FLEXIBILIDAD REGULATORIA

Según la Sección 605(b) de la Ley de flexibilidad regulatoria,¹⁹³ la Comisión certificó que las enmiendas propuestas a la Forma 20-F según la Ley de intercambio de valores, las Formas F-4 y S-4 y la Regla 701 según la Ley de valores y la Regulación S-X contenidas en esta publicación, si se adoptaban, no tendrían un impacto económico importante en un número sustancial de entidades pequeñas. En la Parte VII de la publicación que propone se incluyó esta certificación. Si bien la Comisión fomentó comentarios escritos relacionados con esta certificación, ninguno de los comentaristas respondió a esta solicitud.

VII. CONSIDERACION DEL IMPACTO EN LA ECONOMIA, CARGA SOBRE LA COMPETENCIA Y PROMOCION DE LA EFICIENCIA, ANALISIS DE LA COMPETENCIA Y LA FORMACION DEL CAPITAL

La Sección 2(b) de la Ley de valores¹⁹⁴ y la Sección 3(f) de la Ley de intercambio de valores¹⁹⁵ requieren que nosotros, cuando realizamos elaboración de reglas que requieran que consideremos o determinemos si una acción es necesaria o apropiada en el interés público, consideremos si la acción promoverá la eficiencia, la competencia y la formación del capital. Cuando se adoptan reglas según la Ley de intercambio de valores, la Sección 23(a)(2) de la Ley de intercambio de valores¹⁹⁶ requiere que consideremos el impacto que cualquier nueva regla tendría en la competencia. Además, la Sección 23(a)(2) nos prohíbe adoptar cualquier regla que impondría una carga en la competencia, que no sea necesaria o apropiada para el fomento de la Ley de intercambio de valores.

En la propuesta publicada consideramos las enmiendas propuestas haciéndolo a la luz de los estándares que se establecen en las anteriores secciones estatutarias. Nosotros solicitamos comentarios respecto de si, se adoptaban, las enmiendas propuestas a la regla resultarían en cualesquiera efectos anti-competitivos o promoverían la eficiencia, la competencia y la formación del capital. Adicionalmente alentamos a los comentaristas a que suministraran datos empíricos u otros hechos para respaldar sus puntos de vista respecto de cualesquiera efectos anti-competitivos o cualesquiera cargas a la eficiencia, la competencia o la formación del capital que pudieran resultar de la adopción de las enmiendas propuestas.

Nosotros no recibimos ningún comentario o datos empíricos en este sentido referentes a las enmiendas propuestas. De acuerdo con ello, dado que las reglas adoptadas son sustancialmente similares a las reglas propuestas, continuamos considerando que las nuevas reglas contribuirán a la eficiencia, a la competencia y a la formación del capital. El propósito de las enmiendas a la Forma 20-F según la Ley de intercambio de valores, las Formas F-4 y S-4 y la Regla 701 según la Ley de valores, y a la Regulación S-X es

¹⁹³ 5 U.S.C. 605(b).

¹⁹⁴ 15 U.S.C. 77b(b).

¹⁹⁵ 15 U.S.C 78c(f).

¹⁹⁶ 15 U.S.C. 78w(a)(2).

permitir que los emisores privados extranjeros que preparen estados financieros que cumplan con los IFRS tal y como son emitidos por IASB incluyan esos estados financieros en sus reportes anuales y en sus declaraciones de registro archivados en la Comisión, haciéndolo sin conciliación con los U.S. GAAP. Esas enmiendas están diseñadas para incrementar la eficiencia, la competencia y la formación del capital mediante el ayudar a moverse hacia un conjunto de estándares de contabilidad aceptados globalmente, lo mismo que aliviando la carga y el costo que las compañías elegibles enfrentarían si se les requiere que preparen la conciliación con los U.S. GAAP para inclusión en los reportes anuales y en las declaraciones de registro que se archivan con nosotros. Debido al costo que para los inversionistas tiene la preparación de la conciliación con los U.S. GAAP a partir de los IFRS, nosotros consideramos que las enmiendas es probable que promuevan la eficiencia mediante la eliminación de revelaciones financieras que sean costosas de producir. Consideramos que los inversionistas tendrían información adecuada a partir de la cual basar sus decisiones de inversión y que el capital puede ser asignado sobre una base más eficiente.

Se espera que las enmiendas faciliten la formación de capital por parte de las compañías extranjeras en los mercados de capital de los Estados Unidos, haciéndolo mediante la reducción de las cargas del cumplimiento regulatorio para los emisores privados extranjeros que confían en ellas. Se espera que las cargas de cumplimiento reducidas bajen el costo de la preparación de las revelaciones para los propósitos de la consecución de capital en los Estados Unidos para esos emisores.

Las enmiendas también pueden tener otros impactos en la eficiencia y en la formación del capital, los cuales no pueden ser sentidos igualmente por todos los participantes en el mercado. Por ejemplo, las enmiendas pueden tener un impacto competitivo más favorable en los emisores privados extranjeros provenientes de jurisdicciones en las cuales ya se requieren o permiten los IFRS. Los emisores provenientes de tales jurisdicciones pueden ser capaces de beneficiarse de las enmiendas más rápidamente que los emisores provenientes de jurisdicciones que no permiten el uso de los IFRS. También, algunos emisores privados extranjeros pueden estar preocupados por la percepción del público respecto de los costos de la no inclusión de la conciliación con los U.S. GAAP, particularmente si compiten por capital con otras compañías extranjeras que suministran la conciliación o que preparan estados financieros que cumplen con los U.S. GAAP.

También se espera que las enmiendas tengan efectos en la eficiencia y en la formación del capital en la extensión en que los inversionistas necesiten incrementar su familiaridad con los IFRS en orden a comparar las oportunidades de inversión sin hacer referencia a la conciliación con los U.S. GAAP. Si los inversionistas prefieren la información suministrada en la conciliación con los U.S. GAAP, el emisor privado extranjero que use los IFRS tal y como son emitidos por IASB y sin conciliación puede enfrentar efectos competitivos adversos en los mercados de capital. Por ejemplo, la no-familiaridad del inversionista con los IFRS puede afectar adversamente la confianza del inversionista en los emisores que preparen estados financieros IFRS sin conciliación con los U.S. GAAP. Esto puede conducir a que los inversionistas insistan en una prima por el riesgo en esas compañías, lo cual afectaría su competitividad en los mercados de capital. También, si los inversionistas tienen que incurrir en costos en orden a entender los estados financieros IFRS sin la conciliación con los U.S. GAAP, puede haber un incentivo para que intermediarios suministren servicios de conciliación con los U.S. GAAP.

VIII. BASE ESTATUTARIA Y TEXTO DE LAS ENMIENDAS FINALES

Estamos adoptando las enmiendas a la Forma 20-F de la Ley de intercambio de valores, a las Reglas 1-02, 3-10 y 4-01 de la Regulación S-X, a las Formas F-4 y S-4 de la Ley de valores, y a la Regla 701 de la Ley de Valores en conformidad con las Secciones 6, 7 y 19 de la Ley de valores de 1933 tal y como fue enmendada, a las Secciones 3, 12, 13, 15, 23 y 36 de la Ley de intercambio de valores de 1934, y a las Secciones 3(c)(2) y 108(c) de la Sarbanes Oxley Act of 2002.

Texto de las enmiendas

Lista de temas

17 CFR Partes 210, 230, 239 y 249

Contabilidad, presentación de reportes y requerimientos de conservación de registros, Valores.

De acuerdo con lo anterior, el Título 17, Capítulo II del Code of Federal Regulations es enmendado como sigue:

PARTE 210 – FORMA Y CONTENIDO DE Y REQUERIMIENTOS PARA LOS ESTADOS FINANCIEROS, SECURITIES ACT OF 1933, SECURITIES EXCHANGE ACT OF 1934, PUBLIC UTILITY HOLDING COMPANY ACT OF 1935, INVESTMENT COMPANY ACT OF 1940, AND ENERGY POLICY AND CONSERVATION ACT OF 1975

1, La citación de la autoridad para la Parte 210 continúa leyéndose como sigue:

Autoridad: 15 U:S:C 77f, 77g, 77h, 77j, 77s, 77z-2, 77aa(25), 77aa(26), 78c, 78j, 78l, 78m, 78n, 78o(d), 78q, 78u-5, 78w(a), 78ll, 78mm, 80a-8, 80a-20, 80a-29, 80a-30, 80a-31, 80a-37(a), 80b-3, 80b-11, 7202, 7218 y 7262, a menos que se señale otra cosa.

2. La Sección 210.1.02 es enmendada agregando la nota que sigue al párrafo (w)(3) antes de la nota de cálculo.

§210.1-02 Definiciones de los términos que se usan en la Regulación S-X (17 CFR Parte 210).

* * * * *

(w) * * *

(3) * * *

Nota al párrafo (w): La entidad registrada y que archiva sus estados financieros de acuerdo con o suministra la conciliación con los U.S. Generally Accepted Accounting Principles tendrá que hacer las pruebas prescritas usando cantidades determinadas según los U.S. Generally Accepted Accounting

Principles. El emisor privado extranjero que registra sus estados financieros de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB tendrá que hacer las pruebas prescritas usando cantidades determinadas según los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

* * * * *

3. La Sección 210.3-10 es enmendada mediante:
 - a. La revisión del texto introductorio del párrafo (i), y
 - b. La revisión del párrafo (i)(12).

Las revisiones se leen como sigue.

§210.3-10 Estados financieros de los garantes y emisores de valores garantizados registrados o que se estén registrando

* * * * *

(i) Instrucciones para la preparación de la información financiera consolidada condensada requerida por los párrafos (c), (d), (e) y (f) de esta sección.

* * * *

(12) Cuando los estados financieros consolidados de la compañía matriz estén preparados en una base comprensiva diferente a los U.S. Generally Accepted Accounting Principles o a los International Financial Reporting Standards tal y como son emitidos por la International Accounting Standards Board, concilian la información en cada columna con los U.S. Generally Accepted Accounting Principles en la extensión necesaria para permitirle a los inversionistas evaluar la suficiencia de las garantías. La conciliación puede ser limitada a la información especificada por el Elemento 17 de la Forma 20-F (§249.220f de este capítulo). La información de la conciliación no necesita duplicar la información que se incluya en cualquier otra parte de la conciliación de los estados financieros.

4. Enmendar §210.4-01 mediante la revisión del párrafo (a)(2) para que se lea como sigue:

§210.4-01 Forma, orden y terminología

(a) * * *

(2) En todos los registros de los emisores privados extranjeros (ver §230.405 de este capítulo), excepto como se establezca de otra manera en la forma aplicable, los estados financieros pueden ser preparados de acuerdo con un conjunto comprensivo de principios de contabilidad, diferentes a los generalmente aceptados en los Estados Unidos o a los International Financial Reporting Standards tal y como son emitidos por la International Accounting Standards Board, si también se archivan como parte de los estados financieros la conciliación con los U.S. Generally Accepted Accounting Principles y las provisiones de la Regulación S-X del tipo que se especifica en el Elemento 18 de la Forma 20-F (§249.220f de este capítulo). Alternativamente,

los estados financieros pueden ser preparados de acuerdo con los U.S. Generally Accepted Accounting Principles o los International Accounting Standards Board.

* * * * *

PARTE 230 – REGLAS Y REGULACIONES GENERALES, LEY DE VALORES DE 1933

5. La citación de la autoridad para la Parte 230 continúa leyéndose, en parte, como sigue:

Autoridad: 15 U.S.C. 77b, 77c, 77d, 77f, 77g, 77h, 77j, 77r, 77s, 77z-3, 77sss, 78c, 78d, 78j, 78l, 78m, 78n, 78t, 78w, 78ll(d), 78mm, 80a-8, 80a-24, 80a-28, 80a-29, 80a-30, 80a-37, 7202 y 7218, a menos que se señale de otra manera.

* * * * *

6. Enmendar §230.701 mediante la revisión del párrafo (e)(4) para que se lea como sigue:

§230.701 Exención para las ofertas y ventas de valores en conformidad con ciertos planes de beneficio compensatorio y contratos relacionados con compensación

* * * * *

(e) * * *

(4) Estados financieros que se requiere sean suministrados por la Parte F/S de la Forma 1-A (Declaración de oferta según la Regulación A) (§239.90 de este capítulo) según la Regulación A (§§230.251 a 230.263). Los emisores privados extranjeros tal y como se les define en la Regla 405 tienen que suministrar una conciliación con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos (U.S. GAAP) si sus estados financieros no están preparados de acuerdo con los U.S. GAAP o con los International Financial Reporting Standards tal y como son emitidos por la International Accounting Standards Board (Elemento 17 de la Forma 20-F (§249.220f de este capítulo)). Para que tenga efecto esta exención los estados financieros requeridos por esta sección tienen que ser a una fecha no mayor a 180 días antes de la venta de los valores.

* * * * *

PARTE 239 – FORMAS PRESCRITAS SEGÚN LA LEY DE VALORES DE 1933

7. La citación de la autoridad para la parte 239 continúa leyéndose, en parte, como sigue:

Autoridad: 15 U.S.C. 77f, 77g, 77h, 77j, 77s, 77z-2, 77z-3, 77sss, 78c, 78l, 78m, 78n, 78o(d), 78u-5, 78w(a), 78ll, 78mm, 80a-2(a), 80a-8, 80a-9, 80a-10, 80a-13, 80a-24, 80a-26, 80a-29, 80a-30, 80a-37, 7202 y 7218, a menos que se señale de otra manera.

* * * * *

8. Enmendar la Forma S-4 (referenciada en §239.25) mediante la revisión de la instrucción 2 al Elemento 17 para que se lea como sigue:

Nota: El texto de la Forma S-4 no aparece y esta enmienda no lo hará aparecer en el Code of Federal Regulations.

FORMA S-4

* * * * *

Elemento 17. Información con relación a las compañías que son diferentes a las compañías S-3

* * * * *

Instrucciones:

* * * * *

2. Si los estados financieros requeridos por este párrafo están preparados en la base de un cuerpo comprensivo de principios de contabilidad diferentes a los U.S. GAAP O a los International Financial Reporting Standards tal y como son emitidos por la International Accounting Standards Board, suministrar la conciliación con los U.S. GAAP de acuerdo con el Elemento 17 de la Forma 20-F (§249.220f de este capítulo) a menos que la conciliación no esté disponible o no sea obtenible si costo o gasto no-razonable. Como mínimo, presentar una descripción narrativa de todas las variaciones materiales en los principios, prácticas y métodos de contabilidad usados en la preparación de los estados financieros que no son U.S. GAAP con relación a los que se aceptan en los U.S. cuando los estados financieros estén preparados en una base diferente a los U.S. GAAP.

* * * * *

9. Enmendar la Forma F-4 (referenciada en §239.34) mediante:

- a. La revisión del Elemento 10(c)(2);
- b. La revisión del Elemento 10(c)(3);
- c. La revisión del Elemento 12(b)(2)(iii) y (iv); y
- d. La revisión de la Instrucción al Elemento 17(b)(5) y (b)(6).

Las revisiones se leen como sigue.

Nota. Ni el texto de la Forma F-4 ni esta enmienda aparecerán en el Code of Federal Regulations.

FORMA F-4

* * * * *

Elemento 10. Información con relación a las compañías F-3

* * * * *

(c) * * *

(2) Los estados financieros re-emitidos preparados de acuerdo con o, si son preparados usando una base de contabilidad diferente a los International Financial Reporting Standards ("IFRS") tal y como son emitidos por la International Accounting Standards Board ("IASB"), conciliados con los U.S. GAAP y la Regulación S-X si ha habido un cambio en los principios de contabilidad o una corrección de un error cuando tal cambio o corrección requiera una re-emisión retroactiva material de los estados financieros;

(3) Los estados financieros re-emitidos preparados de acuerdo con o, si son preparados una base de contabilidad diferente a los IFRS tal y como son emitidos por IASB, conciliados con los U.S. GAAP y la Regulación S-X cuando una o más combinaciones de negocios contabilizadas según el método de contabilidad de combinación de intereses han sido consumados luego del año fiscal más reciente y los negocios adquiridos, considerados en el agregado, son importantes en conformidad con la Regla 11-01(b) de la Regulación S-X (§210.11-01(b) de este capítulo); o

* * * * *

Elemento 12. Información con relación a las entidades registradas F-3

* * * * *

(b) * * *

(2) * * *

(iii) Estados financieros re-emitidos preparados de acuerdo con o, si son preparados usando una base de contabilidad diferente a los IFRS tal y como son emitidos por IASB, conciliados con los U.S. GAAP y la Regulación S-X si ha habido un cambio en los principios de contabilidad o la corrección de un error cuando tal cambio o corrección requiera una re-emisión retrospectiva material de los estados financieros;

(iv) Estados financieros re-emitidos preparados de acuerdo con o, si son preparados usando una base de contabilidad diferente a los IFRS tal y como son emitidos por IASB, conciliados con los U.S. GAAP y la Regulación S-X cuando una o más combinaciones de negocios contabilizadas según el método de contabilidad de la combinación de intereses hayan sido consumadas luego del año fiscal más reciente y los negocios adquiridos, considerados en el agregado, son importantes en conformidad con la Regla 11-01(b) de la Regulación S-X; y

* * * * *

Elemento 17. Información con relación a las compañías extranjeras que son diferentes a las compañías F-3

* * * * *

Instrucción al parágrafo (b)(5) y (b)(6): Si los estados financieros requeridos por los parágrafos (b)(5) y (b)(6) están preparados sobre la base de un cuerpo comprensivo de principios de contabilidad diferente a los U.S. GAAP o los IFRS tal y como son emitidos por IASB, suministrar la conciliación con los U.S. GAAP de acuerdo con el Elemento 17 de la Forma 20-F (§249.220f de este capítulo) a menos que la conciliación no esté disponible o no sea obtenible sin costo o gasto no-razonable. Como mínimo, suministrar una declaración narrativa de todas las variaciones materiales en los principios, las prácticas y los métodos de contabilidad usados en la preparación de estados financieros no-U.S. GAAP en relación con los aceptados en los U.S. cuando los estados financieros estén preparados en una base diferente que los U.S. GAAP.

PARTE 249 – FORMAS, SECURITIES EXCHANGE ACT OF 1934

10. La citación de la autoridad para la parte 249 continúa leyéndose, en parte, como sigue:

Autoridad: 15 U.S.C 78a et seq., 7202, 7218, 7233, 7241, 7262, 7264, y 7265 ; y 18 U.S.C. 1350, a menos que se señale de otro modo.

* * * * *

11. Enmendar la Forma 20-F (referenciada en §249.220f) como sigue:

a. En la cubierta, debajo de la línea de dirección, agregar la información del contacto del emisor;

b. Debajo de la línea de la entidad registrada acelerada agregar una caja de verificación a la carátula señalando la base de contabilidad usada para preparar los estados financieros;

c. Revisar la caja de verificación en la cubierta, señalando si fue usado el Elemento 17 o el Elemento 18, debajo de la nueva caja de verificación que señala la base de contabilidad;

d. Revisar la Instrucción General G.(a);

e. Eliminar la Instrucción General G.(b)(1)(A) y G.(b)(2)(A);

f. Volver a diseñar la Instrucción General G.(b)(1)(B) y G.(b)(1)(C) como Instrucciones Generales G).(b)(1)(A) y G.(b)(2)(C) como Instrucciones Generales G).(b)(2)(A) y G.(b)(2)(B);

g. Revisar las Instrucciones Generales G.(d) y €;

h. Revisar las Instrucciones Generales G.(f)(2)(B)(ii) y G.(f)(2)(B)(iii);

i. Revisar la Instrucción General G.(h)(2);

- j. Revisar la Instrucción 2.b por la Instrucción General G.(h);
- k. Eliminar la Instrucción General G.(i);
- l. Revisar el Elemento 3.A, Instrucción 2;
- m. Agregar la Instrucción 5 al Elemento 5;
- n. Agregar una frase al final de la Instrucción 3 en el Elemento 8.A.5;
- o. Agregar la Instrucción 4 al Elemento 8.A.5;
- p. Agregar una Instrucción al Elemento 11 antes de la Instrucción al Elemento 11(a);
- q. Revisar el texto introductorio del Elemento 17(c);
- r. Agregar una frase al final de los Elementos 17(c)(2)(v) y ©(2)(vi);
- s. Eliminar el Elemento 17(c)(2)(viii);
- t. Eliminar el Elemento 17, Instrucción 6;
- u. Agregar una Instrucción Especial al final del Elemento 17;
- v. Revisar el Elemento 18(b);
- w. Revisar la Instrucción al Elemento 18; y
- x. Agregar una Instrucción Especial al final del Elemento 18.

Las adiciones y revisiones se leen como sigue.

Nota: El texto de la Forma 20-F no aparece, y esta enmienda no hará que lo haga, en el Code of Federal Regulations.

FORMA 20-F

* * * * *

(Nombre, teléfono, correo electrónico y/o fax y dirección de la persona de contacto de la compañía)

* * * * *

Mediante el marcar la caja correspondiente, señale cuál base de contabilidad ha usado la entidad registrada, para preparar los estados financieros que se incluyen en este archivo:

U.S. GAAP..... International Financial Reporting Standards tal y como son emitidos por la International Accounting Standards Board Otra

Si en la respuesta a la pregunta anterior ha marcado "Otra", señale mediante el marcar la caja correspondiente cuál elemento de los estados financieros la entidad registrada ha elegido seguir.

Elemento 17 Elemento 18

* * * * *

INSTRUCCIONES GENERALES

* * * * *

G. Aplicación por primera vez de los International Financial Reporting Standards.

(a) Omisión de ciertos estados financieros requeridos. El emisor que cambie el cuerpo de los principios de contabilidad usados en la preparación de sus estados financieros en conformidad con el Elemento 8.A.2 ("Elemento 8.A.2") a los International Financial Reporting Standards ("IFRS") tal y como son emitidos por la International Accounting Standards Board ("IASB") pueden omitir el primero de los tres años de estados financieros auditados requeridos por el Elemento 8.A.2 si el emisor satisface las condiciones que se expresan en esta Instrucción G. Para los propósitos de esta instrucción, el término "año financiero" se refiere al primer año financiero que comienza en o después del 1 de enero del mismo año calendario.

* * * * *

(d) Información sobre la compañía. Le referencia que en el Elemento 4.B se hace al "cuerpo de principios de contabilidad usado en la preparación de los estados financieros," significa IFRS tal y como son emitidos por IASB y no la base de contabilidad que fue usada anteriormente ("Anteriores PCGA") o los principios de contabilidad usados solamente para preparar la conciliación con los U.S. GAAP.

(e) Revisión y prospectos operacionales y financieros. El emisor tiene que presentar la información suministrada en conformidad con el Elemento 5. La discusión se debe focalizar en los estados financieros para los dos años financieros más recientes preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Ninguna parte de la discusión se debe relacionar con los estados financieros preparados de acuerdo con los PCGA anteriores.

(f) Información financiera

* * * * *

(2) * * *

(B) * * *

(ii) Dos años financieros de estados financieros auditados y de estados financieros intermedios (que pueden ser no-auditados) para el período actual y el

anterior que sea comparable, preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB;

(iii) Tres años financieros de estados financieros auditados preparados de acuerdo con los anteriores PCGA; estados intermedios (que pueden ser no-auditados) para el período actual y para el año anterior que sea comparable preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB; e información financiera condensada preparada de acuerdo con los U.S. GAAP para el año financiero más reciente y para el período intermedio actual y el año anterior comparable (la forma y el contenido de esta información financiera tiene que ser a un nivel de detalle sustancialmente similar a la requerida por el Artículo 10 de la Regulación S-X).

* * * * *

(h) Estados financieros.

* * * * *

(2) Información U.S. GAAP. La conciliación con los U.S. GAAP que se referencia en el Elemento 17(c) o 18 no tiene que ser requerida para los períodos que se presenten de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

Instrucciones:

2 * * *

b. Presente o incorpore por referencia la información de la revisión y los prospectos operacional y financiera en conformidad con el Elemento 5 que se focalice en los estados financieros para los dos años financieros más recientes anteriores al año financiero más reciente que fue preparado de acuerdo con los anteriores PCGA. La discusión no se debe referir a la conciliación con los U.S. GAAP. Ninguna parte de la discusión se debe relacionar con los estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS.

* * * * *

Elemento 3. Información clave

* * * * *

Instrucciones al Elemento 3.A:

* * * * *

2. Usted puede presentar datos financieros seleccionados con base en los principios de contabilidad usados en sus estados financieros primarios. Si usted usa una base de contabilidad diferente a los IFRS tal y como son emitidos por IASB, no obstante, usted también tiene que incluir en este resumen cualesquiera conciliaciones de los datos con los U.S. generally accepted accounting principles y la Regulación S-X, en conformidad con el Elemento 17 o 18 de esta Forma. Para los estados financieros preparados usando una base de contabilidad diferente de los IFRS tal y como son

emitidos por IASB, usted solamente tiene que suministrar datos financieros seleccionados sobre una base conciliada con los U.S. generally accepted accounting principles para (i) esos períodos para los cuales a usted se le requirió que concilie los estados financieros anuales primarios en un registro según la Ley de valores o la Ley de intercambio de valores, y (ii) cualesquiera períodos intermedios.

* * * * *

Elemento 5. Revisión y prospectos operacionales y financieros

* * * * *

Instrucciones para el Elemento 5:

* * * * *

5. El emisor que registra estados financieros que cumplan con los IFRS tal y como son emitidos por IASB debe, al presentar la información en respuesta a los párrafos de este Elemento 5 que se refiere a los pronunciamientos del FASB, presentar revelaciones que satisfagan el objetivo de los requerimientos de revelación del Elemento 5. Al responder a este Elemento 5, el emisor no necesita repetir la información contenida en los estados financieros que cumplan con los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

* * * * *

Elemento 8. Información financiera

* * * * *

Instrucciones para el Elemento 8.A.5:

* * * * *

3. * * * * *

(a) * * * * *

(b) * * * * *

La entidad registrada que archiva información financiera que cumple con los IFRS tal y como son emitidos por IASB no se requiere que presente la información que se describe en los párrafos 3(a) y (b) de esta Instrucción al Elemento 8.A.5 si esa entidad registrada prepara sus estados financieros anuales de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

4. La entidad registrada que archiva estados financieros intermedios en conformidad con el Elemento 8.A.5 no se requiere que cumpla con el Artículo 10 de la Regulación S-X si esa entidad registrada prepara sus estados financieros anuales de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB, prepara sus estados financieros de período intermedio en cumplimiento con IAS 34, "Información financiera

intermedia,” y en las notas a los estados financieros intermedios señala de manera explícita que cumple con IAS 34.

* * * * *

Elemento 11. Revelaciones cuantitativas y cualitativas sobre el riesgo de mercado

* * * * *

Instrucción para el Elemento 11: El emisor que registra estados financieros que cumplen con los IFRS tal y como son emitidos por IASB debe, al suministrar información en respuesta a los párrafos de este Elemento 11 que se refieren a los pronunciamientos del FASB, presentar revelaciones que satisfagan el objetivo de los requerimientos de revelación del Elemento 11. Al responder a este Elemento 11, el emisor no necesita repetir la información financiera contenida en los estados financieros que cumplen con los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

* * * * *

Elemento 17. Estados financieros

* * * * *

(c) Los estados financieros y los anexos requeridos por el párrafo (a) arriba pueden ser preparados de acuerdo con los U.S. generally accepted accounting principles o con los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Si los estados financieros cumplen con los IFRS tal y como son emitidos por IASB, tal cumplimiento tiene que ser establecido sin reservas y explícitamente en las notas a los estados financieros y el reporte del auditor tiene que incluir una opinión respecto de si los estados financieros cumplen con los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Si las notas y el reporte del auditor no contienen la información contenida en la frase anterior, entonces se tiene que suministrar la información de conciliación con los U.S. GAAP que se describe en los párrafos (c)(1) y (c)(2). Alternativamente, tales estados financieros y anexos pueden ser preparados de acuerdo con un cuerpo de principios de contabilidad diferente a los generalmente aceptados en los Estados Unidos o a los IFRS tal y como son emitidos por IASB si se revela lo siguiente:

* * * * *

(c)(2)(v) * * * Los emisores que preparen estados financieros usando los IFRS tal y como son emitidos por IASB y que son presentados en conformidad con §210.3-05 pueden omitir las revelaciones que especifican los párrafos (c)(2)(i), (c)(2)(ii), y (c)(2)(iii) de este Elemento independiente del tamaño del negocio adquirido o a ser adquirido.

(c)(2)(vi) * * * Los emisores que preparen estados financieros usando los IFRS tal y como son emitidos por IASB y que son presentados en conformidad con §210.3-09 pueden omitir las revelaciones que especifican los párrafos (c)(2)(i),

(c)(2)(ii), y (c)(2)(iii) de este Elemento independiente del tamaño de la entidad donde se invierte.

* * * * *

Consideraciones especiales para ciertos emisores europeos:

El emisor incorporado en un Estado Miembro de la Unión Europea que haya cumplido con la *carve out* a IAS 39 "Instrumentos financieros: reconocimiento y medición," tal y como fue adoptada por la Unión Europea, en estados financieros previamente registrados en la Comisión, puede registrar estados financieros para sus primeros dos años financieros que terminan después del 15 de Noviembre de 2007, haciéndolo sin conciliación con los U.S. GAAP si los estados financieros de ese emisor de otra manera cumplen con los IFRS tal y como son emitidos por IASB y el emisor suministra una conciliación auditada respecto de los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Esta conciliación con los IFRS tal y como son emitidos por IASB debe contener información relacionada con los elementos de línea de los estados financieros y revelaciones en las notas basada en el cumplimiento pleno con los IFRS tal y como son emitidos por IASB, y que sean preparada y revelada de la misma manera que si el emisor suministrara una conciliación con los U.S. GAAP, siguiendo los requerimientos contenidos en el Elemento 17(c)(2). Todos los estados financieros de tal emisor, para los períodos anteriores al año financiero que termina después del 15 de noviembre de 2007, tienen que continuar siendo conciliados con los U.S. GAAP. Para los años financieros siguientes a los dos años financieros que terminan después del 15 de noviembre de 2007, de tal emisor se requerirá que incluya conciliaciones con los U.S. GAAP a menos que el emisor cumpla con los requerimientos contenidos en el Elemento 17(c).

Elemento 18. Estados financieros.

* * * * *

(b) Si los estados financieros están preparados usando una base de contabilidad diferente a los IFRS tal y como son emitidos por IASB, toda la otra información requerida por los U.S. generally accepted accounting principles y por la Regulación S-X a menos que tales requerimientos no apliquen específicamente a la entidad registrada como emisor extranjero. Sin embargo, la información puede ser omitida (i) para cualquier período en el cual los ingresos netos no hayan sido presentados sobre una base conciliada con los United States generally accepted accounting principles, o (ii) si los estados financieros son presentados en conformidad con §210.3-05 o menos-que-la-mayoría de la propiedad de la entidad donde se invierte en conformidad con §210.3-09 de este capítulo.

Instrucciones para el Elemento 18:

1. Todas las instrucciones para el Elemento 17 también aplican a este Elemento, excepto la Instrucción 3 para el Elemento 17, la cual no aplica.
2. El emisor al que se le requiera suministrar revelaciones según el FASB Statement of Accounting Standards No. 69, "Revelaciones sobre actividades de

producción de petróleo y gas," debe hacerlas independiente de la base de contabilidad a partir de la cual prepare sus estados financieros.

Instrucción especial para ciertos emisores europeos:

El emisor incorporado en un Estado Miembro de la Unión Europea, que ha cumplido con la *carve out* a IAS 39, "Instrumentos financieros: reconocimiento y medición," tal y como fue adoptada por la Unión Europea, en estados financieros previamente registrados en la Comisión, puede registrar estados financieros para sus primeros dos años financieros que terminan después del 15 de noviembre de 2007, haciéndolo sin conciliación con los U.S. GAAP si los estados financieros de ese emisor de otra manera cumplen con los IFRS tal y como son emitidos por IASB y el emisor presenta una conciliación auditada con los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Esta conciliación con los IFRS tal y como son emitidos por IASB debe contener información relacionada con los elementos de línea de los estados financieros y revelaciones en notas basada en el cumplimiento pleno con los IFRS tal y como son emitidos por IASB, y que esté preparada y revelada de la misma manera que como si el emisor suministrara la conciliación con los U.S. GAAP, siguiendo los requerimientos contenidos en el Elemento 18. Todos los estados financieros de tal emisor correspondientes a períodos anteriores al año financiero que termina después del 15 de noviembre de 2007 tienen que continuar siendo conciliados con los U.S. GAAP. Para los años financieros siguientes a los dos años financieros que terminan después del 15 de noviembre de 2007, de tal emisor se requerirá que incluya conciliaciones con los U.S. GAAP a menos que el emisor cumpla con los requerimientos contenidos en el Elemento 18(a).

Por la Comisión,

Nancy M. Morris
Secretaria

Fechado: Diciembre 21 de 2007.

Acerca de Deloitte

Deloitte presta servicios profesionales en auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en 140 países, Deloitte brinda su experiencia y profesionalismo de clase mundial para ayudar a sus clientes a alcanzar el éxito desde cualquier lugar del mundo en el que éstos operen.

Los 150.000 profesionales de la Firma están comprometidos con la visión de ser modelo de excelencia; están unidos por una cultura de cooperación basada en la integridad y el valor excepcional a los clientes y mercados, en el compromiso mutuo y en la fortaleza de la diversidad. Disfrutan de un ambiente de aprendizaje continuo, experiencias retadoras y oportunidades de lograr una carrera en Deloitte. Sus profesionales están dedicados al fortalecimiento de la responsabilidad empresarial, a la construcción de la confianza y al logro de un impacto positivo en sus comunidades.

Acerca de esta publicación

Esta publicación contiene información general y no tiene la intención de ser comprensiva o que preste asesoría o servicios específicos de contabilidad, negocios, finanzas, inversión, legal, impuestos u otros de carácter profesional. Esta publicación no es sustituto de tales asesorías o servicios, y no se debe actuar a partir de ella o confiar o usar como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su o sus negocios. Antes de tomar cualquier decisión o realizar cualquier acción que pueda afectar su o sus negocios, usted debe consultar a un asesor profesional calificado.

Si bien se han realizado todos los esfuerzos para asegurar la exactitud de la información contenida en esta publicación, esto no se puede garantizar, y ni Deloitte Touche Tohmatsu ni cualquier entidad relacionada tendrá responsabilidad alguna frente a cualquier persona o entidad que confíe en la información contenida en esta publicación. Cualquier confianza es únicamente a riesgo del usuario.



Una Firma miembro de
Deloitte Touche Tohmatsu
© 2008